

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 2021

NUMERO 232

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Acuerdo No. 115.- Se aceptan los dictámenes No. 20 y No. 21, de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.	4	Acuerdo No. 15-1415.- Se delegan funciones a la Licenciada Dinora Eugenia Santos de Toledo, en su calidad de Gerente de Área de la Dirección de Desarrollo Humano, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.	11
Acuerdo No. 116.- Se acuerda integrar Comisión Especial de Antejuiicio.	4	ORGANO JUDICIAL	
Acuerdo No. 117.- Se eligen a los Diputados que intervendrán en proceso de antejuiicio, en calidad de Fiscal.	5	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdos Nos. 1082-D, 1084-D y 1085-D.- Suspensiones en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		Acuerdo No. 1083-D.- Inhabilitación impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.	
RAMO DE ECONOMÍA		Acuerdo No. 1086-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado.	
Acuerdo No. 1447.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Química Nava, Sociedad Anónima de Capital Variable.	6-7	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Decretos Nos. 2(2) y 3.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Villa El Carmen, San Pedro Perulapán y Turín.	
Acuerdos Nos. 15-0684, 15-0817, 15-1093, 15-1134, 15-1135, 15-1212 y 15-1267.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	8-11		

Pág.

Pág.

Decreto No. 6.- Reforma a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravencional del municipio de de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. 22-23

Decreto No. 6-BIS.- Ordenanza Transitoria Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria de la municipalidad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. 23-26

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Lotificación La Palestina" y "Residencial Vistas de Ambrogi" y Acuerdos Nos. 3 y 5, emitidos por las Alcaldías Municipales de Lolotique y San Salvador, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 27-40

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 41

Aceptación de Herencia..... 41

Aviso de Inscripción..... 41

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 42

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 42-43

Herencia Yacente 43

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 44-59

Aceptación de Herencia..... 60-82

Herencia Yacente..... 83

Título de Propiedad 83

Título Supletorio 84-88

Título de Dominio..... 88

Sentencia de Nacionalidad..... 89-94

Nombre Comercial..... 94-95

Señal de Publicidad Comercial 96

Reposición de Certificados 96-98

Balance de Liquidación 98

Solicitud de Nacionalidad..... 99-100

Patente de Invención..... 100-102

Título Municipal..... 102-103

Edicto de Emplazamiento..... 103

	Pág.		Pág.
Marca de Servicios	104-108	Herencia Yacente	162
Marca de Producto.....	109-113	Nombre Comercial.....	163
Marcas.....	114	Convocatorias	163-164
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros...	114	Subasta Pública	164

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	115-123	Reposición de Certificados	164
Título de Propiedad	123-124	Balance de Liquidación	165
Título Supletorio	124	Marca de Servicios	165-166
Nombre Comercial.....	124-126	Marca de Producto.....	166-169
Señal de Publicidad Comercial.....	126-128		
Reposición de Certificados	128-129		
Solicitud de Nacionalidad.....	129-130		
Marca de Servicios	130-132		
Resoluciones.....	133-134		
Marca de Producto.....	135-150		

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	151-162	Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad Acumulado 50-2018.	171-180
-----------------------------	---------	---	---------

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA
PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y
AUDITORÍA**

Resolución No. 379.- Se reforma el Artículo 48 del Reglamento Interno de Trabajo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.	170
--	-----

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ORGANO LEGISLATIVO

ACUERDO No. 115

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR: Conocido y aprobado los Dictámenes N° 20 y N° 21 FAVORABLES de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, según los cuales ha quedado establecido que las solicitudes de antejuicio y desafuero contra de los ciudadanos José Ilofio García Torres y Gerardo Balmore Aguilar Soriano, diputados propietarios de la Asamblea Legislativa para el período 2021-2024, reúnen los requisitos pertinentes del requerimiento fiscal, establecidos en el art. 294 del Código Procesal Penal, ACUERDA: Aceptar los Dictámenes N° 20 y N° 21 de la Comisión antes referida y por consiguiente, determina que se han reunido los requisitos legales pertinentes y Declara abierto el Proceso de Antejuicio contra los Diputados José Ilofio García Torres y Gerardo Balmore Aguilar Soriano, debiendo seguirse con el procedimiento de antejuicio, que establece el Reglamento Interior de esta Asamblea. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA

PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA

PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ

PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA

SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO

CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 116

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR: Habiendo declarado abierto el proceso de antejuicio contra los diputados Propietarios de la Asamblea Legislativa José Ilofio García Torres y Gerardo Balmore Aguilar Soriano, ACUERDA: Integrar la respectiva Comisión Especial de Antejuicio compuesta por siete diputados, de la siguiente manera: presidente: William Eulises Soriano Herrera, secretario: Rodrigo Javier Ayala Claros, relatora: Dania Abigail González Rauda; y vocales: Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Rodil Amilcar Ayala Nerio, Elisa Marcela Rosales Ramírez y Marta Angelica Pineda de Navas; los miembros de la Comisión Especial de Antejuicio deberán ser juramentados ante esta Asamblea, previamente a sus actuaciones. COMUNÍQUESE:

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 117

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR: Habiéndose integrado la Comisión Especial de Antejucio contra los Diputados Propietarios de la Asamblea Legislativa José Iloño García Torres y Gerardo Balmore Aguilar Soriano, ACUERDA: Elegir a las Diputadas Katheryn Alexia Rivas González y Ana Magdalena Figueroa Figueroa y el diputado Salvador Alberto Chacón García, para que intervenga en todo el proceso de antejucio, en calidad de Fiscal; debiendo ser juramentada ante esta Asamblea, previamente a sus actuaciones. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1447

San Salvador, 26 de octubre de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 12 de octubre de 2021, suscrita por el Licenciado Antonio Guirola Moze, Apoderado Especial de la Sociedad **QUÍMICA NAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **QUÍMICA NAVA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-040216-109-2, relativa a que se le modifique el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada,

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **QUÍMICA NAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **QUÍMICA NAVA, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la Renta y Municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de bienes de las industrias químicas y conexas, incluyendo materia prima para la industria textil, tales como alcoholes etílicos y sus derivados, destinados a los mercados dentro y fuera del área Centroamericana, excepto el Mercado Nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca Internacional, situada en kilómetro 28 ½, Carretera a Comalapa, Cantón Cupinco, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, específicamente en los Lotes 5, 6, 7 y 8 del Polígono 7 que tienen un área de 2,623.52m², 2,606.92m², 2,568.58m² y 2,692.23m², respectivamente, sumando un área total de 10,491.25m², según Acuerdos No. 235, 1083, 1194, 1730, 382, 440 y 523, de fechas 20 de febrero de 2017, 17 de julio, 16 de agosto y 12 de noviembre de 2019, 27 de febrero, 9 de marzo y 8 de abril de 2021; publicados en los Diarios Oficiales No. 57, 156, 175, 233, 52, 118 y 118; Tomos 414, 424, 424, 425, 426, 427 y 431; de fechas 22 de marzo de 2017, 23 de agosto, 19 de septiembre y 10 de diciembre de 2019, 16 de marzo y 10 de junio de 2020 y 22 de junio de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con el artículo 17 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente;

- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **QUÍMICA NAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **QUÍMICA NAVA, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38: Excepciones: 2912.11.00.00. Metanal (formaldehído). Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 235, 1083, 1194, 1730, 382, 440 y 523 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVE,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A020050)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0684.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LUIS ALONSO GONZALEZ GARCIA, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE MONTEMORELOS, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 31 de agosto de 2001; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de mayo de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, realizados por LUIS ALONSO GONZALEZ GARCIA, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a LUIS ALONSO GONZALEZ GARCIA, como LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A020154)

ACUERDO No. 15-0817.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 127 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 10 de junio de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, obtenido por MAURICIO ARNOLDO RAMÍREZ RIVAS, conocido por MAURICIO ARNOLDO RAMÍREZ, en Mansfield Timberview High School, Arlington, Texas, Estados Unidos de América, en el año 2010, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A020095)

ACUERDO No. 15-1093.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 170 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 23 de agosto de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2018, obtenido por YENCI ALICIA DIMAS TINO, en el Colegio Bautista del Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A020124)

ACUERDO No. 15-1134.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado RODRIGO ALFONSO MORALES LÓPEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de MAESTRO EN ECONOMÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 5 de mayo de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de septiembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRO EN ECONOMÍA, realizados por RODRIGO ALFONSO MORALES LÓPEZ, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a RODRIGO ALFONSO MORALES LÓPEZ, como MAESTRO EN ECONOMÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019953)

ACUERDO No. 15-1135.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado RODRIGO ALFONSO MORALES LÓPEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR EN ECONOMÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 8 de octubre de 2020; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso primero y segundo

y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de septiembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado, en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN ECONOMÍA, realizados por RODRIGO ALFONSO MORALES LÓPEZ, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a RODRIGO ALFONSO MORALES LÓPEZ, como DOCTOR EN ECONOMÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019951)

ACUERDO No. 15-1212.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CARLOS ADRIÁN SARA VIA MÉNDEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de BACHELOR OF SCIENCE WITH A MAJOR IN INDUSTRIAL ENGINEERING, obtenido en ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 11 de septiembre de 2004; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 24 de septiembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF SCIENCE WITH A MAJOR IN INDUSTRIAL ENGINEERING, realizados por CARLOS ADRIÁN SARA VIA MÉNDEZ, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a CARLOS ADRIÁN SARA VIA MÉNDEZ, como LICENCIADO EN CIENCIAS, CON UNA ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A020101)

ACUERDO No. 15-1267.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JORGE RAÚL ALVARENGA CORTEZ, solicitando que se le reconozca el diploma académico de MÁSTER EN DIGITAL E-LEARNING Y REDES SOCIALES, obtenido en TECH UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 4 de octubre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER EN DIGITAL E-LEARNING Y REDES SOCIALES, realizados por JORGE RAÚL ALVARENGA CORTEZ, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a JORGE RAÚL ALVARENGA CORTEZ, como MAESTRO EN DIGITAL E-LEARNING Y REDES SOCIALES, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A020155)

ACUERDO No. 15-1415.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales y, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10, 15 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y sus atribuciones o facultades podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine; III) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- "Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; V) Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 15- 0677 de fecha seis de octubre de dos mil veinte, se nombró al Licenciado MARVIN ALFREDO LÓPEZ LOVOS, como Director de Desarrollo Humano, a partir del uno de octubre del año dos mil veinte; VI) Que este Ministerio, ha delegado nuevas funciones al Licenciado López Lovos, por lo que, con la finalidad que la Dirección de Desarrollo Humano continúe prestando normalmente los servicios para los que fue creada, se hace necesario contar con un funcionario que firme la correspondencia corriente de dicha Dirección. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, ACUERDA: I) Delegar a partir de este día a la Licenciada DINORA EUGENIA SANTOS DE TOLEDO, en su calidad de Gerente de Área de la Dirección de Desarrollo Humano, la firma de correspondencia corriente de la Dirección de Desarrollo Humano; II) Autorizarla para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente; III) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección; IV) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 15-0677 de fecha seis de octubre de dos mil veinte.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO N°1082-D-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª y 14ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 20ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3, numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142 y 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y artículos 6 y 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-31-RM-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual ordenó **SUSPENDER** al Licenciado **MANUEL VICENTE RAMÍREZ RECIÑOS**, de forma ininterrumpida, por el término de **tres años** en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1041-D de fecha treinta de octubre de dos mil quince, y por el mismo período en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 270-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día diez de noviembre de dos mil veintiuno; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°1084-D-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3, numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-214-20 (D-001-ME-20), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual ordenó **SUSPENDER** al Licenciado **EMILIO ALBERTO MORENO BONILLA**, de forma ininterrumpida, por el término de **tres años** en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 903-D de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día ocho de noviembre del presente año. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°1085-D-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3, numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 145 inciso penúltimo, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-598-19 (D-001-FV-20), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual ordenó **SUSPENDER** a la Licenciada **VANESSA LISBETH FLORES QUINTANILLA**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año** en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 1062-D de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiuno de octubre del presente año. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1083-D-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-214-20 (D-007-PJ-20), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual ordenó **INHABILITAR** al Licenciado **JOSÉ FEDERICO ERNESTO PORTILLO FLORES**, de forma ininterrumpida, por el término de **cinco años** en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 186-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió efecto a partir del día ocho de noviembre del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1086-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.- **EL TRIBUNAL**, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las ocho horas y cincuenta minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, **ACUERDA: MODIFICAR** los acuerdos número 1329-D de fecha treinta de noviembre de dos mil once, y el acuerdo número 1148-D de fecha diez de octubre de dos mil doce, mediante los cuales se autorizó al Licenciado DAVID ALEJANDRO GARCÍA HELLEBUYCK, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del dieciocho de noviembre del presente año, ejerza con el grado académico de Doctor en Derecho Privado. Publíquese en el Diario Oficial.- **COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.-** Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- Julia I. del Cid.

(Registro No. A020047)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN

CONSIDERANDO:

- I. Que conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 3, 5, 30 numerales 4 y 32 del Código Municipal, establecen que los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que resulta imperante que el Gobierno Municipal de Villa El Carmen, departamento de Cuscatlán, opte por un mecanismo legal que permita la recuperación efectiva de sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas por Servicios e Impuestos Municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva y motive en los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de estos y que generen acciones Administrativas y Judiciales en su contra.
- IV. Que, con el propósito de recaudar los fondos que le son propios al municipio por la existencia de un alta mora tributaria, es conveniente crear un Instrumento Jurídico con carácter transitorio que permita y facilite a los contribuyentes cancelar su deuda y estar al día con los tributos.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Carmen, en uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES DE DEUDAS
POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE VILLA EL CARMEN,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.**

Definiciones

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **TRIBUTO MUNICIPAL:** Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de normativa infra constitucional, para el cumplimiento de sus fines.
- b) **TASAS MUNICIPALES:** Los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.
- c) **TRANSITORIO:** De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.
- d) **EXENCIÓN:** Ventaja Fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo o sus accesorios, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como multas e intereses.
- e) **MULTAS:** Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento al pago de tasas por Servicios Municipales.
- f) **INTERESES:** Los que debe abonar el deudor moroso, en concepto de retraso del perfeccionamiento del pago a la deuda tributaria.

Objeto

Art. 2- El objeto de la presente Ordenanza Transitoria es la Exención del Pago de Multas e Intereses de Tasas por Servicios e Impuestos Municipales que se hayan generado y cargado a las cuentas de los sujetos pasivos denominados Contribuyentes.

Plazo

Art. 3- La Ordenanza Transitoria tendrá un plazo de Noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigencia.

Vigencia

Art. 4- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Sujeto Activo

Art. 5- Para efectos de la presente Ordenanza el Sujeto Activo de la aportación tributaria será la Municipalidad.

Sujeto Pasivo

Art. 6- Para efectos de la presente Ordenanza se tendrán como sujetos pasivos todos los Contribuyentes, tanto personas Jurídicas como naturales que estando registrados y calificados en la municipalidad cumplan alguna de las siguientes características:

1. Aquellos que, se encuentren en situación de mora de las tasas por Servicios Municipales e Impuestos Municipales.
2. Los que encuentren en proceso de Cobro Judicial iniciado antes o durante la vigencia de esta Ordenanza
3. Los que, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago. Aplicándose únicamente el beneficio a las cuotas pendientes de pago a la fecha la vigencia de la presente Ordenanza.
4. Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia Judicial en el Proceso Ejecutivo promovido por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.

Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que hayan recibido o reciban uno o más Servicios Municipales y que por cualquier motivo la municipalidad no calificó oportunamente al contribuyente en el Catastro Municipal.

El Pago

Art. 7- El pago de los Tributos Municipales se efectuará en la unidad encargada de captar dichos fondos.

Solo podrán gozar de los beneficios de exención total de multas e intereses que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de cuotas parciales siempre y cuando estos se hagan en el plazo establecido.

Convenios de Pago.

Art. 8- Los sujetos pasivos que posean planes de pago suscritos con anterioridad y pretendan gozar de este beneficio en las cuotas pendientes, deberán adecuarlo al plazo fijado para la vigencia de esa Ordenanza.

Incumplimiento

Art. 9- Los beneficios de esta Ordenanza cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de los convenios de pago.

Excepciones.

Art.10- Constituye excepción los casos fortuitos o de fuerza mayor que fundamentados ante el Concejo Municipal sean autorizados como tal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

OMAR JOSUÉ PINEDA RODRÍGUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LORENA DEL CARMEN LÓPEZ DE CAMPOS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A019982)

DECRETO NUMERO: 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo doscientos cuatro ordinales primeros de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus ordenanzas.
- II. Que los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones Especiales Municipales, también a través de una Ordenanza puede eximir el pago de los intereses y multas en tasas e impuestos.
- III. Que es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, en tal sentido y conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es conveniente facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, mediante incentivos tributarios con carácter transitorios que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias.
- IV. Que según los Artículos 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los municipios regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales, de acuerdo a la realidad económica y las condiciones sociales de sus habitantes.
- V. Que la pandemia COVID 19, han afectado el patrimonio o activos de las empresas que realizan sus actividades económicas en los rubros de Servicios, Industria y Comercio, y que presentan una mora alta con el municipio en el pago de sus impuestos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION TRIBUTARIA PARA LA EXONERACION DE LOS INTERESES Y MULTAS
PRODUCTOS DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SAN PEDRO PERULAPAN,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.**

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes que tienen mora con la municipalidad.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de 60 días, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de los casos de los artículos siguientes puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con el Municipio de San Pedro Perulapán obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto y la exoneración de la multa en los impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Sujetos de Aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e Impuestos Municipales.
- b) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas, impuestos y contribuciones especiales.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado juicio contencioso administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f) Sujetos de aplicación o de la Multa por inscripción extemporánea en Catastro Municipal.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo los siguientes sujetos pasivos:

- a)- Aquellos contribuyentes que no hayan presentado las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración.

El presente artículo no exime al sujeto pasivo del pago de la tasa por inscripción en el Catastro Municipal, de las escrituras de sus inmuebles.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales y jurídicas de la administración General de Cementerios y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la administración general de cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos a perpetuidad y refrendables, así como la autorización de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

- Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro Tributario de la Municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de pago máximo a 12 meses, de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza, durante el Periodo de Vigencia de esta normativa legal Municipal.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un plan de pago entre la Municipalidad y el contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo podrán ser por semanas, por días o en cuotas mensuales según la capacidad de cada contribuyente pero dentro de los 60 días calendarios. Dicho plazo está directamente relacionado al monto adeudado y la cuota que se pacte mediante plan de pago. Las cuotas establecidas en el plan de pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente ordenanza, el contribuyente deberá presentar fianza y ésta será mediante pagaré igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de ₡43,750.00 (\$5,000.00), se exigirá garantía hipotecaria o fianza bancaria.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato, en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Forma de pago.

Art. 9.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción el abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 10.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de exención de intereses y multas por tasas, impuestos y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los espacios públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la colecturía de la Administración Municipal o Institución Financiera que designe la municipalidad. La unidad de Cuentas Corrientes tendrá la obligación de mandar a notificar por medio de los estados de cuenta de tasas e impuestos y contribuciones especiales a los contribuyentes que se encuentren en deuda de tributos con la municipalidad antes que entre en vigencia la presente ordenanza para que sea aprovechada el beneficio que el distinguido concejo municipal le da durante la vigencia de los treinta y ocho días calendarios.

Art. 11.- Las multas contravenciones no entran en el beneficio para exonerarlas en esta normativa legal.

Art. 12.- La Municipalidad por medio de la Unidad de Comunicaciones y de Servicios Generales tendrán que coordinar acciones para hacer la publicidad adecuada, con el objetivo que todos los contribuyentes conozcan de esta normativa de beneficio tributario y poder cuantificar los resultados.

Vencimiento de Plazo.

Art. 13.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia.

Art. 14.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPAN, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. PUBLIQUESE.

LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES,
ALCALDE MUNICIPAL.

EDWIN STANLEY MIRANDA RAMÍREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ ALEJANDRO DE LEÓN PÉREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A020030)

DECRETO No. 03

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TURIN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- i. Que en virtud de lo que establece el art. 204 ordinal primero de la Constitución de la República, art. 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria; art. 3 numerales 1 y 30 numeral 4 del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- ii. Que como consecuencia de la difícil situación económica que impera a nivel nacional y de forma específica en el Municipio, debido a las afectaciones provocadas por la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones Tributarias Municipales.
- iii. Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en Legislación Secundaria que prohíba dispensar el pago de multas o intereses por mora que son accesorios a la obligación Tributaria Municipal, en tanto que la dispensa de intereses y multas pretende beneficiar a los contribuyentes que estén en mora aplicándoles el principio más favorable para ellos.
- iv. Que, como resultado de lograr una mayor recaudación a través de las tasas por servicios municipales, se garantiza la mejor prestación de dichos servicios y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población del Municipio de Turín.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES
Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES.**

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con la municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales correspondiente a Alumbrado Público, Recolección de Basura, Disposición Final de Desechos Sólidos, Barrido de Calles o Vías Públicas y Mantenimiento de Pavimento, así como Contribuciones Especiales, será dispensado de las multas e intereses moratorios.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior las personas naturales o Jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Que posean bienes inmuebles en el Municipio y que por cualquier motivo no los hubieran inscrito oportunamente en esta comuna.
- b) Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses y multas por mora aplicados.
- c) Que realicen su pago en forma total o por medio de pagos parciales, siempre y cuando estos se hagan en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3.- El plazo durante el cual tendrá vigencia la presente Ordenanza será de treinta días hábiles y será aplicable para los sujetos pasivos de obligación Tributaria Municipal que adeudan tasas por servicios al municipio de Turín a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Turín, departamento de Ahuachapán a los diecinueve días del mes noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. HILDA MARIA VELASQUEZ DE QUEZADA,
ALCALDESA.

LICDO. JUAN JOSE CARDOZA RIVERA,
SINDICO.

LICDA. FLOR CAMELIA LOZANO DE MOLINA,
PRIMERA REGIDORA.

CARLOS ARMANDO HERRERA LOPEZ,
SEGUNDO REGIDOR.

DR. CRISTHOFER JAVIER ALFONSO OSORIO ARÉVALO,
TERCER REGIDOR.

LICDA. NATALI JASSMIN CASTILLO DE FAJARDO,
CUARTA REGIDORA.

LICDO. ROBERTO CARLOS MAZARIEGO PALACIOS,

SECRETARIO MUNICIPAL-

DECRETO NÚMERO SEIS

REFORMA A LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 14 de la Constitución de la República determina que la Autoridad Administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las Ordenanzas; y el artículo 203 de la Constitución de la República determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al Municipio.
- II. Que es una obligación de la Municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia municipal; y que el logro del bien común municipal requiere la protección de bienes jurídicos y derechos reconocidos por la Constitución en una forma especializada según las necesidades del municipio y sus habitantes; para poder integrarse así a la construcción del bien común general.
- III. Que el artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la Administración Municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la Ley.
- IV. Que el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, determina las facultades del Concejo Municipal de emitir Ordenanzas para normar el gobierno y la Administración Municipal y el Art. 35 del mismo cuerpo legal, establece la obligatoriedad de los habitantes en el cumplimiento de las mismas.
- V. Que es necesario velar por el estricto cumplimiento de las normas relativas a la protección del Medio Ambiente y del mantenimiento higiénico de los inmuebles, calles, aceras y avenidas del Municipio de Antiguo Cuscatlán.

POR TANTO: El Concejo Municipal de Antiguo Cuscatlán en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y
CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLAN,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Art.1.- Refórmase el Artículo 83 de la referida Ordenanza, quedando establecido de la siguiente manera:

BOTAR O LANZAR BASURA O DESPERDICIOS

Art. 83.- Quien pretendiere, botare o lanzare basura, desperdicios o ripio en lugares o espacios públicos no autorizados en días y horarios no habilitados para su recolección, será sancionado con una multa de Mil Dólares De Los Estados Unidos de América. Asimismo, se ordenará recoger la basura a cuenta del infractor y posteriormente se certificará dicha contravención al Juzgado Ambiental y a la Fiscalía General de La República, En caso de reincidencia en el cometimiento de la anterior contravención se aplicará una multa equivalente a Dos Mil Ochocientos Cincuenta Dólares De Los Estados Unidos de América, además será retenido el medio de transporte del supuesto contraventor hasta que se asegure el pago de la multa respectiva.

Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico, carreteras, ríos, o que afectare el normal funcionamiento del sistema de acueductos y alcantarillados, la sanción será aumentada hasta en una tercera parte.

Art. 2.- El presente Decreto Municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Antiguo Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- PUBLÍQUESE.

LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

DRA. SONIA ELIZABETH ANDRADE DE JOVEL,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. HÉCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ DALE,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. FRANCISCO ANTONIO CASTELLÓN BENAVIDES,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

CLAUDIA CRISTINA VENTURA DE UMANZOR,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. JUAN JOSÉ ALAS CASTILLO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

ING. CARLOS HUMBERTO MENDOZA CÓRDOVA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ANTONIO ZELAYA HERNÁNDEZ,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LEIDA MARIVEL GONZÁLEZ VDA. DE JARAMILLO,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

FLOR DE MARÍA FLAMENCO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A020102)

DECRETO No. 06-BIS-2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en el artículo 203 establece, que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; el artículo 204 ordinal 5° de la misma, establece que la autonomía de los municipios comprende: "Decretar Ordenanzas y Reglamentos locales; lo cual tiene íntima relación con los artículos 2, y 3 numeral 3, ambos del Código Municipal.
- II. Que la misma Carta Magna establece en su artículo 38 ordinal 12 inciso primero, que la Ley determinará las condiciones bajo las cuales los patronos estarán obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijará en relación con los salarios y el tiempo de servicio.

- III. Que mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS NOVENTA Y DOS, emitido por la Asamblea Legislativa, el día dieciocho de diciembre de dos mil trece, y publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo número CUATROCIENTOS DOS, de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, se decretó la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, la cual regula las relaciones de trabajo de todos aquellos empleados, cuya relación de trabajo se rige por el Código de Trabajo; en las mismas fechas se emitió y publicó el Decreto Legislativo número QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO, para reformar la Ley de la Carrera Administrativa Municipal siempre referente a la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria para garantizar el Derecho en mención.
- IV. Que en la actualidad, en la Municipalidad de San Francisco Gotera, existe una cantidad de empleados, que teniendo derecho a solicitar su retiro por jubilación, otros por haber alcanzado la tercera edad, aún se encuentran laborando; también existen empleados que por diferentes razones, ya no quieren continuar laborando en la institución, pero que debido a que la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria y la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen un monto muy bajo de quince días de salario por cada año de trabajo, éstos no interponen su renuncia, lo que hace una planta de empleados elevada y no necesaria para el desarrollo de las labores en la municipalidad.
- V. Que es un hecho notorio y público, que el Municipio de San Francisco Gotera como los demás, en la actualidad no está percibiendo de manera regular las transferencias que regula la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios vigente, situación que ha dificultado realizar el pago de la planilla en tiempo y forma; además en fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, según Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CUATRO, se emitió la nueva Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, pendiente de publicación, la cual se contempla reducción de la transferencias a UNO PUNTO CINCO por ciento del Presupuesto General de la Nación; y habiéndose analizado ese extremo, al entrar en vigente la nueva ley, con la nueva modalidad de transferencia, los ingresos en general, sean propios o por transferencia, el Municipio de San Francisco Gotera, no sería auto sostenible con toda la planta de empleados que dispone, situación que podría afectar la obligación de pago de salario de los empleados y en general de los pagos por los servicios básicos y esenciales que se debe seguir erogando.
- VI. Que con el objeto de llevar una administración eficiente y eficaz se hace necesario dotar a la administración municipal de una herramienta que regule el excesivo recurso humano con respecto a los ingresos que se perciben, pues, resulta más factible que el trabajador decida acogerse a una forma de renuncia que le beneficie y evitar el impago por parte de la municipalidad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

POR TANTO:

En uso de sus facultades contenidas en el artículo 203 y 204 ordinales 5 de la Constitución de la República, artículos 2, 3 numeral 5; y 30 numeral 4° del Código Municipal.

DECRETA:**LA ORDENANZA TRANSITORIA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN ECONOMICA POR RENUNCIA****VOLUNTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AÑO 2021.****Objeto:**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto dotar al Municipio de SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de una herramienta que regule el excesivo recurso humano con respecto a los ingresos que se perciben, para que el trabajador que decida acogerse a esta forma de renuncia que le beneficie y con esto, evitar el impago por parte de la municipalidad.

Sujetos:

Art. 2.- Quedan sujetos a la presente ordenanza transitoria, todos los trabajadores de la municipalidad, indistintamente de que su relación laboral sea emanada del Concejo Municipal y/o Alcalde Municipal a través de un nombramiento, ya sea en plaza que se encuentre regulada por la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por Contrato, Funcionarios de Confianza, Eventuales, o cualquier otro tipo de contratación, exceptuando los Contratados por Servicios Profesionales.

Requisitos para gozar los beneficios de la presente ordenanza:

Art. 3.- Todo trabajador que pretenda retirarse de forma voluntaria según lo regulado en la presente ordenanza deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) La renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por el trabajador o trabajadora, y acompañada de copia de su documento único de identidad, y constar en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los jueces de primera instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado.
- b) Tener por lo menos, dos años de servicio continuo y efectivo para la municipalidad.
- c) Presentar su renuncia voluntaria a más tardar el día 12 de diciembre de 2021 fecha última para presentarla y especificar fecha de renuncia.

Presentada la renuncia pasará a estudio por parte de la administración para su aceptación en un plazo que no exceda de 3 días hábiles y sus efectos posteriores.

Forma de establecer el tiempo mínimo de servicio:

Art. 4.- La antigüedad de las y los trabajadores se comenzará a contar a partir de la fecha en la que efectivamente se inició la prestación de los servicios, la cual se establecerá en cualquier forma, siempre y cuando conste por escrito en un acuerdo de nombramiento o de pago de salario, contrato o planilla donde aparezca su nombre.

Para el cálculo de la indemnización determinada en el artículo anterior, se deberá tomar únicamente la remuneración mensual normal percibida por el trabajador.

Prestación económica por renuncia:

Art. 5.- Las y los trabajadores permanentes que renuncien a su empleo según la presente ordenanza, recibirán una prestación económica equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO de salario básico por cada año de servicio o fracción y según el salario que tuviere a la fecha del retiro.

Tendrán derecho a recibir, además de la prestación regulada en esta ordenanza, el aguinaldo y vacación anual remunerada completa o proporcional, según corresponda.

Forma de pago:

Art. 6.- La Municipalidad pagará a las y los trabajadores que renuncien a su empleo en los términos enunciados en el artículo 2 de esta ordenanza, de la siguiente manera:

- a) De uno a cinco años, se le dará una prima del 30% del total, y el resto dividido en 4 cuotas mínima a 12 máximo.
- b) De seis a diez años, se le dará una prima del 30% del total, y el resto dividido en 6 cuotas mínima a 12 máximo.
- c) De once o más años, se le dará una prima del 30% del total, y el resto dividido en 8 cuotas mínima a 12 máximo.

Para el cumplimiento del presente artículo, la municipalidad realizará los ajustes en el Presupuesto Municipal para el año 2021 e incorporará en el Presupuesto Municipal del año 2022, una partida presupuestaria para tal efecto y según disposición financiera se realizarán los respectivos desembolsos.

Art. 7.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, si las renunciaciones no fueren masivas, la municipalidad según disposición financiera, podrá realizar los desembolsos de una sola vez, o reducir los plazos para el pago de cuotas, siempre y cuando ello no signifique un perjuicio a la solvencia financiera del Municipio.

Irretroactividad

Art. 8. La prestación establecida en la presente Ordenanza, solo será aplicable a las renunciaciones que se produzcan a partir de su entrada en vigencia.

Consecuencias de adherirse a la presente Ordenanza.

Art. 9.- La adhesión a la presente ordenanza impedirá la reincorporación del empleado por cualquiera de los regímenes laborales comprendidos dentro de esta municipalidad. Así mismo implicará la aceptación de la inexistencia de reclamos fundados en la extinción de la relación de empleo público por vía del retiro.

Supletoriedad de la Legislación Laboral:

Art. 10.- En todo lo que no estuviera previsto en la presente ordenanza, se aplicarán en lo que fuera pertinente, las disposiciones contenidas en La Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, La Ley de la Carrera Administrativa Municipal y el Código de Trabajo, en ese orden.

Vigencia y plazo

Art. 11. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y su aplicación será hasta el 12 de diciembre de 2021, salvo los efectos enunciados en el artículo 6 de esta ordenanza.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Francisco Gotera: a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.-

LIC. ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ CRUZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. DOMINGO SÁENZ PEREIRA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL LOTIFICACION LA PALESTINA,
MUNICIPIO DE LOLOTIQUE,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- Créase en la Lotificación La Palestina, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, la Asociación de Desarrollo Comunal, de nacionalidad salvadoreña que en los presentes Estatutos se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación La Palestina; de utilidad pública, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, de plazo indefinido y que se podrá abreviar ADESCOPA.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación La Palestina, (ADESCOPA), del municipio de Lolotique, departamento de San Miguel.

Art. 3.- FINALIDAD.

Son finalidades de la Asociación de Desarrollo Comunal de Lotificación La Palestina, (ADESCOPA):

- a. Promover el desarrollo humano, y el desarrollo organizacional de las comunidades y los sectores que la constituyen mediante la organización de hombres y mujeres a través de la planificación, gestión y ejecución de programas y proyectos.
- b. Fomentar la participación con equidad de género en todas las actividades que como Asociación se ejecutan; para contribuir al desarrollo humano y comunal de cada una de sus sectores.
- c. Fomentar y apoyar la participación de hombres y mujeres en la búsqueda de alternativas de soluciones de manera integral a los diferentes problemas de la comunidad, buscando la igualdad y la equidad.
- d. Planificar, Formular, gestionar y supervisar programas y proyectos productivos, transformación o procesamiento de productos y de mercado que permita mejorar los ingresos y las condiciones de vida de los sectores más necesitados.
- e. Fomentar la participación de los productores y productoras en diferentes rubros a desarrollar actividades en asociatividad para la compra y venta de productos e insumos
- f. Promover la elaboración y uso de productos orgánicos en los suelos y áreas de cultivo para obtener una salud sana y evitar la contaminación ambiental.
- g. Promover la implementación y adopción de las diferentes prácticas conservacionistas de los recursos naturales en todas las áreas de cultivos como complemento de las prácticas implementadas en agricultura agroecológica.
- h. Promover la recolección de semillas de especies forestales nativas de la zona y establecer viveros comunales, para reforestar a través de los diferentes sistemas agroforestales a nivel de las comunidades.

- i. Planificar, formular, gestionar, ejecutar y supervisar programas y proyectos que contribuyan al desarrollo económico, educativo, social, cultural, salud, ambiental, habitacional, crediticia y de la infraestructura productiva y comunal con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población.
- j. Planificar, elaborar, gestionar y ejecutar programas y proyectos para el desarrollo de capacidades locales con participación de los grupos organizados y habitantes de la comunidad, para buscar a futuro la autosostenibilidad.
- k. Planificar, formular, gestionar, ejecutar y supervisar programas y proyectos ecológicos que contribuyan a la recuperación y mejoramiento del ambiente.
- l. Planificar, formular, gestionar y ejecutar programas y proyectos para el desarrollo y generación de capacidades locales para el fortalecimiento humano con participación de los grupos organizados y habitantes de la comunidad y que la población y las instituciones practiquen valores éticos, morales, culturales, intelectuales y de comunicación.
- m. Promover la participación de todos los actores en el desarrollo local territorial con enfoque de atención a nivel de microcuenca, que permita la autogestión económica, social, ambiental y educativa con enfoque en mejoramiento de vida para avanzar al buen vivir.
- n. Participar en los espacios de diálogo o tomas de decisiones a nivel local que a iniciativa del Concejo Municipal se organice en el municipio.
- o. Promover, planificar, formular, gestionar y ejecutar programas y proyectos de interés social para el desarrollo personal a través de la implementación de cursos técnicos vocacionales, deportivos, culturales, económicos y de medio ambiente.
- p. Promover el ahorro comunitario entre asociados y asociadas.
- q. Promover y gestionar programas y proyectos de formación de líderes y lideresas para la renovación de liderazgos comunitarios.
- r. Promover y desarrollar las actividades necesarias de gestión a nivel nacional e internacional para la obtención de financiamientos y demás recursos para la implementación de los programas y proyectos de la Asociación de Desarrollo Comunal, de Lotificación La Palestina.

Art. 4.- EL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Asociación de Desarrollo Comunal, de Lotificación La Palestina, estará constituido por:

Los bienes muebles e inmuebles que reciba, ya sea en bienes y servicios provenientes de instituciones nacionales e internacionales o cualesquiera de otras personas naturales y jurídicas.

El patrimonio de la Asociación de Desarrollo Comunal, de Lotificación La Palestina, pertenece a ella misma y en ningún caso a sus miembros y su destino serán únicamente para cubrir o desarrollar sus objetivos y metas.

Los bienes muebles que se adquieran a cualquier título, la renta que ellos produzcan el precio por la venta de los mismos será de la Asociación.

Las cuotas de los miembros y las miembros, los legados y herencia que recibieren y demás ingresos obtenidos en cualquier servicio o actividad que terceras personas realicen en nombre y para el beneficio de la Asociación de Desarrollo Comunal de Lotificación La Palestina, con previa autorización de la Asamblea General.

La Asociación de Desarrollo Comunal de Lotificación La Palestina, con previo acuerdo de la Asamblea General, podrá contraer obligaciones con terceras personas a través de la Junta Directiva, pero con el único y exclusivo propósito de financiar las actividades que se programe realizar para el cumplimiento de su objetivo, así como para adquirir bienes muebles e inmuebles destinados a ese fin, en condiciones que la Junta Directiva determine o identifique.

La Asamblea General será la encargada de autorizar los gastos que estime conveniente ocasionado por la Junta Directiva, cuyos trabajos o actividades benefician en una forma directa los programas y proyectos de la Asociación de Desarrollo Comunal, de Lotificación La Palestina; así mismo autorizará los fondos para cubrir gastos técnicos y administrativos necesarios para su funcionamiento.

El desempeño de cualquier cargo dentro de la Asociación será Adhonorém.

Art. 5.- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS/AS.

- a. Que resida en la comunidad de Lotificación La Palestina.
- b. Con domicilio en la comunidad de Lotificación La Palestina, del municipio de Lolotique u originario/a de los mismos residentes en el exterior pero que esté haciendo acciones de desarrollo local en la comunidad.
- c. Presentar por escrito una solicitud a la Junta Directiva, esto aplica para los socios activos y las socias activas, ya que para los socios y las socias fundadores y fundadoras el requisito se supera al participar en el proceso de formación de la Asociación y asistir al acto de constitución.
- d. Llenar una ficha de registro de asociados y asociadas, proporcionando información personal.
- e. Mayor de dieciocho años.
- f. Cancelar una cuota mensual de \$1.00 Dólares, en concepto de membresía.

Art. 6.- CLASES DE MIEMBROS/AS.

Los miembros y miembros de Asociación de Desarrollo Comunal, de Lotificación La Palestina, será de tres clases:

- a. Serán miembro/os/as fundadores/as los hombres y mujeres que aparezcan asentados en el acta de constitución de la Asociación.
- b. Serán miembros/as activos/as los hombres y mujeres que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior, que decidan afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

- c. Serán miembros/as honorarios/as los hombres y mujeres que realicen periódicamente labores de relevancia en el desarrollo humano, agrícola sostenible y que sean catalogadas como tales por la Asociación.

Art. 7.- DEBERES DE LOS MIEMBROS/AS FUNDADORES/AS Y ACTIVOS/AS.

- a. Asistir con puntualidad a las reuniones de Asambleas Generales y de equipo coordinador con previa convocatoria.
- b. Cumplir las responsabilidades que se le encomienden al interior de la Asociación.
- c. Participar en las actividades de la Asociación de Desarrollo Comunal, Cantón Santa Bárbara, Lotificación La Palestina, cumplir los Estatutos y Reglamento de la Asociación de Desarrollo Comunal, de Lotificación La Palestina, así como los acuerdos tomados en la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d. Cancelar la cuota mensual en concepto de membresía.

Art. 8.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS/AS FUNDADORES/AS Y ACTIVOS/AS.

- a. Asistir con voz y voto a las reuniones de Asamblea General de la Asociación de Desarrollo Comunal de Lotificación La Palestina.
- b. Elegir y ser electos/as como miembros/as de la Junta Directiva.
- c. Participar y gozar de los beneficios de programas y proyectos ejecutados por la Asociación.
- d. Ser invitados/as a cualquier actividad que la Asociación de Desarrollo Comunal de Lotificación La Palestina, realice.
- e. Formar parte de las comisiones que se formen al interior de la Asociación.

Art. 9.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS/AS HONORARIOS/AS.

Los miembros/as honorarios/as estarán exentos/as de pagos de cuotas obligatorias y tendrán derecho a voz pero no a voto, y gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art.10.- RENUNCIAS O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO/A.

- Un miembro o una miembro de la Asociación de Desarrollo Comunal, de Lotificación La Palestina, podrá renunciar en el momento que así lo desee, siempre y cuando presente por escrito el deseo de renunciar con 30 días de anticipación al equipo coordinador y debe encontrarse solvente y que la renuncia le sea aceptada de acuerdo a la evaluación de la Junta Directiva.
- La calidad de asociado/a de un miembro o miembro de la Asociación de Desarrollo Comunal, de Lotificación La Palestina, se podrá perder por renuncia, expulsión o muerte.

- El procedimiento para que un asociado o asociada sea expulsado o expulsada de la Asociación será a través de la aplicación del presente artículo de estos Estatutos y cuya aplicación será de acuerdo a las siguientes faltas:
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y equipo coordinador.
- Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y/o Asamblea General.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo o calidad de asociado/a.
- Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la asociación.
- Por no cancelar la cuota de membrecía durante un período de tres meses consecutivos.
- Cualquier acto cometido por el asociado o asociada que a criterio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Art. 11.- GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

El gobierno de la Asociación de Desarrollo Comunal, de Lotificación La Palestina, estará a cargo de la Asamblea General, la cual será la máxima autoridad y la Junta Directiva el cual tendrá a su cargo la administración y ejecución de los programas y proyectos.

Art. 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General estará constituida por la totalidad de sus miembros/as fundadores/as y activos/as previamente convocados/as.

Las convocatorias a Asamblea General ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de invitaciones escritas a todos y cada uno de sus miembros en las direcciones proporcionadas por ellos mismos al momento de llenar la ficha de registro de asociados y asociadas, para lo cual el Secretario/a de la Asociación, deberá mantener actualizados los nombres y direcciones de los miembros/as, y la convocatoria se realizará con un máximo de ocho días de anticipación para el caso de las Asambleas Ordinarias y en el caso de Asambleas Extraordinarias la convocatoria se realizará con dos días de anticipación.

Al tratarse de una Asamblea General Extraordinaria en la convocatoria se expresará el motivo de la sesión. Toda resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria cuyo motivo no esté comprendido en la respectiva convocatoria será nula y no tendrá validez.

Art. 13.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General Ordinaria sesionará cada 2 meses en el lugar que la Junta Directiva determine y que irá contemplado en la respectiva convocatoria.

Art. 14.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria sesionará cuando sea convocada por el equipo coordinador o cuando lo soliciten por escrito por lo menos el 20 % del total de los miembros/as con derecho a voz y voto, en la cual se tratarán únicamente puntos de la agenda respectiva.

Art. 15.- QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Para que la Asamblea General Ordinaria pueda sesionar necesitará:

Estar presente la mitad más uno de los miembros/as fundadores/as y activos/as. Si la Asamblea General no tuviese lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, podrá sesionar en segunda convocatoria una hora después llevándose la misma formalidad que para la primera y se verificará la Asamblea General con cualquiera que sea el número de los miembros/as presentes, el quórum para resolver será por simple mayoría de votos.

Para que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria pueda resolver sobre el tema de exclusiva competencia en primera y segunda convocatoria se necesitará el voto de mayoría simple o sea la mitad más uno de los presentes.

Art. 16.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Corresponde a la asamblea general ordinaria:

Aprobar el proyecto de Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación de Desarrollo Comunal de Lotificación La Palestina y demás reglamentos que fueren necesarios.

Elegir entre sus miembros/as a las personas que integran la Junta Directiva y sus comisiones que tomarán posesión inmediatamente después de ser electos, la cual tendrán un período de gestión dos años.

Aprobar el ingreso de nuevos/as socios/as a la Asociación en calidad de socios/as activos/as, previa solicitud por escrito presentada por el interesado/a la Junta Directiva.

Elegir a sus miembros/as honorarios/as de la Asociación de Desarrollo Comunal de Lotificación La Palestina.

Aprobar y denegar los informes anuales de la Junta Directiva, presupuesto anual y los estados financieros de la Asociación.

Conocer y resolver asuntos de interés de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda la Junta Directiva o que no esté previsto en los presentes Estatutos o reglamentos.

Elegir un auditor o auditora y fijar su remuneración.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

Contratar a personal técnico y administrativo para la ejecución de proyectos y fijar su remuneración.

Establecer cartas entendimientos, convenios de cooperación y apoyo con otras entidades afines.

Reformar o derogar los estatutos y reglamentos de la Asociación

Tratar asuntos prioritarios que ameriten resolución inmediata.

Nombramientos de liquidadores.

La disolución de la Asociación.

Art. 17.- CUERPO DIRECTIVO

La Directiva estará conformada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario/a de Actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, Secretaria de Actas de Junta Directiva, para reuniones Ordinarias y Extraordinarias, Síndico, para los asuntos legales de la Asociación, Tesorero, para salvaguardar el Tesoro asociativo, más cinco Vocales, podrán sustituir a cualquier miembro anterior.

Los miembros/as de la Junta Directiva, permanecerán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para un período más o para los períodos que la Asamblea General lo considere de acuerdo a un proceso de evaluación entre los miembros/as fundadores/as y activos/as, para lo cual podrán formar una comisión integrada por el equipo de líderes/as que tienen a cargo cada grupo en las diferentes comunidades y/o sectores y será esta comisión la que dará el Visto Bueno si la Junta Directiva en pleno o cualquiera de sus miembros/as integrantes de dicha Junta Directiva puede o amerita ser reelecto/a por segunda vez consecutiva; en caso que finalice un período y no se haya hecho la elección de la nueva Junta Directiva, los que están fungiendo en sus cargos continuarán desempeñándolo hasta que se realice la nueva elección. Si un miembro o miembra de la Junta Directiva renuncia, es expulsado o fallece durante su período de gestión de la Junta Directiva tendrá la facultad para elegir a su sustituto/a de los mismos miembros/as de las comisiones que han sido electos.

Los miembros/as de la Junta Directiva serán los responsables en forma solidaria de toda aquella resolución tomada, salvo en caso que alguien no haya asistido a la sesión respectiva o haga constar su voto contrario en la correspondiente acta que se elaborará en cada una de las sesiones.

Art. 18.- QUORUM DE LA DIRECTIVA COORDINADOR

El quórum de la Junta Directiva será de los once miembros/as electos/as por la Asamblea General Ordinaria, pero se dará por legalmente reunida, por la asistencia de seis miembros/as y las resoluciones se tomarán por simple mayoría. En caso que el acuerdo en discusión esté equilibrado, el Coordinador/as General o quien haga las veces del Coordinador/a General tendrá doble voto.

Art. 19.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

- a) Convocar a sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a través del Coordinador/a General, con el apoyo del Secretario o Secretaria de la organización.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, lo mismo que acuerdos y resoluciones de Asamblea General.
- c) Celebrar sesiones Ordinarias por lo menos una vez cada mes y Extraordinarias cuando se considere necesario.
- d) Elaboración y proposición del plan anual operativo.

- e) Recibir, analizar y evaluar solicitudes de hombres y mujeres interesados/as en ingresar en calidad de socios/as activos/as a la Asociación y presentar a los interesados/as en la Asamblea General Ordinaria para su aval e incorporación.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria propuestas de hombres y mujeres que por su esfuerzo, dedicación y apoyo brindado a la asociación ameritan que la Asamblea General Ordinaria les otorgue la calidad de socios/as honorarios/as.
- g) Elaboración de memoria anual de labores.
- h) Contratar el personal idóneo o gestionar el apoyo de recurso humano que fuere necesario para el buen funcionamiento Técnico y Administrativo de la Asociación de Desarrollo Comunal, de Lotificación La Palestina, así como también el despido respectivo del personal contratado en caso que no realicen las actividades de acuerdo a las funciones encomendadas.
- i) Autorizar firma de convenios de cooperación.
- j) Elegir a un miembro para la Junta Directiva en caso de renuncia, expulsión o fallecimiento de un miembro de la Junta Directiva durante su periodo de gestión.
- k) Gestionar recursos y velar por los bienes de la Asociación.
- l) Enviar durante el mes de enero de cada año al Concejo Municipal el Plan Anual Operativo y la nómina de sus miembros/as y dentro de los quince días hábiles después de ser electa la Junta Directiva, así mismo una certificación del acta.
- m) Las demás atribuciones que establezca los reglamentos de la Asociación.

Art. 20.- COORDINADOR /A GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.

El Coordinador/a General o la persona que realice sus funciones les corresponde la representación legal de la Asociación, previa autorización DE LA DIRECTIVA con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos de la Asociación y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Convocar a sesiones a la Junta Directiva, con el apoyo del Secretario/a de la Asociación.
- b) Presidir y moderar las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Promover y mantener las relaciones interinstitucionales.
- d) Autorizar y firmar acuerdos contables junto con el coordinador/a de la comisión de finanzas y el administrador/a.
- e) Tener firma refrendaria en cuentas bancarias, junto con el coordinador/a de la comisión de finanzas y el administrador/a de la Asociación.
- f) Las demás atribuciones que la Junta Directiva y la Asamblea General le encomiende.

Art. 21.- VICEPRESIDENTE

El Vice presidente/a, será la persona que sustituirá al Presidente/a General en caso de emergencia, impedimento, muerte o renuncia de éste con las mismas facultades y obligaciones.

Atribuciones y obligaciones del Presidente/a:

- a) Sustituir con facultades idénticas al Coordinador/a General en caso de impedimento, renuncia, ausencia o muerte del Coordinador/a General.
- b) Brindar colaboración al Presidente/a General en el cumplimiento de sus atribuciones y desempeñar las comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea General o la Directiva.
- c) Las demás atribuciones que la Junta Directiva y la Asamblea General le encomiende.

Art. 22.- DEL SECRETARIO O SECRETARIA.**Atribuciones del Secretario/a:**

- a) Brindar información a la Junta Directiva sobre la correspondencia, recibida y darles contestación conforme a las instrucciones del mismo.
- b) Servir de enlace para la comunicación de la Asociación.
- c) Leer las actas en sesiones de Asamblea General y sesiones de la Junta Directiva.
- d) Convocar a las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva por escrito, siguiendo las instrucciones del Coordinador/a General.
- e) Llevar actualizado todos los libros de actas y registros de los miembros/as asociados/as
- f) Tener actualizado y conservar el archivo de la Asociación.
- g) Extender certificación de actas y acuerdos tomados en sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva.
- h) Firmar junto con el Coordinador/a General y el Administrador/a la correspondencia ordinaria de la Asociación.
- i) Colaborar en la elaboración de la memoria anual de labores.
- j) Desarrollar todas aquellas actividades que señalen los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 23.- PRESIDENTE**Atribuciones**

- a) Elaborar y leer el informe administrativo mensual a la Junta Directiva y en la Asamblea General.
- b) Presentar informes de trabajo que le solicite la Junta Directiva.
- c) Coordinar y dirigir el trabajo diario de la Asociación de manera que se cumpla el plan anual operativo.
- d) En la ausencia de los Coordinadores/as General y Adjunto/a actuará como representante legal.
- e) Tener firma refrendaria en cuentas bancarias, junto con el Coordinador/a General de la Asociación y el Coordinador/a de la Comisión de Finanzas.

- f) Las demás atribuciones que la Junta Directiva y la Asamblea General le encomiende.

Art. 24.- DE LAS COMISIONES Y SUS COORDINADORAS

La Asociación para su funcionamiento contará con las siguientes comisiones: Comisión de Vigilancia, Comisión de Finanzas, Comisión de Gestión, Comisión de Proyectos, Comisión de Evaluación y Seguimiento y la Comisión de Facilitadores/as; los Coordinadores/as de cada una de las Comisiones serán miembros/as la Junta Directiva.

Las Comisiones serán de tres miembros/as electos/as en Asamblea General y serán presididas por un miembro/a Coordinador/a. La elección será para un periodo igual que para la Junta Directiva y podrán ser reelectos/as para los periodos que la Asamblea General, la Junta Directiva lo considere necesario de acuerdo al desempeño de cada una de las integrantes.

Art. 25.- CORRESPONDE A LOS COORDINADORES/AS DE LAS COMISIONES

- a) Convocar y dirigir las reuniones de sus respectivas comisiones.
- b) Propiciar y mantener el trabajo del equipo y en equipo al interior de cada comisión.
- c) Participar en las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva.
- d) Planificar el trabajo de cada comisión.
- e) Elaborar informe mensual sobre el trabajo de cada comisión y presentarlo en la reunión de Junta Directiva o Asamblea General.
- f) Rendir informe general sobre el trabajo de cada comisión en las Asambleas Generales de la Asociación.
- g) Participar en la elaboración de memoria de labores anuales de la Asociación.

Art. 26.- DE LA COMISION DE VIGILANCIA

Corresponde a la Comisión de Vigilancia:

- a) Velar y vigilar para que se cumpla la razón y el propósito de la Asociación.
- b) Vigilar para que haya acceso equitativo a todos los bienes, servicios y beneficios de la Asociación evitando de esta manera todo tipo de discriminación.
- c) Vigilar que las comisiones cumplan con tareas y compromisos asignados.
- d) Fiscalizar la eficiente y buena armonía de todos los organismos de la Asociación.
- e) Señalar y dar a conocer de manera oportuna a la Asamblea General los problemas y dificultades y sus causas por las que atraviesa la Asociación para la búsqueda de alternativas de solución.

- f) Vigilar que haya un uso adecuado de recursos y fondos de la Asociación.
- g) Las demás atribuciones que la Junta Directiva y la Asamblea General le encomiende.

Art. 27.- DE LA COMISION DE FINANZAS

Corresponde a la Comisión de Finanzas:

- a) Proporcionar mediante documentación cuenta de sus actuaciones periódicamente la Junta Directiva y Asamblea General Ordinaria.
- b) Recaudar y custodiar los fondos y bienes de la Asociación y el control de gastos de la misma.
- c) Tener actualizado la contabilidad de la Asociación.
- d) Tener firma refrendaria en cuentas bancarias, junto con el Coordinador/a General de la Asociación y el administrador o administradora de la Asociación.
- e) Juntamente con el Coordinador/a General y el Administrador/a serán responsables de manera solidaria por gastos efectuados.
- f) Las demás atribuciones que la Junta Directiva y la Asamblea General le encomiende.

Art. 28.- DE LA COMISION DE GESTION.

- a) Participar junto a la comisión de proyectos en la planificación y elaboración de proyectos.
- b) Identificar instituciones u organismos cooperantes nacionales e internacionales de acuerdo a las finalidades de la Asociación.
- c) Mantener base actualizada de instituciones u organismos cooperantes.
- d) Conocer los lugares identificados por la Asociación donde se ejecutarán los proyectos.
- e) Gestionar ante los diferentes organismos e instituciones los recursos necesarios para la ejecución de los programas y proyectos.
- f) Las demás atribuciones que la Junta Directiva y la Asamblea General le encomiende.

Art. 29.- DE LA COMISION DE PROYECTOS .

Corresponde a la comisión de proyectos:

- a) Realizar funciones educativas en apoyo a los miembros/as de la comisión en temas de esta especialidad para la identificación de ideas productivas y su preparación y/o elaboración de perfiles o proyectos.
- b) Mantener base actualizada de datos con información de los proyectos en gestión y en ejecución.

- c) Mantener un banco de proyectos aprobados por la Asamblea General para inicio de gestión de sus respectivos recursos para su ejecución.
- d) Solicitar acompañamiento técnico para capacitar a los miembros/as de la Comisión, la Junta Directiva o miembros/as asociados/as interesados/as sobre formulación de proyectos.
- e) Tener conocimientos básicos en la metodología para la elaboración de proyectos.
- f) Tener información y conocer las personas involucradas en cada uno de los proyectos y de manera especial los responsables de cada uno de ellos.
- g) Las demás atribuciones que la Junta Directiva y la Asamblea General le encomiende.

Art. 30.- DE LA COMISION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento y Evaluación:

- a) Supervisar todos los pequeños proyectos que se están ejecutando.
- b) Velar porque haya uso adecuado de los fondos que se están utilizando para los propósitos señalados en cada proyecto y que se puedan recuperar juntos con sus respectivas contribuciones económicas al finalizar cada pequeño proyecto.
- c) Garantizar que los pequeños proyectos y su equipo cumplan con los términos establecidos en el contrato y que se cumplan las actividades señaladas.
- d) Elaborar y entregar informe periódicos de seguimiento y evaluación de cada pequeño proyecto a la Coordinador/a de la Comisión de Vigilancia y Comisión de Proyectos.
- e) Reunirse periódicamente con la Comisión de Proyectos, Comisión de Vigilancia y la Comisión de Finanzas, para aportar sugerencias y apreciaciones sobre la marcha de los proyectos y tener un mejor conocimiento de las personas involucradas en cada proyecto.
- f) Las demás atribuciones que la Junta Directiva y la Asamblea General le encomiende.

Art. 31.- DE LA COMISION DE FACILITADORES/AS.

Corresponde a la Comisión de Facilitadores/as:

- a) Organizar eventos educativos y culturales que promuevan el desarrollo integral de los miembros/as de la Asociación y población en general.
- b) Seleccionar a los y las candidatos y candidatas para que participen en las diferentes actividades tales como cursos técnico vocacionales, actividades educativas, culturales y otros para el fortalecimiento humano.
- c) Promover el desarrollo y formación personal de los miembros/as de la Asociación.
- d) Convocar a los líderes y lideresas para participar en talleres de formación - acción.

- e) Dar seguimiento y apoyar el trabajo de los líderes y lideresas en cada una de sus comunidades.
- f) Sugerir y aplicar medidas disciplinarias con respecto al comportamiento de los asociados/as.
- g) Facilitar y custodiar información sobre temas de formación humana y organizacional.
- h) Replicar cualquier información (Capacitaciones y otras) a los miembros/as de la Asociación o población interesada.
- i) Seleccionar el grupo de personas, hombres y mujeres para la formación de líderes y lideresas.
- j) Las demás atribuciones que la Junta Directiva y la Asamblea General le encomiende.

Art. 32.- DE LOS LIQUIDADORES.

En acuerdo de la Asamblea General sobre la Disolución de la Asociación, ésta nombrará una Junta Liquidadora; la cual estará integrada por tres personas quienes deberán informar de su gestión a la Asamblea General previa convocatoria hecha por los Liquidadores. Después de cubrir los pasivos que hubiese, el remanente de los bienes si existieren se invertirá en otros rubros necesarios para el buen funcionamiento de la comunidad.

Art. 33.- DE LA AUDITORIA.

La Asamblea General elegirá a una persona idónea como auditor o auditora, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

Asistir a las Asambleas Generales cuando fuere convocada o convocado y proporcionar informes cuando se le solicite.

Inspeccionar con frecuencia los libros y papelería necesaria de la Asociación. Y dar informe a la Junta Directiva de las obligaciones o irregularidades que se encuentren.

Certificar y examinar los balances.

Art. 34.- MODIFICACIÓN O REFORMA DE ESTATUTOS.

Quando se solicite a la Asamblea General hacer modificaciones o reformas a los Estatutos, se notificará a los miembros/as asociados/as con treinta días de anticipación, proporcionando en dicha notificación la reforma o modificaciones propuestas para su análisis.

En este caso el quórum estará constituido por la asistencia de la mitad más uno de los miembros/as fundadoras y activas con derecho a voz y voto de la Asociación.

Art. 35.- DISPOSICIONES GENERALES.

Todo aspecto que no esté considerado o previsto en los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación será discutido y resuelto por acuerdo en Asamblea General.

Art. 36.- VIGENCIA.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

CON INSTRUCCIONES DEL SR. ALCALDE MUNICIPAL,

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL, CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el presente año, se encuentra el ACTA NUMERO VEINTISEIS: Sesión ordinaria celebrada en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Lototique, a las nueve horas con doce minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno; reunión convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal, don Juan Ángel Hernández Flores, con la asistencia de los miembros del Concejo Municipal: Licenciado Henry Bladimir Ramos Hernández, Síndico Municipal; Licdo. Oscar Antonio Alvarado Portillo, Primer Regidor Propietario; Sra. Dolores Maribel Vásquez de Sandoval, Segunda Regidora Propietaria; Sr. Wilmer Emerson Ramos Torres, Tercer Regidor Propietario, Licdo. José Dimas Hernández Sandoval, Cuarto Regidor Propietario; Sr. Alberto Franco Argueta, Quinto Regidor Propietario, Sr. José Manuel de la O Meza, Sexto Regidor Propietario, Regidores Suplentes en su orden del primero al cuarto: Licdo. Nelson Salomón Coreas Guevara, Sr. Héctor Eduardo García Chávez, Srta. Elisa Sulema Paiz Castro, Ing. Saúl Antonio Sorto Morales y la asistencia de Sra. Ana Cecilia Alvarado Iglesias. Secretaria Municipal. El Sr. Alcalde Municipal dio inicio a la reunión con la lectura del Acta anterior, la que fue aprobada en todas sus partes sin ninguna modificación, seguidamente, el Concejo Municipal, en uso de las facultades que las Leyes de la República le confiere, procede a tomar los acuerdos siguientes: **ACUERDO NUMERO TRES:** Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Lotificación La Palestina, que se abrevia: ADESCOPA, que tendrá su domicilio en Lotificación La Palestina, municipio de Lototique, departamento de San Miguel y no encontrando en ellos ninguna disposición contrarias a la constitución de la República, ni demás leyes aplicables y ni al orden público, de conformidad al Art. 30 numeral 13 y 118 del Código Municipal, este Concejo Municipal, por unanimidad **ACUERDA:** Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Lotificación La Palestina, municipio de Lototique, departamento de San Miguel, ADESCOPA y conferirles el Carácter de Persona Jurídica.- Certifíquese.-Y no habiendo más que hacer constar damos por terminada la presente que firmamos.- J. A. Hdez. F. Alcalde Municipal***H.B. Ramos Hdez. ***O.A.A. ***D. M. Vásquez***Wilmer Emerson R. T. ***J. D. Hdez. ***A. Franco***M. de la O***N.S. C. ***H. E. García Ch. ***E. Sulema Paiz***Saúl A. S. ***A. C. Alvarado I.***.

ES CONFORME con su original y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal, Ciudad de Lototique, a OCHO de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO.

ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A019963)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL

"RESIDENCIAL VISTAS DE AMBROGI"

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA

Y RÉGIMEN LEGAL

Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen Legal.

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal "RESIDENCIAL VISTAS DE AMBROGI" que en lo sucesivo se llamará "la Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas de la RESIDENCIAL VISTAS DE AMBROGI, la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 2.- Tendrá su domicilio legal en el Municipio de San Salvador y desarrollará sus actividades en RESIDENCIAL VISTAS DE AMBROGI, localizada en Cantón El Carmen, Final Calle Arturo Ambrogi, Colonia Escalón.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO
Y PLAZO DE LA ASOCIACIÓN**Objetivos de la Asociación.**

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- a) Facilitar la administración financiera de la Asociación, así como todos los demás aspectos administrativos que surjan del mismo.
- b) Promover el desarrollo de la Residencial en su dimensión económica, social, cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para éste;
- c) Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para la Residencial.

Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, Distrital y Zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes de la Residencial.
- b) Participar en la gestión municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en la "Ordenanza Para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana

en el Municipio de San Salvador", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para el desarrollo integral de la Residencial.

- c) Impulsar la búsqueda de soluciones, formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Residencial.
- d) Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la Residencial.
- e) Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y el de la Residencial.
- f) Constituir comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud y otras similares;
- g) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.
- h) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los miembros de la Asociación y los habitantes de la Residencial.

Distintivo de la Asociación.

Art. 5.- Esta Asociación tendrá como distintivo una figura en forma de rectángulo en la cual podrá distinguirse tres casas, bajo de las cuales se leerá el texto así: en el primer párrafo ASOCIACION COMUNAL, y en el segundo párrafo RESIDENCIAL VISTAS DE AMBROGI.

Plazo.

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD

Clases de Asociados.

Art. 7.- Habrá dos clases de asociados: Asociados Fundadores y Asociados Activos. Serán Asociados Fundadores, las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de asociados activos.

Asociados Activos, serán las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Requisitos para ser Asociado Activo.

Art. 8.- Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo, dieciocho años de edad;

- b) Con residencia en la Residencial Vistas de Ambrogio al menos de 12 meses;
- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal;
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad.
- e) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal.

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar en la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior, posteriormente se procederá a incorporar al interesado/a quien será juramentado/a en la Asamblea General.

Del Registro de Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad DUI u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

Derechos de los Asociados.

Art. 11.- Serán derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Presentar en las sesiones de Asamblea General mociones encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General;
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación;
- f) Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

De las Obligaciones de los Asociados.

Art. 12.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;

- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen;
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General y la Junta Directiva.

Pérdida de la Calidad de Asociado/a.

Art. 13.- La calidad de Asociado/a se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Del Retiro Voluntario.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será Expreso: Cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General y será tácito: Cuando el Asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

De la Expulsión.

Art. 15.- Serán causales de expulsión de un asociado/a las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;
- b) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación;
- c) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Del Gobierno de la Asociación.

Art. 16.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

De la Asamblea General.

Art. 17.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados fundadores y activos.

Quórum.

Art. 18.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria cada doce meses con la asistencia de la mitad más uno de los asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria,

una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una votación calificada.

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 19.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria. Serán Ordinarias, cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

Serán Extraordinarias, cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomen en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos y el comité de Vigilancia.

De las Convocatorias.

Art. 20.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

De los Delegados para Votar.

Art. 21.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o por su cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando residan éstos en la misma residencia, el límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. La representación deberá constar por escrito.

De las Facultades de la Asamblea General.

Art. 22.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, proponerse y proponer a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar y reformar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación;

- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para el buen desarrollo de la Residencial;
- g) Conocer y decidir sobre casos de expulsión de algún asociado/a;
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- i) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, dos Vocales; durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos de manera consecutiva sólo por un período más en un cargo diferente al ejercido en el período anterior.

Debiéndose elegir además dos Suplentes, quienes tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 32 de los presentes Estatutos.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere haber residido en la Residencial al menos dos años y tener dieciocho años de edad, no así el Presidente y el Síndico quienes deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado de la Municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.

Régimen de Sesiones y Convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 24.- La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria al menos una vez al mes y Extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente; sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

Quórum y Número de Votos para Decidir.

Art. 25.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, sus propios acuerdos y demás disposiciones;
- b) La administración financiera y la administrativa de la Asociación;
- c) Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio anual o cuando lo requieran más de la mitad de los Asociados;
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;
- e) Constituir comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;
- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los asociados, así como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;
- g) Coordinar e impulsar actividades en beneficio de la Residencial;
- h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- i) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Asociados;
- j) Recibir las renunciaciones de sus integrantes o de otro socio/a de la Asociación e informarlo a la Asamblea General;
- k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

Atribuciones del Presidente.

Art. 27.- Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la asociación; pudiendo delegar esta representación en caso necesario;
- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo o comisiones;
- d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva y/o la Asamblea General;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva;

- g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

Atribuciones del Secretario.

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;
- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales;
- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación.

Atribuciones del Tesorero.

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto de que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;
- e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, o ante organismos no gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;
- f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva como de la Municipalidad;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación;
- h) Llevar en orden y al día el libro de finanzas.

Atribuciones del Síndico.

Art. 30.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma;

- b) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

Atribuciones de los Vocales.

Art. 31.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva;
- b) Coordinar las comisiones de apoyo que le requiera la Junta Directiva.

Atribuciones de los Suplentes.

Art. 32.- Los Suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de sustitución será de la siguiente manera: El Primer Suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el Segundo Suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

CAPITULO VII DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Del Comité de Vigilancia.

Art. 33.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos. Podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de San Salvador sobre el resultado de sus investigaciones según el caso.

Los integrantes del Comité de Vigilancia serán electos para el período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 3 del Artículo 23 de los presentes Estatutos en cuanto a la edad. Serán electos en Asamblea General.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando, en todo caso, que estos sean apegados a la Ley.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Constitución del Patrimonio de la Asociación.

Art. 34.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- Los aportes que provengan de sus asociados,
- Los ingresos provenientes de las actividades lícitas que realice la Asociación para recaudar fondos;
- Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

Art. 35.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

CAPITULO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Régimen Disciplinario.

Art. 36.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos, Normas de Convivencia, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o de la Junta Directiva.

De las Faltas Leves.

Art. 37.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos administrativos de la Asociación;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General;
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

De las faltas graves.

Art. 38.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el buen funcionamiento normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio y a terceros;
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Sanciones.

Art. 39.- Cuando los asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Procedimiento en Caso de Faltas.

Art. 40.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO X**DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA****Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.**

Art. 41.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

Facultad de la Municipalidad de Auditar.

Art. 42.- La Municipalidad de San Salvador, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

CAPITULO XI**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS****Modificación de los Estatutos.**

Art. 43.- Los presentes Estatutos podrán ser Reformados, Modificados y Derogados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad a Artículo 22, literal "e" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres asociados, por la Junta Directiva o Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para la aprobación de la Asamblea General. La reforma, modificación o derogación de los Estatutos, se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, previa revisión por parte de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes de toda la documentación que corresponde, donde deberá inscribirse, gestionándose además por parte y a costa de la Asociación Comunal, su publicación en el Diario Oficial para su respectiva vigencia.

CAPITULO XII**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION****Disolución de la Asociación.**

Art. 44.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria y ante la presencia de un Delegado/a de la Alcaldía Municipal de San Salvador, con la asistencia y aprobación de dos terceras partes de sus asociados.

Serán Causales para Disolución de la Asociación:

- Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador;
- Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;
- Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

Envío de la Certificación del Acuerdo de Disolución.

Art. 45.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviada por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción de Asociación.

Procedimiento para la Liquidación.

Art. 46.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueron elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Distrital correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en la "Residencial Vistas del Pedregal". Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

CAPITULO XIII**DISPOSICIONES GENERALES****Obligación de llevar Libros para hacer constar Actuaciones.**

Art. 47.- La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar las actuaciones jurídicas, financieras o de otra índole; los mismos tendrán una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios y el uso a que estará destinado, el sello de la Asociación Comunal y la firma de la persona quien de acuerdo a sus funciones le corresponda llevarlos.- Dichos libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Salvador, a través de la firma y el sello del Encargado/a de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el miembro directivo responsable de su uso y lo presentará a la Oficina de Registro de las Asociaciones Comunes, junto con el nuevo libro para su autorización.- Terminado dicho trámite, ambos libros serán devueltos a la Asociación Comunal.

Libertad de formar parte del Consejo Asesor.

Art. 48.- Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

Rendición de Cuenta Circunstanciada a la Junta Directiva Entrante.

Art. 49.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso, deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Formas de resolver en casos no contemplados en el estatuto.

Art. 50.- Los casos que no están regulados dentro de estos Estatutos serán resueltos según sea el caso, utilizando el razonamiento fundado según la ley al momento de tomar una decisión, en la Asamblea General o la Junta Directiva haciéndolo constar en el acta respectiva.

Vigencia de los presentes Estatutos.

Art. 51.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Ref.: SE-21102021-5

ASUNTO: Aprobando Estatutos y otorgando personalidad jurídica de la Asociación Comunal.

FECHA: octubre 22, 2021.

Con instrucciones del señor Alcalde de San Salvador, atentamente comunico la decisión tomada en la sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de octubre del presente año, que literalmente dice:

5) El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

I- Conforme al art. 203 de la Constitución de la República, los Municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo.

II- De conformidad al art. 204 párrafo 5° de la Constitución de la República y el art. 3 numeral 5 del Código Municipal, la autonomía del Municipio comprende entre otros, decretar las ordenanzas y reglamentos locales, respectivamente.

III- Según lo dispuesto en el art. 32 del Código Municipal, las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local.

IV- El art. 119 del Código Municipal, las Asociaciones Comunales tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.

V- Según las disposiciones del art. 121 párrafo 1 y 2 del Código Municipal, las Asociaciones constituidas de conformidad al art. 120, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los Estatutos y la nómina de los

miembros. El Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud. Para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este Código y que no contrarie ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista. En caso que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación. Subsanaadas que fueren las observaciones, el Concejo deberá resolver dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la nueva solicitud.

VI- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.

VII- En la oficina de Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad, se ha abierto y diligenciado el expediente de la Asociación Comunal "RESIDENCIAL VISTAS DE AMBROGI", en el que consta que los miembros de dicha Asociación desean acogerse a los beneficios que otorgan los arts. 118 y 120 del Código Municipal y, 8 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

VIII- Dicha Oficina, ha verificado que la Asociación en referencia, fue constituida en Asamblea General extraordinaria el día 31 de julio de dos mil veintiuno, habiéndose aprobado en esa oportunidad los Estatutos que constan de 51 artículos, y el respectivo reglamento interno.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal por unanimidad

ACUERDA:

1. Aprobar los Estatutos en todas sus partes a la Asociación Comunal "RESIDENCIAL VISTAS DE AMBROGI".
2. Otorgar la personalidad jurídica a la Asociación Comunal "RESIDENCIAL VISTAS DE AMBROGI".
3. Autorizar la inscripción de la Asociación Comunal "RESIDENCIAL VISTAS DE AMBROGI" en el Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad.
4. Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación y sus estatutos en el Diario Oficial, a costa de la Asociación Comunal "RESIDENCIAL VISTAS DE AMBROGI". ""Comuníquese"".

Lo que hago del conocimiento de la Asociación Comunal "RESIDENCIAL VISTAS DE AMBROGI", para los efectos legales consiguientes.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A019898)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las once horas con veintidós minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ ROSSI, quien según solicitud fue mayor de edad, empleado, soltero, Salvadoreño, de este domicilio, con documento único de identidad número: 00070204-2; a los señores ALICIA DEL TRANSITO HERNÁNDEZ ROSSI, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, con documento único de identidad número: 01696406-8, con tarjeta de identificación tributaria número: 0210-150860-110-5, quien viene en calidad de madre del causante y; CARLOS EMANUEL HERNÁNDEZ HERRERA, menor de edad, estudiante, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con número de identificación tributaria: 0210-160409-101-0, quien es representado legalmente por medio de su madre la señora ANA TRINIDAD HERRERA MAGAÑA mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con documento único de identidad número 03156055-4 y con número de identificación tributaria: 0103-300785-103-0, quien vienen en calidad de hijo sobreviviente del causante; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 808

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA BALBINA ORTIZ DE URQUILLA, de 85 años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00515776-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1302-010336- 101-0; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante JOSÉ URQUILLA, quien fue de

83 años de edad, casado, jornalero, originario de Sociedad, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Bárbara Urquilla (ya fallecida), quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día 10 de mayo de 2013, siendo el municipio de Sociedad, departamento de Morazán, su último domicilio, en calidad de cónyuge del causante JOSÉ URQUILLA; y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 809-1

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DE SYKES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ASOSYKES, de R.L.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y que goza de personalidad jurídica desde el tres de junio de dos mil dieciséis, se encuentra INSCRITA bajo el número DIECIOCHO, folios doscientos setenta y cinco frente a folios doscientos ochenta y nueve frente, del Libro CUADRAGÉSIMO TERCERO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Dicha entidad reformó integralmente sus Estatutos, incluyendo el cambio de su denominación anterior por la siguiente: "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS DIVERSOS DE LOS EMPLEADOS DE SYKES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ASOSYKES, de R.L." y con domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador. Tal reforma, ha sido inscrita bajo el número OCHO, folios ciento diecinueve frente a folios ciento treinta y tres vuelto del Libro QUINCUGÉSIMO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

MISAEAL EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 810

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor BENJAMÍN MONTESINO, con documento único de identidad número: cero dos siete tres cinco tres nueve cuatro guión cinco, quien falleció el trece de septiembre de dos mil nueve, a la edad de setenta y un años, agricultor en pequeño, soltero, originario y con último domicilio en San Alejo, departamento de La Unión, hijo de la señora Francisca Montesino, ya fallecida; de parte de los señores PEDRO ÁNGEL MONTESINO ISIDRO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cuatro millones quinientos ochenta y siete mil trescientos noventa y ocho guión cinco, tarjeta de identificación tributaria número: un mil cuatrocientos catorce guión cero treinta y un mil ciento setenta y siete guión ciento uno guión ocho, DORA ALICIA MONTESINO DE CUEVA, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero un millón doscientos veinticuatro mil doscientos setenta y nueve guión dos, tarjeta de identificación tributaria número: un mil cuatrocientos catorce guión doscientos mil seiscientos ochenta y dos guión ciento uno guión seis y HÉCTOR RAMÓN MONTESINO ISIDRO, mayor de edad, pintor automotriz, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cinco millones doscientos ochenta y ocho mil ochenta y ocho guión ocho; y con tarjeta de identificación tributaria número: un mil cuatrocientos catorce guión doscientos un mil doscientos setenta y nueve guión ciento dos guión uno, en calidad de hijo, respecto de los bienes que a su defunción dejó el causante señor BENJAMÍN MONTESINO.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 800-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Óscar Arsenio López Ramos, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Lucia Ramos, portador de su documento único de identidad número 03509384-2 y número de identificación tributaria 1012-081163-102-0; fallecido el día veintitrés de abril del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Tepetitán, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-169-2021-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Lucia Ramos, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su documento único de identidad número 04174820-1 y número de identificación tributaria 1005-071142-101-2, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de madre sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 801-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARGARITA DE JESÚS CÁCERES VIUDA DE MENDOZA, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil die-

ciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Elsa Victoria Mendoza de Morales conocida por Elsa Victoria Mendoza Cáceres de Morales, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria del derecho que le correspondía al señor Luis Antonio Mendoza Cáceres, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MENDEZ GÚZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 788-3

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día catorce de octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve, dejó el causante JUAN JOSÉ MARTÍNEZ MÉNDEZ, de parte de CRUZ MÉNDEZ DE MARTÍNEZ y EDGAR ALFREDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de padres del causante. Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con cincuenta minutos del día catorce de octubre del dos mil veintiuno. LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 789-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 183-AHI-21(C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VÍCTOR AMÍLCAR ABREGO, quien fue de sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 02634788-6, de 73 años de edad, Empleado, casado con Delmy Elizabeth Peña de Abrego, del domicilio de Colonia Lamatepec, zona C, pasaje D, polígono E, casa No. 17 de esta ciudad, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Melida Abrego. Fallecido en Colonia

Lamatepec, zona C, pasaje D, polígono E, casa No. 17 de esta ciudad de Santa Ana, el día 10 de abril del año 2020, a la una hora; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora DELMY ELIZABETH PEÑA DE ABREGO, de 56 años de edad, Modista, del domicilio de Santa Ana, con documento único de identidad número 02238426-8, con número de identificación tributaria 0614-150169-122-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 790-3

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante AGUSTIN VASQUEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, quien falleció el día diez de junio del año dos mil veinte, en Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cuatro cero uno uno ocho-dos, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTÍNEZ. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas y quince minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 791-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

TERESA HAMILETH SERRANO ARIAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Boulevard Tutunchapa Edificio Pro de Pro, segundo nivel, Local dos; Colonia Médica, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, de las dieciocho horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora SILVIA DEL ROCIO GÓMEZ CLAVEL, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejare el señor AGUSTÍN GÓMEZ ORELLANA conocido por AGUSTÍN GÓMEZ. Quien falleció a las quince horas y treinta y cinco minutos del día dos de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Zacamil, a causa de insuficiencia cardíaca grado IV, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de setenta y nueve años de edad, quien fuera Mecánico, soltero, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta guión siete y Número de Identificación tributaria Tributaria cero seis quince guión cero cinco cero cinco cuarenta y uno guión cero cero uno guión siete, salvadoreño, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz y del último domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hijo de Pablo Gómez ya fallecido y Hipólita Orellana ya fallecida, habiéndoles concedido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión Intestada a la señora SILVIA DEL ROCIO GÓMEZ CLAVEL en calidad de hija sobreviviente.

Lo cual se hace del Conocimiento Público para efectos de Ley.

San Salvador, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. TERESA HAMILETH SERRANO ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. A019885

JOSE JAIME RODAS AVILES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Primera Avenida Norte y Diecisiete Calle Poniente, Edificio Niza, Apartamento Ciento Tres, Barrio San Miguelito, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada, a las ocho horas y quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora VIRGINIA ARGUETA MARIONA, quien falleció, a las doce horas del día quince de marzo del año dos mil veintiuno a los noventa y nueve años de edad, en Colonia Magaña, Veintitrés Calle Oriente, número Setecientos Catorce, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Senectud, sin asistencia médica, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, al señor RICARDO STANLEY MENJIVAR BOLAÑOS, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad Número: cero dos cero siete seis tres nueve siete - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seis uno cuatro - dos dos cero siete siete cero

- uno uno uno - cinco, como heredero testamentario de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

JOSE JAIME RODAS AVILES,
NOTARIO.

1 v. No. A019902

DAYSINOEMI TEPAS DE HURTADO, Notario de este domicilio, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Al Público en General

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las doce horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se HA DECLARADO AL SEÑOR JOSE NAPOLEON MARTINEZ VELADO, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor ANTONIO VELADO, quien falleció, a la edad de cincuenta y siete años, a las tres horas del día siete de Febrero del año de mil novecientos noventa y siete, en El Cantón San Antonio, jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de "ULCERA GASTRICA, CANCER".- sin asistencia médica, siendo El Cantón San Antonio, jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; por derecho propio en su calidad de Hijo Sobreviviente, y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras JUANA MARTINEZ VELADO y DOMITILA MARTINEZ VELADO, en su concepto de hijas sobrevivientes de dicho causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la dicha sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. -

LICDA. DAYSINOEMI TEPAS DE HURTADO,
NOTARIO.

1 v. No. A019904

JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, edificio Bonilla, local número tres, Centro de Gobierno, en esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del Suscrito notario, proveída a las doce horas del día veintidós de noviembre del corriente año, se han declaradas herederos definitivos en forma expresa y con beneficio de inventario de

la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MANUEL DE JESUS CUBIAS, ocurrida el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora TEODOLINDA MARTINEZ VIUDA DE CUBIAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y a los señores y los señores EMMANUEL ALEXANDER CUBIAS MARTINEZ, JULIO CÉSAR CUBIAS MARTÍNEZ y ANA EVELYN CUBIAS DE MIRANDA en concepto de hijos del causante habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

DR. JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA,

NOTARIO.

1 v. No. A019905

HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en final Séptima Avenida Norte, edificio DOS-C, local número seis, Colonia Santa Adela, de esta Ciudad, al público en general

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, he declarado a la señora RINA ELIZABETH LOPEZ DE MORALES, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, ocurrida a las veintidós horas y veinticinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil diez, dejó la señora MARIA JOAQUINA GONZALEZ DE DABUD, conocida por JOAQUINA OLANO; JOAQUINA OLANO DE DABUD, por MARIA JOAQUINA GONZALEZ DE DABOUD, y por JOAQUINA DE DABUD, en su concepto de heredera testamentaria de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. A019911

ANA MIRIAM OTERO FLORES, Notaria, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en: Edificios de Especialidades Médicas, Diagonal Dr. Arturo Romero y Pje. Dr. Roberto Orellana Valdez, Col. Médica, Tercel Nivel, Local 304, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las once horas del día dieciséis de noviembre del corriente año, se ha

declarado a JULIO ALBERTO ESCOBAR JACOBO, UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO INTESADO que le corresponde como hijo sobreviviente de los bienes que a su defunción acaecida en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, el día seis de junio de mil novecientos noventa y cinco, dejara el señor FELICITO ESCOBAR, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA MIRIAM OTERO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. A019921

ANA MIRIAM OTERO FLORES, Notaria, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Colonia, Edificio de Especialidades, Diagonal Dr. Arturo Romero y Pasaje Dr. Roberto Orellana Valdez, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las doce horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores GRACIELA TRINIDAD AGUILAR DE VENTURA Y FRANCISCO MANUEL ANTONIO AGUILAR AGUILAR, UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS INTESADOS que les corresponden como hijos sobrevivientes, de los bienes que a su defunción acaecida en esta ciudad, su último domicilio, el día quince de enero de dos mil veintiuno, dejara la señora ANA ISABEL AGUILAR HERNANDEZ, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA MIRIAM OTERO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. A019922

En la oficina del notario EDWIN VLADIMIR PORTILLO LOPEZ, situada en Avenida Albert Einstein, número trece-A local once, Colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ELVA LETICIA CAÑAS DE ZEPEDA; siendo la Residencial Peña Blanca, calle El Carmen, número sesenta y dos, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su lugar de fallecimiento y a su vez, su último domicilio, y habiendo fallecido el

día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, a la señora FRANCISCA ZEPEDA DE RIVAS como heredera testamentaria de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la causante expresada.

LIBRADO en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. EDWIN VLADIMIR PORTILLO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A019942

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas del día veintitrés de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora CLAUDIA IDALIA GONZALEZ DE LOPEZ, en concepto de HIJA sobreviviente de la señora TOMASA BERMUDEZ QUINTANILLA, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de Usulután, y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio, Cantón El Ojuste, de la Jurisdicción de Usulután, hija TOMAS BERMUDEZ, y DE MARIA ISABEL QUINTANILLA, quien falleció a las doce horas seis minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, en El Hospital Clínica Orellana de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a Consecuencia de Neumonía no Covid, Urosepsis, Fibroenfisema Pulmonar, Cirrosis Hepática, Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus; con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad Usulután, habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en la ciudad de Usulután, a las quince horas, del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. A019959

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las catorce horas del día veintidós de noviembre del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores BALTAZAR GONZALEZ MELENDEZ, ERIKA CAROLINA GONZALEZ DE PALACIOS, EDWIN DAVID GONZALEZ MELENDEZ, en su calidad de hijos sobreviviente del señor BALTAZAR GONZALEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Contador, originario de San Salvador, y del domicilio de Colonia

Miralvalle, Avenida los Banbues, pasaje Nerio Dieciséis, número dieciséis, San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo FELICITA GONZALEZ, quien falleció a las seis horas diez minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a Causa de Edema Agudo de Pulmón, Insuficiencia Renal Crónica, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, siendo su último Domicilio la ciudad de San Salvador, habiéndosele conferido a los herederos declarados la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en la ciudad de Usulután, a las diez horas, del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. A019960

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de noviembre del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores BALTAZAR GONZALEZ MELENDEZ, ERIKA CAROLINA GONZALEZ DE PALACIOS, EDWIN DAVID GONZALEZ MELENDEZ, en su calidad de HIJOS sobreviviente de la señora ESTER NOEMY MELENDEZ DE GONZALEZ, quien fue de sesenta años de edad, Costurera, originaria de San Salvador, y del domicilio de Colonia Miralvalle, Avenida los Banbues, pasaje Nerio Dieciséis, número dieciséis, San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija ESTER PALACIOS, quien falleció a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil seis, en el Hospital Bautista, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a Causa de Sangramiento de Tubo Digestivo Superior, Insuficiencia Hepática, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, habiéndosele conferido a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en la ciudad de Usulután, a las once horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. A019961

JOSE JAIME ROSALES VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con despacho profesional en la Cuarta Calle Poniente local ocho, Barrio El Calvario, de la ciudad de Apopa, del departamento antes mencionado, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del corriente año, se ha DECLARADO: HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: ATANACIA RIVERA DE VÁSQUEZ conocida por: ATANASIA RIVERA y ATANACIA RIVERA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio y originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, quien falleció a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el cantón San Jose Cortez de Ciudad Delgado; a su hija: NICOLASA DE JESÚS VÁSQUEZ RIVERA, en su calidad de hija sobreviviente y cesonaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanas: Paula Vásquez de Rivera, María del Carmen Vásquez Rivera y María Juana Vásquez de Ramos respectivamente, de la causante habiéndosele conferido a la heredera declarada: la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE JAIME ROSALES VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019962

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las siete horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARIA CORALIA RAMOS DE ORELLANA, heredera definitiva con beneficio de inventario, y Heredera Testamentaria, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Militar Central de San Salvador, a las dos horas y cero minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinte, dejó el señor CARLOS ANTONIO ORELLANA TRIGUEROS, siendo su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de, ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019967

KEVIN ERNESTO MENDEZ MARTINEZ, con oficina Jurídica Ubicada en Primera Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, Chalatenango;

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas por la señora: AGUSTINA AGUILAR DE PORTILLO, en

calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA de los derechos hereditarios de la señora FATIMA LISSETH PORTILLO AGUILAR, se ha proveído la resolución, a las ocho horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, resolución por medio de la cual se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario a la señora AGUSTINA AGUILAR DE PORTILLO, en calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA de los derechos hereditarios de la señora FATIMA LISSETH PORTILLO AGUILAR; de los bienes que a su defunción dejará el señor JERONIMO PORTILLO, quien era de setenta y dos años de edad agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, falleció a las veintiuno horas cuarenta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, en Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a consecuencia de paro insuficiencia respiratoria, Shock Séptico, cáncer gástrico, sin asistencia médica, atendido por el doctor Domingo Ernesto Galán, doctor en medicina J.V.P.M.N. nueve tres nueve ocho, y se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que concurran dentro del término de ley a demostrarlo. Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno. -

LIC. KEVIN ERNESTO MENDEZ MARTINEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A019993

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ, notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local uno segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora LIGIA MARGARITA GARAY; heredera definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora DORA HEDY GARAY AGUIRRE, quien fue de setenta y un años de edad, Abogada y Notario, soltera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien era poseedora del Documento Único de Identidad número cero uno cero dos seis uno seis cero- ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento veintidós- cero cincuenta y un mil ciento cuarenta y nueve- cero cero uno- seis. En concepto de hija y única heredera presuntiva de la de cujus; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A020005

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en 4ª. Calle Poniente Número 5-9, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las 9 horas del 18 de junio de 2021, autorizada por el Suscrito Notario, se encuentra la resolución que literalmente DICE: DECLÁRANSE HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JULIO CÉSAR GÁLVEZ o JULIO CÉSAR GÁLVEZ JULIÁN, quien falleció a las 10 horas y 20 minutos, del día 27 de abril de 2017, en Calle Lara Número 307, Barrio San Jacinto, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, a los señores MIRNA ELIZABETH GÁLVEZ GARCÍA, JULIO CÉSAR GÁLVEZ GARCÍA, PATRICIA EUGENIA GÁLVEZ GARCÍA, y EUGENIA GARCÍA DE GÁLVEZ, en sus respectivas calidades de hijos del causante los tres primeros, y cónyuge la última. Confiérese a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión. Agréguese los documentos presentados.

Publíquense los avisos de Ley.

Librado en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR,
NOTARIO

1 v. No. A020010

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de Octubre del corriente año, se Declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA LIZAMA FUNES conocida por DORA ALICIA LIZAMA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, de oficios domésticos, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Dagoberto Funes y Rufina Lizama, ambos ya fallecidos; quien falleció a las tres horas y treinta y cinco minutos del día once de Agosto del año dos mil diecinueve; en el Hospital Nacional General San Juan de Dios, Departamento de San Miguel, a consecuencia de choque séptico, Neumonía Aspirativa, Encefalopatía Hepática, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Colonia Santa María, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora CINIA IRENE LIZAMA, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel y actualmente residiendo en West New York, estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, portadora de su pasaporte número B cero cuatro ocho tres uno ocho cuatro tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos cinco guión doscientos cincuenta mil novecientos setenta y ocho guión ciento uno guión cinco; en su concepto de HIJA, del causante. Art. 988 N°. 1º., del Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A020028

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas treinta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor PRUDENCIO JANDRES, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Nicolás Ulloa y Rafaela Jandres, ya fallecidos, falleció a las catorce horas del día diez de mayo de mil novecientos ochenta, en el Barrio San Juan de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ANA DELMIRA LAÍNEZ JANDRES, de sesenta años de edad, Soltera, Doméstica, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos cinco tres ocho siete - seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno ocho - uno seis cero ocho seis uno - uno cero uno - cero, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora DOMITILA DE JESÚS JANDRES, de ochenta y dos años de edad, Doméstica, Soltera, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve seis cero cero uno - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno ocho - uno uno cero cinco tres nueve - uno cero uno - tres, en su concepto de hermana del causante.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las once horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. A020029

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las doce horas y cinco minutos, de este día, SE HA DECLARADO, a la señora CIDIA ARMIDA ALVARENGA VIUDA DE DELGADO, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JOSE ALFREDO DELGADO, quien fue de treinta y siete años de edad, albañil, fallecido a las cinco horas veinte minutos, del día catorce

de noviembre de dos mil, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo la Población de San Lorenzo de este Distrito su último domicilio, como cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían, a los señores ALFREDO JOSE DELGADO ALVARENGA y WENDY YANEH DELGADO ALVARENGA, como hijos del causante; se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. A020032

JORGE HUMBERTO LINARES GUZMAN, Notario, de este Domicilio, con oficina ubicada en Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, polígono 1, casa número 11, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, las veinte horas del día diez de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado Herederos definitivos con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó Gregorio Antonio Alvarenga Avalos, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, el día 6 de abril del año 1999, a Rosa Estela Alvarenga Barahona y Marvin Israel Crespín Alvarenga, ambos en calidad de cesionarios de los derechos adquiridos, la primera, de los señores Manuel Antonio Alvarenga Escobar y Pablo Dolores Alvarenga Escobar; y el segundo, de la señora Virginia Alvarenga Escobar, hijos sobrevivientes; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los 18 días del mes noviembre de 2021.

LIC. JORGE HUMBERTO LINARES GUZMAN,

NOTARIO

1 v. No. A020035

JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina jurídica situada en 23 Calle Poniente, hoy calle María Auxiliadora, Número doscientos once, Barrio San Miguelito de esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día trece del mes de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA DEFINITIVA INTESTADA a favor de las señoras EDITH PATRICIA ALVARADO DE DIAZ, EMMA LISSETTE ALVARADO VASQUEZ y ANGELICA MARIA ALVARADO VASQUEZ, conocida por ANGELICA MARIA VASQUEZ ALVARADO, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante señora MARIA NERY VASQUEZ

VIUDA DE ALVARADO, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de julio del dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía por covid diecinueve, neutropenia febril, cáncer de mama, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quienes se les confiere la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.. Se cita a las personas que consideren que tienen igual o mejor derecho, para que se presenten a la oficina jurídica, alegando su derecho dentro de los quince días de la última publicación.

Librado en mi oficina jurídica, San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A020040

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas catorce minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor SANTOS GERMAN RAMOS MORENO, en su concepto de Cónyuge de la causante VITALINA ANTONIA SALAZAR DE RAMOS, quien fue de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, fallecida a las veintidós horas del día ocho de agosto de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de El Porvenir correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cincuenta minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. DA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A020057

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor FÉLIX ALBERTO FLORES MARADIAGA, el día cinco de marzo de dos mil diez, en ciudad Romero, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ISABEL FLORES DE LUCERO, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a Teresa de Jesús Flores Salmerón y José Santos Flores Salmerón, en calidad de hijos del causante.

Confírasele al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. A020070

FAUSTO ABDULIO SANDOVAL HERNÁNDEZ, Notario del domicilio de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Residencial El Cordobés, Casa número trece, Sexta Avenida Sur, en Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JOSÉ PORFIDIO LIMA CRUZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora BLANCA ESPERANZA COLOCHO DE LIMA, quien falleció a las tres horas y treinta y seis minutos, el día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, a consecuencia del cáncer gástrico IV, más Encefalopatía Metabólica, con asistencia médica, siendo la ciudad de Sonsonate, su último domicilio; actuando por derecho propio, en concepto de esposo sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. FAUSTO ABDULIO SANDOVAL HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A020076

ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS; Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en 89 Ave. Nte. y Calle El Mirador, Edif. Word Trade Center, Torre 1, piso 2, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita proveída, en Delgado, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día tres de noviembre del corriente año, se ha declarado al señor ENRIQUE ANTONIO GARCIA DUBON en su calidad de hijo sobreviviente, Heredero Definitivo Intestado y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil ocho, en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, dejara su madre, señora GRACIELA DUBON ALBERTO; habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. A020078

LUZ YESENIA CORLETO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Primera Avenida Sur, Edificio Virgilio Guerra, Segunda Planta, Local número cuatro, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de noviembre del presente año, se ha declarado a la señora DELMY LAURA MARTEL FUENTES, de cincuenta años de edad, Profesora en Educación Básica de Primero y Segundo Ciclo, del domicilio de San Pablo Tacachico, municipio del departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno uno siete seis uno dos - uno, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - cero ocho cero uno siete uno- uno cero nueve- uno, por medio de su Apoderada, la Licenciada GOLDA JEANNETTE FLORES MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis cero cero uno nueve - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - uno uno cero cinco ocho tres - uno cero uno - uno, por derecho propio que le corresponde como hija de la causante y en su concepto de Cesionaria de su hermano, el señor WIL ALFREDO MARTEL; heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora VICTORIA DOLORES MARTEL RODRIGUEZ conocida por VICTORIA DOLORES MARTEL, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintitrés de marzo del año dos mil catorce, dejó la señora VICTORIA DOLORES MARTEL RODRIGUEZ conocida por VICTORIA DOLORES MARTEL, quien tuvo su último domicilio en el municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LUZ YESENIA CORLETO,
NOTARIO.

1 v. No. A020081

LUZ YESENIA CORLETO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Primera Avenida Sur, Edificio Virgilio Guerra, Segunda Planta, Local número cuatro, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de noviembre del presente año, se ha declarado a los señores REINALDO ERNESTO LEMUS HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, Empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero ocho cero tres uno dos - cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - uno cuatro cero cinco ocho uno - uno cero tres - cinco; JORGE ALFREDO LEMUS HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, Estudiante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres cinco ocho nueve siete uno - dos, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - uno cuatro cero cinco ocho uno - uno cero dos - cero; LORENA ANA MARIA LEMUS DE SOLORZANO, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Economía y Negocios, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno siete nueve uno siete dos siete - seis, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos dos cero ocho cero - uno dos siete - cero; y BERTA ALICIA VASQUEZ DE LEMUS, de sesenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador,

departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres ocho siete nueve dos cero - seis; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos cinco cero ocho cinco seis - cero cero uno - nueve, en su carácter de hijos y esposa sobrevivientes del causante, por medio de su Apoderada la Licenciada GOLDA JEANNETTE FLORES MARTÍNEZ, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis cero cero uno nueve - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - uno uno cero cinco ocho tres - uno cero uno - uno; herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor REINALDO ERNESTO LEMUS PEÑATE, quien falleció en el Edificio setenta y siete, apartamento treinta y cinco, Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, el día veintitrés de junio de dos mil veinte, a las diez horas y diecisiete minutos, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Ana a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LUZ YESENIA CORLETO,
NOTARIO.

1 v. No. A020083

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte número dos-uno, de esa ciudad.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día seis de noviembre del año dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO MORENO MELGAR, quien fue conocido por JOSE ANTONIO MELGAR MORENO, a las señoras DEISI MELGAR DE FIGUEROA Y BLANCA IDALIA MELGAR DE VASQUEZ, en su concepto de hijas del causante y como cesionarias del derecho hereditario que le corresponde a la señora MARGARITA GIL VIUDA DE MORENO, como cónyuge sobreviviente del causante. Se les confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Sonsonate, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A020085

La infrascrita Notaria ANA MARIA PONCE ACEVEDO, con despacho profesional, ubicado en Condominio Metro España, Edificio "C" Local UNO - A, (Primera Planta), Avenida España y Trece Calle Oriente, de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, de la causante señora DONATILA HERNANDEZ DE ORELLANA, solicitada ante mis oficios notariales, por los señores JOSEFINA DE LAS MERCEDES ORELLANA HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del

domicilio de esta ciudad y departamento, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y un mil quinientos ochenta y cinco - cuatro y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento diez - ciento un mil sesenta y cinco - ciento dos - nueve y TOMAS ARISTIDES ORELLANA HERNANDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y uno - cero y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento diez - cero diez mil trescientos sesenta y tres - ciento uno - tres: conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las diecisiete horas del día diecinueve de noviembre del presente año, mediante la cual se DECLARAN HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, a los señores JOSEFINA DE LAS MERCEDES ORELLANA HERNANDEZ y TOMAS ARISTIDES ORELLANA HERNANDEZ, ambos de las generales antes dichas, en calidad de hijos de la causante y la primera además como cesionaria del señor José Eleuterio Orellana Hernández, hijo de la referida causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión de la herencia yacente, dejada por la causante señora DONATILA HERNANDEZ DE ORELLANA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ANA MARIA PONCE ACEVEDO,
NOTARIO.

1 v. No. A020105

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día veintidós de noviembre del presente año, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas en mis oficios notariales por la Licenciada MARITZA ISABEL SANCHEZ LOPEZ como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores JOSE NEFTALI RIVAS MIRANDA y BLANCA DELIA RIVAS DE MARTINEZ, se han declarado herederos ab-intestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante PASCUAL RIVAS FLORES conocido por PASCUAL RIVAS, fallecido el día veintitrés de mayo de dos mil veinte, en el Cantón El Salitre, jurisdicción de San José Guayabal, lugar de su último domicilio, quien era de noventa y tres años de edad, casado, Agricultor en pequeño, como hijos del causante, habiéndole conferido a los aceptantes la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 23 de noviembre de 2021.-

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A020106

CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina de Notariado Tercera Calle Oriente, entre Primera Avenida Sur y Avenida Delgado, número tres, local número doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las quince horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las doce horas del día doce de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Jocote, de la jurisdicción de San Matías, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, dejara el señor SANTIAGO LÓPEZ SANTAMARÍA, conocido por SANTIAGO LÓPEZ, de parte de los señores DESIDORO LÓPEZ CHICAS, conocido por DESIDORO LÓPEZ y por DESIDOR LÓPEZ, ISABEL LÓPEZ CHICAS DE MARTÍNEZ, conocida por ISABEL LÓPEZ CHICAS y por ISABEL LÓPEZ, JOSEFINA LÓPEZ CHICAS, conocida por JOSEFINA LÓPEZ, JULIO LÓPEZ CHICAS, conocido por JULIO LÓPEZ, ALFREDO LÓPEZ CHICAS, conocido por ALFREDO LÓPEZ, GABRIEL LÓPEZ CHICAS, conocido por GABRIEL LÓPEZ e HILARIA LÓPEZ CHICAS, conocida por HILARIA LOPES DE SALINAS, HILARIA LÓPEZ DE SALINAS y por HILARIA LÓPEZ, en el concepto de hijos del causante.

Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ: San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A020112

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a: 1) ROSA YAMILETH MARTÍNEZ SEGOVIA, mayor de edad, soltera, bachiller, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03229670-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-020576-106-1; 2) MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ SEGOVIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Greenbelt, estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número C03353327 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-241284-107-8; 3) ALEXI ANTONIO MARTÍNEZ SEGOVIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Greenbelt, estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B04244019 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-220390-101-9; y 4) RENÉ MAURICIO MARTÍNEZ SEGOVIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Greenbelt, estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número C70020208 tarjeta de identificación tributaria número 1217-231286-104-7; de la Herencia que en forma INTESADA dejó la causante ROSA TELMA SEGOVIA VIUDA DE MARTÍNEZ, quien fue de 61 años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de JUANA DE LA CRUZ GÓMEZ (ya fallecida), y de MAURICIO SEGOVIA (ya fallecido), quien falleció a las 14 horas y 45 minutos del día 21 de noviembre de 2013, siendo Jocoro, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; en calidad de hijos de la causante ROSA TELMA SEGOVIA VIUDA DE MARTÍNEZ; y se les ha conferido a los mencionados herederos, en la calidad expresada, la administración y

representación DEFINITIVA de dicha sucesión, facultades que ejercerán ROSA YAMILETH MARTÍNEZ SEGOVIA, MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ SEGOVIA, ALEXI ANTONIO MARTÍNEZ SEGOVIA y RENÉ MAURICIO MARTÍNEZ SEGOVIA, juntamente con la heredera ya declarada, señora MARÍA CLAUDIA MARTINEZ SEGOVIA, todos en calidad de hijos de la causante.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. A020113

JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, Edificio Centro Financiero COMEDICA, frente a gasolinera PUMA Constitución, en la Ciudad de San Salvador al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas y quince minutos del día once del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora CAROLINA DE JESÚS CASTILLO DE MARTÍNEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor ROBERTO EDGARDO MARTINEZ, en su calidad de Padre sobreviviente del causante, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL EDGARDO MARTINEZ AYALA, quien falleció a las diecisiete horas y cinco minutos del día diez del mes de marzo del año dos mil veinte, a la edad de treinta y tres años de edad, a consecuencia de shock séptico, neuroinfección, hematoma intraparenquimatoso, malformación arteriovenosa cerebral con Asistencia Médica, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta Ciudad, siendo su último domicilio en el Barrio Santa Lucía, Primera Calle Oriente, número treinta y dos-B, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, quien fue Originario de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por lo tanto Salvadoreño por Nacimiento, casado, Ingeniero Industrial, con Documento Único de Identidad Número cero tres seis siete cinco cero dos nueve-tres, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-dos uno cero ocho seis-uno cero tres-cinco; hijo de MARÍA DEL ROSARIO AYALA IRAHETA, ya fallecida y de ROBERTO EDGARDO MARTÍNEZ, sin haber formalizado testamento alguno, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA,
NOTARIO.

1 v. No. A020117

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante GERMAN ROBERTO ALVARADO, conocido por GERMAN ROBERTO ESPINOZA, quien fue de ochenta y siete años de edad, Pensionado o Jubilado, de nacionalidad Salvadoreña, Viudo, hijo de

Margarita Alvarado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a su defunción ocurrida a las seis horas y treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinte, en: La Morgue del Instituto de Medicina Legal, a los señores GERMAN ROBERTO ALVARADO MELÉNDEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00694027-4, y con Número de Identificación Tributaria 0614-181057-013-1; IVAN ALVARADO MELÉNDEZ, mayor de edad, Licenciado en Psicología, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02282662-6, y con Número de Identificación Tributaria 0614-250160-012-7; JOSÉ WALTER ESPINOZA MELÉNDEZ, mayor de edad, Motorista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00021679-0, y con Número de Identificación Tributaria 0614-111262-012-8; LIGIA CAROLINA ALVARADO DE AGUILAR, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00556510-2, y con Número de Identificación Tributaria 0614-120364-006-9; ALEX JAVIER ALVARADO MELÉNDEZ, mayor de edad, Ingeniero Agroindustrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01843051-0, y con Número de Identificación Tributaria 0614-010961-101-6; y JACQUELINE GUADALUPE ALVARADO DE RAMOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01805349-9, y con Número de Identificación Tributaria 0614-061171-125-3; en dicha calidad de herederos testamentarios.

Por lo que a los mismos se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A020120

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor RAFAEL EFRAÍN ÁVALOS, quien fue de setenta y tres años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, originario de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02116318-0 y número de identificación tributaria 1218-241046-001-7, hijo de Zoila Angélica Ávalos, falleció el día uno de julio del dos mil veinte, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, del municipio y departamento de San Miguel; al señor RAFAEL ALEXANDER ÁVALOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00874091-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260480-103-7, en concepto de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A020126

ADA MARÍA ZEPEDA HERRERA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE al señor RICARDO ANTONIO LÓPEZ, de setenta y siete años de edad, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cero cero nueve ocho ocho- cinco, como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA GREGORIA QUINTANILLA DE LÓPEZ, quien falleció a la primera hora con diez minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciocho, en San Salvador, a los setenta y cuatro años de edad, originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, habiendo sido su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis ocho ocho seis ocho cuatro- seis; por lo que, se le ha conferido al heredero la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ADA MARÍA ZEPEDA HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. A020129

LICENCIADA MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con Bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó FIDENCIO FLORES SURIA, conocido por FIDENCIO FLORES, fallecido el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, en Hospital General del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de MARIA INES MENDOZA SURIA, de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor ELISEO MENDOZA FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, hijo consanguíneo del causante. Confiérase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la licenciada Marina Guadalupe Meléndez Mejía, a las once horas del veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. A020130

CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con oficina particular establecida en Final Calle Los Pinares y Avenida Los Lagos, número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, en esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA ELEONORA LOPEZ DIAZ, en concepto de Madre sobreviviente, de los bienes que dejó el señor JOSE RODRIGO AVILA LOPEZ, en razón de su defunción, ocurrida a las cero horas diez minutos del día dos de junio de dos mil veintiuno, en la acera de la Primera Calle Poniente, entre la Veinticinco Avenida Norte y Treinta y Tres Avenida Norte, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Heridas en abdomen producidas por arma blanca, siendo su último domicilio Ciudad Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. El causante fue originario de la Ciudad y departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS,
NOTARIO.

1 v. No. A020145

MONICA ALEXANDRA VENTURA BARRERA, Notario, con oficina establecida en QUINTA AVENIDA SUR, CASA NUMERO TRES - A, BARRIO EL CALVARIO, SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USulután.

AVISA: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado al señor: GUSTAVO ANTONIO AREVALO SOLANO, en su calidad de Hijo de la de Cujus, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: MARIA ANTONIA CRUZ SOLANO, conocida por MARIA ANTONIA SOLANO CRUZ y ANTONIA SOLANO; Habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Elena, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

MONICA ALEXANDRA VENTURA BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. A020146

CARMEN MARIA MARROQUIN VEGA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias, número noventa, Colonia San Francisco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor MANUEL ALFREDO LOPEZ MENJIVAR, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con documento único de identidad número cero tres millones setecientos doce mil trescientos treinta y nueve - dos, con número de identificación tributaria cero seiscientos diecisiete - cero veinte mil setecientos sesenta y nueve - ciento uno - seis; heredero ab intestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrió a las dieciséis horas del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, Enfermedad de Parkinson; siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio; dejara la señora LUISA BELIA MENJIVAR, conocida por LUISA VELIA MENJIVAR y por LUISA BELIA MENJIVAR DE LOPEZ, quien era divorciada, de ochenta y un años de edad, Doctora en Medicina, originaria de la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña; con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos ochenta y nueve mil trescientos veintiséis - cero y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos cinco - doscientos sesenta mil novecientos treinta y seis - cero cero uno - cinco; en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. CARMEN MARIA MARROQUIN VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. B011666

JOVANY STANLEY ROMERO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en la Primera Calle Poniente, # 2904, Condominio Monte María, Edificio "C", Tercer Nivel, Local 3-2 San Salvador, al público en general:

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciocho horas del veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante GLADIS ROMANO HERNANDEZ y con beneficio de inventario, a WILFREDO REYES, conocido por WILFREDO REYES ROMANO, y RENE ALBERTO REYES ROMANO, ambos en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES, Y CESIONARIOS de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la madre de la causante señora Félix María Hernandez viuda de Romano, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JOVANY STANLEY ROMERO HERNANDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B011674

VITELIA GRANADOS VILLALTA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Poniente, Barrio San Francisco, Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día quince del mes de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores: Carlos Alberto Sosa Ayala, conocido por Carlos Alberto Ayala, Mirian Irene Sosa De Rodríguez, y María Josefina Sosa Ayala, conocida por María Josefina Ayala, en su concepto de hijos sobrevivientes, y cesionarios del derecho que le correspondía como esposa sobreviviente a la señora: Natividad Dolores Ayala de Sosa, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor ROBERTO SOSA CASTELLON, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, siendo los comparecientes hijos sobrevivientes del Causante, quien falleció a las dieciocho horas y veintiún minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno, en su casa ubicada en Cantón La Tronconada, jurisdicción de San Buenaventura, departamento de Usulután, a causa de Diabetes Mellitus tipo dos, Hipertensión Arterial Crónica, Insuficiencia Renal Aguda, con asistencia médica, siendo hijo de la señora: Josefina Castellón, y Leónidas Sosa, ambos ya fallecidos; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. VITELIA GRANADOS VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. B011676

VITELIA GRANADOS VILLALTA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Poniente, Barrio San Francisco, Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día dieciséis del mes de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JESUS VENTURA MACHUCA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor JESUS VENTURA DIAZ, quien fue de sesenta años de edad, Jornalero, originario de Sesorí, departamento de San Miguel, y de su último domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo el compareciente hijo sobrevivientes del Causante, quien falleció Hacienda Melara, Cantón Melara, municipio y departamento de La Libertad, a las catorce horas veinticinco minutos del día dos de mayo de dos mil catorce, a consecuencia de herida Penetrante de Cráneo y Perforante de Cuello y Tórax, causada por proyectiles de disparo de Arma de fuego, sin asistencia Médica, siendo hijo Jesús Díaz, y Clotilde Machuca, ambos ya, fallecidos, de nacionalidad salvadoreños; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. VITELIA GRANADOS VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. B011677

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilaes, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilaes, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas de este mismo día, se ha declarado a la señora EDITH DEL CARMEN MELGAR DE ESCOBAR, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a la una hora cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, en kilómetro diez, Caserío Los Almendros, Cantón El Zapote, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Politraumatizado de tipo contuso en hecho de tránsito, siendo originario y con último domicilio en Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, dejó el señor WILFREDO ERNESTO ESCOBAR AGUILAR, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilaes, departamento de San Salvador, a los veintidós días de noviembre del dos mil veintiuno.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. B011681

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilaes, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas de este mismo día, se ha declarado a los señores JOSE MARIO PINEDA ROSA, y ANA MORENA PINEDA ROSA, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Rosales, municipio de San Salvador, a las nueve horas veintinueve minutos del día doce de abril del año dos mil doce, a consecuencia de Tumor maligno de la mama, parte no especificada, más Tumor maligno secundario del hígado, con asistencia médica, siendo originaria de La Reina, departamento de Chalatenango, con último domicilio en El Paisnal, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora FLORENCIA MANCIA PINEDA, en su concepto de Cesionarios de los derechos hereditarios de las señoras FLOR YANIRA MANCIA ARGUETA y MARIA DE LOS ANGELES MANCIA ARGUETA, quienes son hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilaes, departamento de San Salvador, a los veintidós días de noviembre del dos mil veintiuno.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. B011682

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilar, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilar, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas de este mismo día, se ha declarado al señor ROBERTO CARLOS SALINAS ROMERO, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Rosales, municipio de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil catorce, a consecuencia de Shock Séptico, con asistencia médica, siendo originario de Huizúcar, departamento de La Libertad y con último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, dejó el señor JORGE ALBERTO SALINAS, en su concepto de Hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva Intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilar, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. B011683

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilar, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas de este mismo día, se ha declarado al señor ARNULFO MALDONADO PORTILLO, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en casa de habitación situada en el Barrio La Lomita, de la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil ocho, a causa de Infarto Agudo del Miocardio, siendo originaria y con último domicilio en La Reina, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora FELIX MARIA PORTILLO VIUDA DE MALDONADO, conocida por FELIX MARIA PORTILLO DE MALDONADO, FELIX MARIA PORTILLO, FELIX MARIA PORTILLO PORTILLO, MARIA FELIX PORTILLO y por FELIX PORTILLO, en su concepto de hijo biológico sobreviviente, y cesionario de los derechos hereditarios de las señoras BLANCA ARGELIA MALDONADO DE RODRIGUEZ, ROSA LINDA MALDONADO DE MALDONADO, REINA ORLANDA MALDONADO PORTILLO DE PORTILLO, ROSA HAYDEE MALDONADO DE RODRIGUEZ y MARIA OFELIA MALDONADO DE LANDAVERDE, quienes son hijas sobrevivientes de la causante, habiéndosele concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA INTESTADA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilar, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. B011684

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilar, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilar, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos de este mismo día, se ha declarado al señor ANDRES URBINA DUBON, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Caserío La Angostura, Cantón Santa Bárbara, jurisdicción de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día cuatro de marzo del mil novecientos noventa y nueve, a causa de Úlcera Gástrica, sin asistencia médica, siendo originaria y con último domicilio en Arcatao, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora JUANA DUBON LOPEZ, conocida por JUANA DUBON, en su concepto de Hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva Intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilar, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. B011685

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilar, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilar, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las siete horas de este mismo día, se ha declarado a los señores CONCEPCION CISNEROS DE LAZARO, MILTON ANTONIO MARTINEZ CISNERO, y ROLISTON JANINI MARTINEZ CISNEROS, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Cantón San Rafael, Caserío Huitiupa, municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinte de abril del año dos mil siete, con asistencia médica, a causa de Infarto agudo del Miocardio, siendo originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y con último domicilio en el municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora María Alicia Cisneros, en su concepto de Madre sobreviviente, e Hijos Sobrevivientes de la causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva Intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. B011686

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre del dos mil catorce, en el estado de Arkansas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio dentro de la república en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare el causante señor JOSÉ ANTONIO MERLOS, conocido por JOSÉ A. MERLOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, casado, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02419389-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0416-300949-001-8, a la señora MARÍA LUISA VÁSQUEZ DE LÓPEZ, mayor de edad, bachiller, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01644236-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-170862-103-4, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marta Yolanda Merlos, conocida por Marta Yolanda Vásquez Campos, Marta Merlos, Marta Vásquez, Marta Yolanda Vásquez, Marta Yolanda Vásquez Merlos y Marta Yolanda Vásquez Salguero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas dos minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. B011688

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas del día doce de noviembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la señora REINA ELIZABETH SÁNCHEZ DE ALFARO, conocida por REINA ELIZABETH SÁNCHEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco siete cuatro cero seis guión siete y Tarjeta de

Identificación Tributaria Número cero ochocientos quince guión ciento cuarenta mil ochocientos setenta guión ciento uno guión dos, quien falleció el día veintidós de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña", ubicado en Cantón Planes de Renderos, municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cavernoma Cerebral, sin asistencia médica; a la señora CONCEPCIÓN ELIZABETH CRUZ DE NAVARRO, de veintinueve años de edad, Secretaria, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco cuatro tres seis uno cinco guión siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce guión doscientos sesenta y un mil ciento noventa y uno guión ciento veintitrés guión nueve, en concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores CONCEPCION SANCHEZ, JOSE ELISEO ALFARO DOMINGUEZ, FRANKLIN MANUEL CRUZ SANCHEZ y MANFREDY BENJAMIN CRUZ SANCHEZ, la primera en concepto de madre, el segundo cónyuge de la causante, el cuarto y quinto en concepto de hijos, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B011690

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, Notaria, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado en Tercera Avenida Norte, número tres, Barrio San Sebastián, contiguo a Comercial Alvarenga, de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las ocho horas día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ROSA ESTELA MELENDEZ DE MARTINEZ, con Número de Identificación Tributaria un mil cinco- cero treinta mil novecientos cincuenta y uno- ciento uno- tres; sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ARMANDO MARTINEZ PARADA, conocido por CARLOS ARMANDO PARADA, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta y un minutos del día veinte de enero del año dos mil diecinueve, en Kaiser Foundation Hospital, Panorama City, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Shock Séptico, probable Peritonitis Bacteriana Espontanea, Carcinoma Hepatocelular Metastásico, con asistencia médica; siendo su último domicilio la ciudad de Arleta de Los Ángeles California de los Estados Unidos de América; y como CESIONARIA del derecho que le correspondía a la señora MIRTALA RODRIGUEZ ORELLANA, conocida por BERTILA PARADA, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Librado en mi oficina Notarial, Ilobasco, a los veintitrés días de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B011693

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por auto definitivo de las catorce horas veintitrés minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 00246-21-STA-CVDV-1CM1-22-21(2), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia que al fallecer dejara el señor JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SANDOVAL, quien según certificación de partida de defunción fue de treinta y cuatro años de edad, albañil, casado, quien tuvo su último domicilio en Candelaria de la Frontera y falleció el día veinticuatro de febrero de dos mil, a las diecinueve horas y cuarenta minutos; de parte de la señora MARGARITA ALCANTARA VIUDA DE GONZÁLEZ, quien es de cincuenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones trescientos noventa y cuatro mil ciento setenta-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero doscientos doce-doscientos noventa mil sesenta y seis-ciento uno-cuatro, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Concediéndoles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, once de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. B011701

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL TRIBUNAL JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USulután, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: ANA MARGARITA CAMPOS

ORELLANA, con DUI número: 03897419-4 y con NIT número: 1123-130288-101-8, en su calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían al señor JOSE ANGEL CAMPOS ORELLANA, en su calidad de hijo del mismo causante el señor ELIAS ALONSO CAMPOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, sastre, soltero, salvadoreño, Originario de la ciudad de Mercedes, y del domicilio de esta ciudad, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día dos de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B011702

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, Notario, de este domicilio y del de Sonsonate, con oficina Jurídica en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número Ciento Setenta y Nueve, Colonia Miramonte, Ciudad y Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día veintiocho de agosto del dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora PAULA DE LOS ANGELES SANCHEZ ARGUETA, hija de la Causante, HEREDERA INTESTADA, con beneficio de inventario, de los bienes dejados por su Madre, señora SIMONA ARGUETA DE SANCHEZ, conocida por SIMONA ARGUETA CHICAS, MARIA SIMONA CHICAS, SIMONA CHICA ARGUETA y por MARIA SIMONA CHICAS ARGUETA, quien fuera de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, Salvadoreña, originaria de Osicala, Departamento de Morazán, con último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno nueve seis tres uno cuatro-cero; con Número de Identificación Tributaria uno tres uno cinco-dos ocho uno cero cuatro nueve-uno cero uno-dos, quien falleció en Avenida Los Andes, Boulevard Los Héroes, Ciudad y Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cero minutos, del día veintinueve de enero del año dos mil veinte; habiéndosele conferido a la Heredera Intestada Declarada la administración y representación DEFINITIVAS de la referida sucesión. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. B011704

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, Notario, de este domicilio y del de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número Ciento Setenta y Nueve, Colonia Miramonte, Ciudad y Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diecisiete horas del día tres de noviembre del dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores MARIA GRICEL GARCIA DE PORTILLO, conocida por MARIA GRICEL GARCIA RODRIGUEZ, por MARIA GRISEL GARCIA RODRIGUEZ y por MARIA GRICEL GARCIA, en calidad de Cónyuge Sobreviviente; y a CARLOS JAVIER PORTILLO GARCIA, DIEGO ALBERTO PORTILLO GARCIA y SANTIAGO RAFAEL PORTILLO GARCIA, en calidad de Hijos del Causante, HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de los bienes dejados por el señor CARLOS ALBERTO PORTILLO ROBREDO, conocido por CARLOS ALBERTO PORTILLO, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, originario de Sonsonate, República de El Salvador, Casado, Médico Veterinario, del domicilio del Estado de Washington, de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco dos cinco cuatro seis dos tres-cero; con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta-cero cero uno-uno; quien falleció a las cinco horas con cuarenta minutos del día nueve de enero del año dos mil dieciocho, en el Hospital-Centro Medico Harrison, de la ciudad de Bremerton, Estado de Washington, de los Estados Unidos de América; habiéndoseles conferido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. B011705

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ARTURO RODRÍGUEZ MEDINA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día seis de febrero de dos mil trece, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ELOISA MEDINA DE RODRÍGUEZ, en calidad de madre sobreviviente del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B011718

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno.- Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veintidós de diciembre del dos mil diecinueve, dejó el causante JOSÉ PEDRO GONZÁLEZ SANTOS, a los señores ROSA AMALIA VÁSQUEZ VIUDA DE GONZÁLEZ, conocida por ROSA AMALIA VÁSQUEZ DE GONZÁLEZ y por ROSA AMALIA VÁSQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores JOSÉ GONZÁLEZ COLINDRES y SALVADORA SANTOS DE GONZÁLEZ o SALVADORA SANTOS, como hijos del causante; el menor DANIEL HUMBERTO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, y los señores MILTON ERNESTO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, JAQUELINE Y AMILETH GONZÁLEZ VÁSQUEZ, JOSE DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ y MELVIN EZEQUIEL GONZÁLEZ COLINDRES, todos en su calidad de hijos del referido de cujus. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla el menor DANIEL HUMBERTO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, por medio de su madre y representante legal señora ROSA AMALIA VÁSQUEZ VIUDA DE GONZÁLEZ, conocida por ROSA AMALIA VÁSQUEZ DE GONZÁLEZ y por ROSA AMALIA VÁSQUEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. B011733

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DICKIE DAMARYS LEMUS DE ASCENCIO, Notaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Villa Olímpica 1, Senda 2, Casa 18, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la SUSCRITA Notaria, proveída a las veinte horas del día veintitrés de noviembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor ROBERTO PICHE ALAS, ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día dos de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Infarto Agudo de Miocardio, Cirrosis Hepática Celulitis de Miembro Inferior, a la edad de sesenta y tres años, quien fue Empleado, casado, originario de San Salvador, y del domicilio último la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, en aquel momento con Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos veinte mil doscientos-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil ochocientos cincuenta y dos- cero cero cuatro-nueve; según consta en la Certificación de Partida de Defunción relacionada en las presentes diligencias; de parte de la señora ENMA RAQUEL PICHE DE POSADA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos veinticinco-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero sesenta mil cuatrocientos ochenta y seisciento cinco-tres; en calidad de hija sobreviviente del referido causante; y a la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la Herencia Testada, para que se presenten en la oficina indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

DICKIE DAMARYS LEMUS DE ASCENCIO,
NOTARIO.

1 v. No. A019883

EDGAR ANTONIO MORAN, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Colonia San Andrés Block "J", Casa N° 1, Santiago Texacuangos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veinte de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NICOLASA MARTINEZ, conocida por NICOLASA MARTINEZ VIU-

DA DE LOPEZ, quien falleció en el Barrio El Tránsito, del municipio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, a la una hora del día veinticinco de julio de dos mil siete, a consecuencia de disfunción polisistémica por senectud, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, quien al momento de su deceso fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, de parte del señor HERCILIO LOPEZ MARTINEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; consecuentemente se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derecho a la referida herencia, para que, dentro del término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto se presenten a expresarlo a la referida oficina.

Librado en la Ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

EDGAR ANTONIO MORAN,
NOTARIO.

1 v. No. A019884

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis Oficios de Notario promueve la señora BLANCA ESTELA FLORES DE HERRERA, que por resolución de las quince horas del día diecinueve de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor TRANCITO HERRERA HERNANDEZ, quien era de sesenta y siete años de edad, Empleado, casado, originario de Pasaquina, Departamento de La Unión, y quien falleció a las doce horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, su último domicilio, quien falleciera en forma Intestada, de parte de la señora BLANCA ESTELA FLORES DE HERRERA, en su calidad de esposa del difunto, a quien se le concede la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. A019886

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis Oficios de Notario promueven los señores HILDA ESPERANZA ALVAREZ BONILLA y JOSE ENRIQUE ALVAREZ BONILLA, por medio de su apoderada Licenciada ALMA ALESSANDRA GUEVARA LARIOS, que por resolución de las dieciséis horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora TERESA BONILLA ALVAREZ, conocida por TERESA BONILLA y por TERESA DE JESUS PORTILLO, quien era de ochenta años de edad, Ama de Casa, viuda, originaria y del domicilio del Cantón La Cañada, Jurisdicción de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, y quien falleció a las trece horas y once minutos del día siete de mayo del año dos mil veintiuno, en HCA Houston Healthcare Northwest, Houston Harris, Texas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo el Cantón La Cañada, Jurisdicción de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, su último domicilio en El Salvador, quien falleciera en forma Intestada, de parte de los señores HILDA ESPERANZA ALVAREZ BONILLA y JOSE ENRIQUE ALVAREZ BONILLA, en su calidad de Hijos de la difunta, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. A019887

ANA ANGELA ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en: Calle El Tiangué, número ciento dieciséis, Barrio Cisneros, San Salvador. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la sucesión Testamentaria dejada por la señora: REINA ISABEL HUEZO CARDOZA; quien falleció a la edad de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Soltera, Empleada, originaria de La Reina departamento de Chalatenango, hija de Hilario Cardoza, y Filivarto Huevo, ambos padres están fallecidos, siendo su último domicilio de la causante Ciudad Delgado, San Salvador, habiendo fallecido a las trece horas con dieciocho minutos del día treinta de agosto del año dos mil trece, a consecuencia de Cáncer Gástrico con asistencia médica; Aceptación de Herencia Testamentaria que hace los Sobrinos sobrevivientes señores JULIO ENRIQUE HERNANDEZ HUEZO, y ROSA DILIA HERNANDEZ DE VALLE, y por consiguiente Herederos Únicos Universales Testamentarios de la Causante. Confiéraseles la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades que la ley establece.

Ciudad y departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ANA ANGELA ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. A019901

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor BOANERGES BONILLA, de parte de la señora MARIA JULIA GARCIA BONILLA, en concepto de Heredera Universal Testamentaria e hija sobreviviente del causante señor BOANERGES BONILLA, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. A019917

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SÁNCHEZ, Notaria, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Colonia Médica, Edificio Villa Franca, Avenida Dr. Emilio Álvarez, lote 20, polígono L, local 23, 2da. planta, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales el señor ISRAEL SANCHEZ CRUZ, conocido por ISRAEL SANCHEZ DE LA CRUZ y por ISMAEL SANCHEZ DE LA CRUZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Wilmer Rigoberto Sánchez Orellana y Joseline Arely Sánchez de Hernández, en sus calidades de hijos y herederos abintestato del causante Rigoberto Sánchez de la Cruz; así mismo en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Miguel Sánchez Naves, en su calidad de padre y heredero abintestato del causante Rigoberto Sánchez de la Cruz, ha iniciado las Diligencias de Aceptación de herencia intestada, que a su defunción dejara el señor RIGOBERTO SANCHEZ DE LA CRUZ, quien falleció en Calle Principal al final de la Colonia San José, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, a las veinte horas treinta minutos, del día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis. En

consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019925

LAURA IRIS MINA CORDOVA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Los Espliegos y Calle Los Eucaliptos, número diez, Colonia Las Mercedes, de esta ciudad, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria, a las catorce horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA ESPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA ELENA SÁNCHEZ DE AVILÉS, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día uno de febrero del año dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y seis años de edad, quien fuera modista, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora ANA DELMY AVILÉS SÁNCHEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores ELMER ERNESTO AVILÉS SÁNCHEZ y PABLO DANIEL AVILÉS SÁNCHEZ, habiéndose conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LAURA IRIS MINA CORDOVA,
NOTARIO.

1 v. No. A019926

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, número ciento tres, local OCHO, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas del día veinte de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, ELSA MARINA CASTILLO SUAZO,

quien fue de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, fallecida en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora, RUTH DILENEA CASTILLO, en calidad de hija de la referida causante. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, presentarse a esta Oficina Notarial a deducirlo, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,
NOTARIA.

1 v. No. A019935

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, número ciento tres, local OCHO, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día veinte de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante FELIPE GUSTAVO HERNANDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Comerciante, fallecido en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, el día tres de marzo de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, de parte de la señora, MARTA DIGNA VELASQUEZ DE HERNANDEZ, en calidad de Cónyuge sobreviviente del referido causante. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, presentarse a esta Oficina Notarial a deducirlo, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,
NOTARIA.

1 v. No. A019936

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, número ciento tres, local OCHO, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veinte de Noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por acep-

tada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Ricardo Alberto Paul Hurtado, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Obrero, fallecido en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el día quince de noviembre de dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, de parte de ADILIA DEL ROSARIO HURTADO, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que correspondía, a la señora Cristina Hurtado de Paul, en calidad de madre del referido causante. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, presentarse a esta Oficina Notarial a deducirlo, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,

NOTARIA.

1 v. No. A019938

MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente y Octava Avenida Norte, número veintiséis-A, Santa Ana, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARIA ISABEL GUZMAN CEVALLOS, conocida por MARIA ISABEL GUZMAN quien fue de cuarenta y ocho años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, quien falleció en el interior de su casa de habitación ubicada en Colonia El Milagro Dos, calle principal, casa número cuatro, del Municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, a las diecinueve horas, día veinticinco de diciembre del año dos mil once, siendo la causa del fallecimiento Lesión de carotideo izquierdo y tráquea causado por arma blanca, según Médico Forense que levantó el cuerpo; siendo su último domicilio el municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, de parte de los señores: NESTOR ERNESTO PEÑA GUZMAN y NORMAN CRISTHOPER PEÑA GUZMAN, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial KARLA CRISTINA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, ambos en su calidad de hijos y herederos universales de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina de la Licenciada Maryuri Yamileth Sifontes Salazar, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR,

NOTARIO.

1 v. No. A019943

DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, Notario, de este domicilio, con oficina en: Av. Dr. Emilio Álvarez, Condominio San Francisco # 11, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita, a las doce horas del día diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio, el día dieciséis de septiembre del dos mil catorce, dejó el señor EDUARDO CERON VALLADARES, de parte de MARIA ANGELICA HERNANDEZ DE CERON, conocida por ANGELICA ESPAÑA HERNANDEZ, ANGELICA ESPAÑA DURAN, ANGELICA ESPAÑA, y por ANGELICA DURAN ESPAÑA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como concesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a: ANA LUZ CERON DE MENDEZ, MARIA ANTONIETA CERON DE IGHANI, JOSE IVAN CERON ESPAÑA, JUAN CARLOS CERON ESPAÑA, SARA ISABEL CERON ESPAÑA, MERCEDES CERON ESPAÑA, RAFAEL HUMBERTO CERON DURAN, y EDUARDO CERON ESPAÑA, en concepto de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, la Administración y representación interina de la sucesión.

Librado en San Salvador, veintiún de noviembre del dos mil veintiuno, para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. A019949

JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ, Notario, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente y Pasaje Camilo Campo, número ochenta y uno, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por acta otorgada a las quince horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día seis de abril de dos mil veintiuno, en Colonia Lomas de San Francisco, Calle Dos, número cincuenta y siete, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejara el causante MARIO SOL BANG, por parte de la señora EVANGELINA DEL PILAR CAMINOS DE SOL, conocida por EVELYN CAMINOS DE SOL, en su calidad de cónyuge sobreviviente y Heredera Testamentaria del mencionado causante, y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho del Notario Licenciado Juan Carlos Rivas Vasquez, en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019964

ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ, Notario, con oficina situada en Boulevard Universitario, Avenida "A", Número 203, Colonia San José, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las diecisiete horas del día veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante FERNANDO ANTONIO NOLASCO, quien falleció el día veintiséis de julio de dos mil nueve, en la ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BERTA LUZ DOMINGUEZ DE NOLASCO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante FERNANDO ANTONIO NOLASCO. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las siete horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019975

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA, NOTARIO, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia Florencia, Pasaje once Poniente, Block nueve, casa número ocho, de esta misma Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ISABEL CONCEPCION ROMERO VIUDA DE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE Cónyuge SOBREVIVIENTE, y de MARTA ALICIA CUBIAS DE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE MADRE SOBREVIVIENTE del señor AARON JOSUÉ MARTÍNEZ CUBÍAS, esposo e hijo respectivamente, la herencia intestada que a la defunción de éste ocurrida a las cinco horas y cinco minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Santa Teresa, situado en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a causa de Politraumatismos, Trauma Craneoencefálico Severo, producto

de accidente de tránsito; siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, en concepto de herederas intestadas del referido causante, y que habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de quince días, después de la última publicación de este Edicto.

Y para que lo proveído por la suscrita Notario tenga efectos legales, publíquese este Edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional.

Librado en las Oficinas de la suscrita Notario en San Marcos, Departamento de San Salvador, a la siete horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. A019989

ROBERTO GUSTAVO ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, Cuarta Calle Poniente, Número Cuarenta, Apopa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor GUILLERMO ANTONIO SALGUERO, quien falleció en la ciudad de Lynwood, Condado de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, en fecha veintisiete de marzo del año en curso, a consecuencia de Síndrome Mielodisplásico Terminal, de parte de la señora ANA CLARA ISABEL CARRILLO VILLA, conocida por ANA CLARA ISABEL CARRILLO DE SALGUERO, en su concepto de esposa sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios de WILLIAM GAMANIEL SALGUERO CARRILLO y CARMEN DELIA SALGUERO CARRILLO, HIJOS DEL CAUSANTE; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ROBERTO GUSTAVO ORTIZ. En la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las siete horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. ROBERTO GUSTAVO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. A020000

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ, Notario, de este Domicilio, con Oficina situada en Colonia Santa Marta Dos, Primera Etapa, Pasaje Tres Polígono "D", Número Dieciséis. San Jacinto, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida en Colonia Sensunapán, de la ciudad y departamento de Sonsonate, a una hora y cuarenta minutos, del día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, dejó la señora TOMASA JAVIER CEA, conocida por TOMASA JAVIER, y falleció a consecuencia de Insuficiencia Hepática, quien fuera de ciento seis años de edad, Soltera Ama de Casa, originaria de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, quien se identificaba con su Cédula de Identidad Personal Número cero seis -cero uno -cero dieciocho mil ciento siete, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis -doscientos once mil doscientos catorce -ciento uno -cero, siendo la ciudad y departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte del señor FELIX JAVIER ARGUMEDO, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, Casado, del Domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y seis -siete; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos cuatro-cero setenta mil ciento cincuenta y seis- cero cero tres- ocho, en su calidad de Hijo de la Causante. En consecuencia, confírase al aceptante la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho a la Herencia relacionada para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A020019

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en: Av. Dr. Emilio Álvarez, Condominio San Francisco #11, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las diez horas del día diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, el día veintitrés de julio del dos mil veinte, dejó el señor JOSE MARIA CHINCHILLA, de parte de RENE MAURICIO CHINCHILLA GUERRERO, en su calidad de hijo y como concesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a: ROSA AMELIA CHINCHILLA GUERRERO, en concepto de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, la Administración y representación interna de la sucesión.

Librado en San Salvador, veintiún de noviembre del dos mil veintiuno, para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A020021

RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Alameda Roosevelt y 45 Av. Sur, Colonia Flor Blanca, Edificio Flor Blanca, número 42, tercera planta, San Salvador, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas del día quince de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día ocho de julio del año dos mil veinte, dejó el señor RICARDO JOSE CASCO OLMEDO, de parte del señor JORGE DANILO CASCO FUENTES, en concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A020033

RICARDO STARLIN FLORES CISNEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Urbanización General Arce, Av. Infantería, Pol. C, Casa número trece, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, catorce horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por parte de la señora EVA ANGELICA GUERRERO, por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejare el señor RAFAEL ANTONIO GUERRERO, conocido por RAFAEL ANTONIO GUERRERO MURILLO, quien falleció en Séptima Calle Oriente, Casa número dieciocho, Barrio Dolores, Izalco, Departamento de Sonsonate, a las diecinueve horas y quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a consecuencia de enfermedad senil, con asistencia médica, atendido por el Doctor Julio Edgardo Linares Rodríguez, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y ocho años de edad, originario de Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que el señor CARLOS ALFREDO GUERRERO MENECEZ, le cedió según escritura pública de cesión gratuita de derechos hereditarios, asentada en el instrumento número siete del libro seis de su protocolo, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de abril de dos mil diecinueve; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación en forma interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de Herencia Yacente. Se cita a todos los que consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a reclamar su derecho a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente hasta la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDO. RICARDO STARLIN FLORES CISNEROS,

NOTARIO.

1 v. No. A020037

CARLOS PERDOMO PANIAGUA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono "C", casa N° trece, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas de esta misma fecha, se ha tenido por parte de la señora MONICA ANDREA ZEPEDA MARTINEZ, por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MORENA AIDA MARTINEZ CONTRERAS, conocida por MORENA AIDA MARTINEZ CALVO y MORENA AIDA MARTINEZ, quien falleció a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintiuno, en residencial Santa Teresa, senda dos polígono E- tres, número siete, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de NEUMONIA BACTERIANA, con asistencia médica, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y seis años de edad, originaria del municipio y departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en concepto de hija de la Causante; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a reclamar su derecho a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS PERDOMO PANIAGUA,

NOTARIO.

1 v. No. A020039

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina en Urb. Buenos Aires II, Av. 4 de Mayo, Calle Maquilishuat, Centro Profesional Buenos Aires, Local #2, Bufete Jurídico "Calderón Molina", San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día diez de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora SANDRA LUZ ALFARO MENDOZA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, originaria de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y de su último domicilio en Ciudad Colón, departamento de La Libertad, habiendo fallecido en Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y cero minutos, del día trece de marzo de dos mil catorce, a causa de SINDROME HIPERTENSION INTRACRANEA, HIPERTENSION ARTERIAL CRONICA; de parte de la señora ZULMA KARINA SANCHEZ ALFARO, en su concepto de Hija sobreviviente de la Causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con Derechos a dicha Herencia Intestada, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario, Licenciado ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos, del día diez de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. A020044

EVELIN PATRICIA PALACIOS HERNÁNDEZ, Notaria, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, local treinta y tres, tercera planta, contiguo a Diario El Mundo, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las señoras INGRID ADALOIDY ROSALES GALVEZ y JOHANNA ALICIA ROSALES GALVEZ, actuando en su calidad de hijas y herederas intestadas; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO ROSALES, quien falleció en el Hospital Nacional Saldaña, Planes de Renderos, en el municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y siete años de edad, albañil, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, hijo de Alicia Rosales, conocida por Alicia Rosales Vásquez, ya fallecida. Habiéndosele concedido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. EVELIN PATRICIA PALACIOS HERNÁNDEZ,

NOTARIA.

1 v. No. A020046

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Intersección de la Avenida Bernal, número 605 y Calle Sisimiles, Colonia Miramonte, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día dos de noviembre del presente año, ante mis oficios se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSENDA ALVARADO DE CERNA, quien falleció el día dieciocho de mayo de dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, de parte la señora FLOR DE MARIA CERNA DE

CHEVEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ. En San Salvador, a las catorce horas del catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. A020048

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Intersección de la Avenida Bernal, número 605 y Calle Sisimiles, Colonia Miramonte, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de noviembre del presente año, ante mis oficios se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ALFREDO MARROQUIN ROSALES, quien falleció el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, en San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, de parte la señora MARLENE NOEMI MARROQUIN DE MARTINEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ. En San Salvador, a las quince horas del catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. A020049

KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Oficina Jurídica en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, número dos, Santo Domingo, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la ciudad de Santo Domingo, a las trece horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ,

conocido como JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ; ocurrida el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la Jurisdicción de San Vicente, Departamento de San Vicente; siendo esta ciudad su último domicilio. Y en concepto de Esposa del causante y según Testimonios de Escritura Pública de Cesiones de Derechos Hereditarios otorgados por: JOSE EDUARDO RODRIGUEZ PORTILLO, MARVIN ANTONIO RODRIGUEZ PORTILLO, CRISTIAN EZAU RODRIGUEZ PORTILLO y ELMER HUMBERTO RODRIGUEZ PORTILLO, en su calidad de hijos y herederos abintestato del causante, a favor de la señora MARIA MARINA PORTILLO RAMIREZ, conocida como MARIA MARINA PORTILLO y por MARIA MARINA PORTILLO DE RODRIGUEZ. Confiándole a la aceptante expresada la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley se presenten a la oficina referida.

Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A020053

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina ubicada Oficina Notarial: QUINTA AVENIDA SUR, BARRIO CANDELARIA, USULUTAN, y Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día once de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en forma interina, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSAURA DEL CID MARQUEZ; siendo su último domicilio el Municipio de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, ocurrida a las veintidós horas del día dieciséis de enero de dos mil veintiuno, en el Cantón Analco, jurisdicción de Ereaguayquín, departamento de Usulután, a consecuencia de Diabetes sin asistencia Médica, a la señora ANA SILVIA DEL CID DE GONZALEZ, en calidad hija de la Causante, y Cesionaria de los derechos Hereditarios. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo esto se proveyó por el informe de la Corte Suprema de Justicia Número SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno; en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente hasta la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Licenciada Francisca Luisa Quintanilla de Lazo.- En la ciudad de Usulután, a las quince horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. A020060

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Santa Adela, local siete - A, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciocho horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor: LUIS ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, en su concepto de hijo del causante: ILDEFONSO MARTINEZ, conocido por ELDIFONSO MARTINEZ, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Alejo, departamento de La Unión, el día diecisiete de enero del año dos mil dieciséis, dejó el Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. A020066

NELSON HERIBERTO ESCOBAR CÁRCAMO, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Rubén Darío y 9ª Av. Sur, esquina opuesta de Plaza Centro, 2º nivel del edificio 606, San Salvador, El Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 14 horas con 45 minutos del día 22 de noviembre de 2021, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, por la señora SANDRA EDITH BELTRÁN DE CARLOS; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por WALTER ALBERTO CARLOS BELTRÁN, quien falleció en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las 20 horas con 25 minutos del día 01 de agosto de 2021, a la edad de su fallecimiento era de 29 años de edad, Estudiante, salvadoreño, soltero, originario de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, lugar de su último domicilio; en su calidad de madre del expresado causante; habiéndosele conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada y con las facultades y restricciones que la ley le otorga a los curadores de la herencia yacente sobre los bienes y obligaciones dejados por el causante.

San Salvador, 24 de noviembre de 2021.

NELSON HERIBERTO ESCOBAR CÁRCAMO,
NOTARIO.

1 v. No. A020068

NELSON HERIBERTO ESCOBAR CÁRCAMO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Rubén Darío y 9ª Av. Sur, esquina opuesta de Plaza Centro, 2º nivel del edificio 606, San Salvador. Al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 14 horas del día 16 de noviembre de 2021, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de las señoras GLORIA GERTRUDIS ORELLANA LÓPEZ, ZULMA LISSETTE ORELLANA LÓPEZ, VERÓNICA BEATRIZ ORELLANA LÓPEZ y MARÍA NELA LÓPEZ DE VÁSQUEZ; se ha tenido por aceptada expresamente por partes iguales y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora GLORIA ALICIA LÓPEZ CERROS, conocida por GLORIA ALICIA LÓPEZ, quien falleció en la ciudad de Panchimalco, a las 20 horas con 15 minutos del día 16 de marzo de 2021, a la edad de su fallecimiento era de 49 años de edad, Operaria, salvadoreña, soltera, originaria de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa María, departamento de Usulután, lugar de su último domicilio. En su calidad las primeras tres como hijas y la última compareciente como madre de la causante respectivamente; habiéndosele conferido a las aceptantes la representación y administración interina de la referida sucesión intestada y con las facultades y restricciones que la ley le otorga a los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, 24 de noviembre de 2021.

NELSON HERIBERTO ESCOBAR CÁRCAMO,
NOTARIO.

1 v. No. A020071

ANALISETH SANTOS AGUIRRE, Notario, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, con oficina ubicada en Avenida Central Sur, Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciocho de agosto del dos mil veinte, en Barrio El Centro, del municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, dejó el causante FAUSTO RAMIRO CASTRO ALVARENGA, de parte de la señora ROSA EDELMIRA RIVERA DE CASTRO, en su concepto de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDWIN RAMIRO CASTRO RIVERA y ELVIS ARNOLDO CASTRO RIVERA, en el carácter de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones ' de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Ana Liseth Santos Aguirre. En la villa de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, a los veinte días del mes de noviembre dos mil veintiuno.

ANA LISETH SANTOS AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. A020075

LICENCIADO MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Calle Alberto Masferrer Tercera Calle Oriente, número 5-6, Locales El Ángel, Local número siete, a un costado Sur de la Iglesia El Ángel, Barrio El Ángel, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó, el causante señor RAFAEL ADOLFO RUIZ RODRÍGUEZ, ocurrida en Sonsonate, el día trece de julio de dos mil veinte, sin recibir asistencia médica alguna, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Sonsonate, de parte de los señores: JEREMIAS ERNESTO RUIZ SORIANO; ANA ASCENCION RUIZ SORIANO; SAMUEL DE JESUS RUIZ SORIANO; CRISTINA GUADALUPE RUIZ SORIANO; JOSE RAFAEL RUIZ SORIANO; MARTA LUISA RUIZ DE MOZ; y LAURA DE JESUS RUIZ MORENO; en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A020098

LUIS ANGEL MADRID MONTECINO, Notario, del domicilio de Ilopango, San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Colonia y Calle La Campiña Dos, casa número veintiuno, de la ciudad y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor OSCAR MAURICIO MENDEZ GARCIA, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco ocho cero cuatro seis-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno siete-cero ocho uno uno cinco dos-cero cero uno -cero, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Doctor JUAN JOSE FERNANDEZ, en el municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a causa de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA,

NEUMONIA GRAVE, COVID - DIECINUEVE VIRUS NO IDENTIFICADO, con asistencia médica, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, Casado, Albañil, hijo del señor JOSE ANTONIO MENDEZ, fallecido, y de la señora GERTRUDIS GARCIA, fallecida, SIN HABER FORMALIZADO TESTAMENTO ALGUNO. Habiéndosele nombrado ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la mencionada sucesión al señor MAURICIO ANTONIO MENDEZ GARCIA, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE OSCAR MAURICIO MENDEZ GARCIA y como CESIONARIO de los derechos de LA PARTE ALÍCUOTA DE LA HERENCIA INTESTADA que les corresponden como CONYUGE SOBREVIVIENTE e HIJA SOBREVIVIENTE respectivamente del referido CAUSANTE, a las Señoras EDUARDA MOLINA DE MENDEZ y NORMA PATRICIA MENDEZ GARCIA; siendo el señor MAURICIO ANTONIO MENDEZ GARCIA, representado por medio de su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, señor ELIAS JOEL MENDEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejara el de cuyos señor OSCAR MAURICIO MENDEZ GARCIA, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. LUIS ANGEL MADRID MONTECINO,
NOTARIO.

1 v. No. A020111

CARLOS ANTONIO TORRES, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango;

HACE SABER: Que por resolución proveída por El Suscrito Notario, a las ocho horas treinta minutos del día veintidós del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno, ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ISIDRO CORTEZ AQUINO conocido por ISIDRO CORTEZ, de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, Estado Familiar Casado con Juliana Tejada Cortez, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Jesús Cortez Aguilar, ya fallecido y de Ildelfonza López, conocida por Ildelfonza López y por Concepción Aquino, ya fallecida, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos

sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-cero cuarenta mil quinientos treinta y tres-cero cero dos-siete, fallecido a las veinte horas treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete, en Cantón Potenciana, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a consecuencia de paro cardio respiratorio, siendo el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, su último domicilio, lugar donde abrió la sucesión, de parte del señor JUAN CRUZ CORTEZ TEJADA, de cuarenta y dos años de edad, Ganadero, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta y dos mil ochenta y uno-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-doscientos sesenta y un mil doscientos setenta y ocho-ciento nueve-cero, en su calidad de hijo del causante; confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de Ley.

Librado en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ANTONIO TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. A020116

JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Edificio Insigne, Avenida Las Magnolias, Nivel Catorce, Local catorce-cero seis, Zona Rosa, San Benito, San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta y nueve minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor JOSÉ RAÚL LARA MENÉNDEZ; de parte de la señora ANA JULIA LAÍNEZ DE LARA; en concepto de Heredera abintestato como cónyuge sobreviviente del causante y además en calidad de cesionaria de los hijos sobrevivientes del causante señores CLAUDIA MARÍA LARA LAINEZ, ROXANA EUGENIA LARA DE DADA, ANA ELISA LARA LAÍNEZ y JOSÉ RAÚL LARA LAÍNEZ; habiéndosele declarado HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO y conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT,

NOTARIO.

1 v. No. A020119

JENNY ELIZABETH MONTESINOS ALVARADO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Residencial Guadalupe Norte, avenida Idalgo, pasaje Guadalupe, Block H ,casa doce, Soyapango, al público en general,

HACE SABER : Que por resolución de la suscrita, provista a las once horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de Septiembre de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, con último domicilio en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejara el señor ALEXANDER MARTINEZ MELENDEZ, por parte de los señores CAROLINA ELIZABETH ARCE DE MARTINEZ conocida por CAROLINA ELIZABETH ARCE GUADRON, CAROLINA ELIZABETH ARCE MEJIA y CAROLINA ELIZABETH ARCE MEJIA DE MARTINEZ, ALEXIA MICHELLE MARTINEZ ARCE, RICARDO ERNESTO MARTINEZ ARCE, OSCAR ALEXANDER MARTINEZ HERNANDEZ, en sus calidades de esposa e hijos Sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JENNY ELIZABETH MONTESINOS ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. A020123

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco Soyapango.

HACE SABER: que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada dejada por el causante LUCIO JACINTO, conocido por LUCIO JACINTO DIAZ, fallecido a las diecisiete horas y veinte minutos del día veinte de enero del año dos mil dieciséis, en casa de habitación, Calle Principal, frente a Colonia Palomo, Cantón Plan de Pino, jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y tres años, casado con la señora Ángela Carmona de Jacinto, conocida por Ángela Carmona Ramírez de Jacinto, ya fallecida, Jardinero, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, lugar este de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Carmen Jacinto, conocida por Carmen Jacinto viuda de Martínez, ya fallecida, de parte de las señoras LUCIA DEL CARMEN JACINTO DE GARCIA, conocida por LUCIA DEL CARMEN JACINTO CARMONA, de cincuenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador y MARIA MAGDALENA JACINTO CARMONA, de cincuenta y un años de edad, Costurera, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, hijas del causante, respectivamente.

Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina jurídica de la Notario MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, a las quince horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. A020128

MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial, San Antonio, Senda Ichanmichen, Polígono "G", número cinco Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintiuno. téngase por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su fallecimiento ocurrido el dieciocho de Diciembre del dos mil diecinueve, dejó el señor ALFREDO QUINTANILLA, del domicilio del Cantón San Carlos, Caserío La Sabana, Jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente, de parte de la señora CLAUDIA BEATRIZ GARCIA QUINTANILLA, en su

calidad de Sobrina por Cesión de Derecho del Causante En consecuencia, confíesela a dicha heredera Ab-Intestato, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A020133

LAURA GUADALUPE ARCHILA ABREGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, número ochocientos veintiséis, Zona Corte de Cuentas, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, dejó el señor JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ, de parte de los señores SOILA ESPERANZA MARTÍNEZ DE JIMÉNEZ conocida por SOILA ESPERANZA MARTINEZ, ZOILA ESPERANZA MARTINEZ, ZOILA ESPERANZA MARTINEZ DE JIMENEZ; ZOILA MARTINEZ DE JIMENEZ y ZOILA MARTINEZ; SILVIA ELENA JIMÉNEZ DE ALVARADO; JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ MARTÍNEZ conocido por JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ MARTÍNEZ; CECILIA EDITH JIMÉNEZ MARTÍNEZ; y SONIA VIOLETA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en concepto de herederos testamentarios del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina notarial antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Laura Guadalupe Archila Abrego. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

LAURA GUADALUPE ARCHILA ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. A020135

MILTON ANTONIO ORTEGA, Notario, con oficina en Cuarta Avenida Sur Calle Dolores Martel Barrio El Calvario, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas del día veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor RAMON ROBLES GUERRA conocido por RAMON ROBLES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y tres guión cinco; falleció a las dieciocho horas y quince minutos del día doce de julio del dos mil veinte, en el hospital Nacional de Chalatenango, a consecuencia de insuficiencia cardiaca congestiva; siendo, su último domicilio el de El Carrizal, Chalatenango; aceptada por parte de: ELIBERTO ANTONIO ROBLES ROBLES, MARIA ELENA ROBLES ROBLES, ROBLES como hijos del causante, y SONIA MARICEL ROBLES DE ROBLES, en calidad de cónyuge del causante; por medio de su apoderado OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, y en nombre propio ANATALIA DEL CARMEN ROBLES ROBLES; en su calidad de hija del causante,

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace de conocimiento al público, para que si alguna persona se creyere con derecho a la sucesión, se presente a mi oficina notarial, dentro del término de 15 días, contados a partir de la última publicación de este edicto en el Diario Oficial, a hacer valer su derecho.

Chalatenango, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

LIC. MILTON ANTONIO ORTEGA,
NOTARIO.

1 v. No. A020136

LAURA GUADALUPE ARCHILA ABREGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en primera avenida norte, número ochocientos veintiséis, sector Corte de Cuentas, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinte de julio de dos mil veinte, dejó el señor MAURICIO ALFREDO ELENA LÓPEZ de parte de la señora MERCEDES LÓPEZ VIUDA DE ELENA, en su calidad de madre

sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina notarial antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Laura Guadalupe Archila Abrego. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

LAURA GUADALUPE ARCHILA ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. A020138

JOSE MIGUEL CAMPOS VIDES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, Avenida Independencia y Segunda Avenida Norte #3, Local 2, Santa Ana.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor PEDRO MANUEL RODRIGUEZ CABALLERO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SALVADOR RODRIGUEZ, fallecimiento ocurrido en calle antigua a Santa Tecla, en Colonia El Manguito, el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE MIGUEL CAMPOS VIDES. En la Ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSE MIGUEL CAMPOS VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. A020142

JOSE MIGUEL CAMPOS VIDES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, Avenida Independencia y Segunda Avenida Norte #3, Local 2, Santa Ana.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora TERESA DE JESUS VELÁSQUEZ DE MORALES, la herencia intestada que a su defunción dejara su cónyuge el señor JOSÉ ROGELIO MORALES MEJÍA, quien falleció en el Hospital Nacional de San Bartolo, del Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las dos horas y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil doce.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE MIGUEL CAMPOS VIDES, En la Ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSE MIGUEL CAMPOS VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. A020143

GILBERTO ANTONIO LÓPEZ AZCÚNAGA, Notario, con oficina situada en Centro Comercial La Gran Vía, edificio seis, local dos, Centro de Negocios STOfficecenter, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

AVISA AL PUBLICO: Que por resolución emitida por el suscrito Notario a las diecisiete horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de la señora VICTORIA CASTANEDA DE MIGUEL, de setenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA, la herencia que a su defunción, acaecida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de enero de dos mil catorce, dejó el señor ANGEL EFRAIN MIGUEL, conocido por ANGEL EFRAIN MIGUEL PORTILLO, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, Filarmónico, originario del municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

GILBERTO ANTONIO LOPEZ AZCUNAGA
NOTARIO

1 v. No. A020152

DAYSINOEMI TEPAS DE HURTADO, Notario de este domicilio, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro-tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor JORGE ENRIQUE GARCIA GARCIA, por derecho propio en su calidad de sobrino Sobreviviente del causante, respectivamente; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ADAN ALONSO GARCIA, quien falleció a las nueve horas y quince minutos del día uno de agosto del año dos mil quince, en El Callejón El Molino, Cantón Ceiba del Charco de la jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de "HERIDA PENETRANTE DE TORAX POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO".- siendo el Cantón Ceiba del Charco de la jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto,

Librado en la Oficina de la Notario Daysi Noemi Tepas de Hurtado, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. DAYSI NOEMI TEPAS DE HURTADO,
NOTARIO.

1 v. No. B011667

REINA ISABEL GARCIA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento San Salvador, con oficina ubicada en: Primera Calle Oriente y Tercera Avenida Norte, Plaza San Antonio, Local Diez, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA LUZ QUINTANILLA MENDEZ, ocurrida en Santa Tecla, el día dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, de parte de los señores ANA LUZ QUINTANILLA, JOSE ALEJANDRO QUINTANILLA MENDEZ, EVARISTO ORLANDO QUINTANILLA, OSCAR ORLANDO MENDEZ QUINTANILLA MENDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora MARIA LUZ QUINTANILLA MENDEZ, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario REINA ISABEL GARCIA MARTINEZ, En la ciudad de Santa Tecla, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.-

REINA ISABEL GARCIA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B011703

PABLO ERNESTO AYALA MONGES, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominios Héroes Norte, Segundo Nivel, Local Dos-Cero Cinco, Boulevard de Los Héroes, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción dejara la señora ANA JULIA NÁJERA DE VIDES, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; quien falleció en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la Ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a las seis horas con veinticinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, de parte del señor JUAN FRANCISCO VIDES VÁSQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PABLO ERNESTO AYALA MONGES,

NOTARIO.

1 v. No. B011731

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA DOLORES CALERO DE HERRERA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el día treinta de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANA STEFANIA HERRERA CALERO, como hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SANDRA ELIZABETH HERRERA CALERO y ELBA GUADALUPE HERRERA CALERO, en calidad de hijas de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A019923-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veintiún minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante Señora MARIA MIRIAM ORANTES DE RIVERA, MARIA ORANTES DE RIVERA, MIRIAN ORANTES PAREDES y MARIA MIRIAN ORANTES, quien falleció a las siete horas y cero minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, en Colonia Buenos Aires 2, Avenida Panamá, número cinco, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de la Señora ROSA MIRIAN MEJIA DE ERAZO, en su concepto de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían al Señor JOEL ISAÍAS RIVERA ORANTES, en su concepto de heredero testamentario de la Causante.

Confíresele a la Aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019932-1

LA SUSCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores OSCAR ARNULFO CALLES ALAS, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cuatro ocho seis cuatro cinco- tres, y con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero tres cero uno ocho uno- ciento dieciocho- cinco y MARTA GLADIS CALLES SANTAMARIA, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cinco cinco uno cinco dos- tres, y con número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete- cero seis cero seis setenta y siete- ciento cuatro- ocho, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante MARIA LUCILA ALAS DE CALLES, al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de

edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Chalatenango, quien falleció a la una hora diez minutos del día siete de junio del año dos mil catorce, en Caserío Barillas, Cantón Moncagua, San Pablo Tacachico, a consecuencia de Cáncer de Hígado, sin asistencia médica, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio; ambos actúan en su calidad de hijos, y el señor OSCAR ARNULFO CALLES ALAS, a su vez actúa en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondía al señor JOSE MARIA CALLES HERNANDEZ, éste en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante relacionada.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas cuarenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno. LICA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019941-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01315-21-STA-CVDV-1CM1- 123/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte la señora GRISELDA MARISELA MANCÍA GÓMEZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ZOILA INOCENTE LANDAVERDE conocida por ZOILA LANDAVERDE, en su calidad de madre del causante, ROBERTO ANTONIO MANCÍA LANDAVERDE, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y siete años de edad, empleado soltero, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, Santa Ana, y falleció en esta ciudad el día el día veinte de noviembre del año dos mil veinte. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este

Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019946-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO 01001-21-STA-CVDV-1CM1- 91 /21 (3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MIRIAM VEGA DE CENTENO, en su calidad de cónyuge sobreviviente, en la sucesión dejada por el causante señor MAURICIO RIGOBERTO CENTENO TREJO, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta años de edad, Mecánico Automotriz, casado, siendo su último el municipio de Santa Ana, Santa Ana, falleció el día cuatro de agosto del año dos mil diecinueve.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, quince de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MAUREN LIZETH HERNÁNDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019947-1

MARIO STALEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USulután,

Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LUISA ARCE DE RAMAGOZA conocida por MARIA LUISA ARCE, al fallecer el día diecinueve de junio del año dos mil catorce, en el Barrio La Parroquia Cuarta Calle Oriente, Casa Cinco, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores MANUEL ENRIQUE ROMAGOZA ARCE conocido por MANUEL ENRIQUE ROMAGOZA, RAMON ALBERTO ROMAGOZA ARCE conocido por RAMON ALBERTO ROMAGOZA, JUAN JOSE ROMAGOZA ARCE conocido por JUAN JOSE ROMAGOZA, RAFAEL ARMANDO ROMAGOZA ARCE conocido por RAFAEL ARMANDO ROMAGOZA y MORENA GUADALUPE ROMAGOZA DE TEOS conocida por MORENA GUADALUPE ROMAGOZA y por MORENA GUADALUPE ROMAGOZA ARCE, todos en calidad de hijos del causante.

Confiárasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STALEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019958-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con seis minutos del día dieciocho de noviembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora Evelyn Carolina Rivera Castro, conocida por Evelyn Carolina Rivera Castro, quien al momento de fallecer fuera de cuarenta y nueve años de edad, soltera, empleada, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con

Documento Único de Identidad número 02432028-6, y con número de Identificación Tributaria 0604-101168-101-8, DE PARTE del señor Carlos Antonio Menjivar Rivera, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio actual de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03830924-2, y con número de Identificación Tributaria 0614-131287-136-4, en su calidad de Hijo Sobreviviente y como Cesionario; de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos Andrea Carolina Ángel Rivera, con Documento Único de Identidad número 05421304-5, y con número de Identificación Tributaria 0501-150996-101-8; y Francisco Javier Rivera, con Documento Único de Identidad número 04190201-7, y con número de Identificación Tributaria 0604-181189-101-0, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia que a su defunción dejara la causante señora Evelyn Carolina Rivera Castro, conocida por Evelin Carolina Rivera Castro.

Confírasele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas con veintisiete minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019969-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día dieciséis de enero del dos mil dieciséis, dejó el causante JUAN FRANCISCO MEJÍA conocido por JUAN FRANCISCO MEJÍA CHÁVEZ; de parte de los señores NORMA EDITH VILLALTA DE MEJÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y WALTER SAUL MEJÍA VILLALTA, como hijo del de cujus.

Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019970-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintidós de agosto de dos mil trece, dejó el causante señor RAFAEL FLORES, de parte del señor ANTONIO MENDEZ, en calidad de heredero testamentario del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019988-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas y treinta minutos del día diez de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA CONSUELO MEJIA DE MEJIA conocida por María Consuelo Mejía Pérez, Marta Consuelo Mejía, María Consuelo Mejía y Marta Consuelo Mejía de Mejía, de setenta y dos años de edad, costurera, casada, originaria y último domicilio de Nueva Concepción Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hija de Carmen Mejía y Lorenza Pérez, NIT número 0416-231048, fallecido a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte, por parte de Martha Consuelo Mejía de Guzmán NIT número 0416-010178-101-3 en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditario que le correspondían a los señores Saúl Ovidio Mejía Mejía NIT número 0416-220286-101-0,

Rosa Lidia Mejía de Hernández NIT número 0416-270373-102-8, Julia Elena Mejía de Guerra NIT número 0416-081178-101-2, Magda Alicia Mejía Mejía NIT número 0517-121179-101-0 y Carlos Mejía Rodríguez, en sus calidades de hijos los primeros cuatro y el último en calidad de cónyuge.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que le corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019991-1

LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARUAZ, Jueza Interina Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas con veinticinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras, MARÍA CANDELARIA NAVIDAD, con número de Pasaporte salvadoreño B00440988, y Número de Identificación Tributaria 0702-020257-102-2, y MARÍA ROSA NAVIDAD, con Documento Único de Identidad número 00207073-4, y Número de Identificación Tributaria 0702-141151-001-2, en calidad de hijas de la causante, señora MARÍA ESTER NAVIDAD VÁSQUEZ, con Documento Único de Identidad número 01758153-8, y Número de Identificación Tributaria 0702-250827-101-7, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de junio de dos mil catorce, en Comunidad Diez de Octubre (Nueva Israel), final del Boulevard Venezuela, Block "A", número nueve, dejó la señora MARÍA ESTER NAVIDAD VÁSQUEZ, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las once horas con treinta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARUAZ, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019992-1

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre del

corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JESUS MARIA VILLANUEVA LOPEZ conocido por JESUS MARIA VILLANUEVA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores VICTOR MANUEL VILLANUEVA DUBON y NARCISO DE JESUS VILLANUEVA DUBON como Hijos del expresado causante.-

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A019995-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día veintitrés de febrero del año dos mil, en el Cantón Santa Cruz Caserío El Desvío, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio dejó el señor JESUS RAMIREZ, de parte de la señora MARIA LUCILA AGUIRRE VIUDA DE RAMIREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MANUEL DE JESUS RAMIREZ AGUIRRE, RUTH ARACELY RAMIREZ AGUIRRE, OSCAR EDGARDO RAMIREZ AGUIRRE, ELBA IRENE RAMIREZ AGUIRRE, PEDRO ORLANDO RAMIREZ AGUIRRE, HUGO RAMIREZ AGUIRRE, VILMA ELIZABETH RAMIREZ AGUIRRE, JOSE ABEL RAMIREZ AGUIRRE, DORA ALICIA RAMIREZ DE LOPEZ y DONALD RAMIREZ AGUIRRE, en calidad de hijos del causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A020025-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA SUSANA LÓPEZ conocida por SUSANA LÓPEZ, del día dos de enero de dos mil trece, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de las señoras MARÍA ESTELA VILLARREAL Y SANDRA DEL CARMEN VILLAREAL RIVAS, en calidad de cesionarias del derecho que le correspondía a Sandra Yaneth López Salinas, en calidad de nieta de la causante.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días de mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A020067-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de parte del señor del señor NARCISO ANTONIO OLIVO GARCIA, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos sesenta y cuatro mil trescientos nueve- siete, y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos tres-trescientos once mil sesenta y dos- ciento uno- dos, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante TOMASA OLIVO BORJA, conocida por TOMASA OLIVAR, TOMASA OLIVA, TOMASA OLIVO y por TOMASA BORJA, quien al momento de su muerte era de ochenta años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y dos- seis, soltera, con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince- doscientos once mil treinta y cinco- ciento uno-siete, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las once horas treinta minutos, del día siete de febrero del año dos mil dieciséis, en Cantón Las Delicias, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia desconocida, sin asistencia médica, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, quien actúa en su calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores, AIDA SUMARIOLIVA GARCIA, ANA ELIZABETH OLIVA DE MARTINEZ, SANTOS OLIVA GARCIA, MARIA DEL CARMEN OLIVO DE MIRANDA, MARIA GLADIS OLIVA GARCIA y MARTHA LILIAM OLIVAR, en concepto de hijos de la causante relacionada.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A020073-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas nueve minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO HERMOGENES FUENTES MAGAÑA, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, abogado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve; de parte de la señora MARINA MILAGRO ALABI DE FUENTES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y de los señores SOAD LINNETH FUENTES DE APARICIO, RICARDO JAVIER FUENTES FINO y FRANCISCO JOSÉ FUENTES ALABÍ, en su calidad de hijos del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas once minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020086-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Ana Daysi Arias Ramírez, como Apoderada de las aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 258-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor EDWIN YOVANI LÓPEZ MORALES, quien fue de sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 02368884-3, de 36 años de edad, Doctor en Medicina, casado con Marisela

de los Ángeles Guzmán Reyes, del domicilio de esta Ciudad, originario de Coatepeque, Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Edwin Antonio Morales y Dora Alicia López. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día 17 de septiembre del año 2020, a las cero horas con un minuto, y además, según copia de documento anexo, poseedor del Número de Identificación Tributaria 0202-101283-103-4, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: DORA ALICIA LÓPEZ, de 60 años de edad, Doméstica, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad número 00837302-5 y Número de Identificación Tributaria 0202-030461-101-2, en su calidad de madre sobreviviente del causante; EDWIN ANTONIO MORALES, de 56 años de edad, Agricultor, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 04340062-1 y Número de Identificación Tributaria 0202-031264-102-8, en su calidad de padre sobreviviente del causante; y MARISELA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN REYES, de 25 años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05357712-9 y Número de Identificación Tributaria 0210-300596-107-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente, del de cujus. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A020089-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NÚMERO: 01149-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la licenciada MARTA CLARIBEL ESCOBAR MUÑOZ, de generales conocidas, en calidad de Apoderada General Judicial del señor FROILAN ORTEGA, mayor de edad, Jomalero, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos noventa y un mil treinta y uno - ciento uno - dos, en calidad de hermano sobreviviente del causante, señor RICARDO ORTEGA; se ha proveído resolución por esta judicatura, las doce horas treinta y tres minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RICARDO ORTEGA, quien fuera de sesenta y seis años de edad al momento de su deceso, jomalero, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día trece de agosto de mil novecientos noventa y seis, hijo de Lucia Ortega

(fallecida) y filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Al referido aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las trece horas tres minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020099-1

ELEONORA MARISTELLA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ RICARDO LARIN MIXCO, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y cinco mil doscientos sesenta y uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa y un mil treinta y uno-cero cero uno-cuatro, en su calidad de Heredero Testamentario, la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARTA EUGENIA FERNÁNDEZ DE LARIN, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y cinco mil quinientos treinta y uno-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil cuatrocientos treinta y siete-cero cero uno-cero, ocurrida en esta ciudad, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A020103-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de julio del dos mil veinte, en la Ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó el causante señor JUAN ANTONIO CHÁVEZ ALAS, de parte del señor OSCAR ADIEL CHÁVEZ ARGUETA, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores SARA CATALINA ARGUETA RODRÍGUEZ DE CHÁVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y a los señores JUAN ANTONIO CHÁVEZ ARGUETA y JHONNATAN DIDIER CHÁVEZ ARGUETA, en su calidad de hijos del referido de cujus.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A020110-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICENTE AMAYA CASTRO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Sesori, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Teodoro Castro, y de Eulalia Amaya; quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día quince de enero del año dos mil veintiuno, en cantón San Antonio, jurisdicción de El Triunfo, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de las señoras NOHEMY PATRICIA SERRANO GUZMAN, de treinta y tres años de edad, de Oficio Domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y uno - seis y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos cinco -doscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y siete - ciento uno - cero, en calidad de cesionaria de los derechos hereditario que le correspondían en concepto de hijo sobreviviente señor Virgilio Amaya Guzmán conocido por Virgilio Guzmán Amaya, y CATALINA AMAYA GUZMAN, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Triunfo, departamento de

Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos veintidós mil doscientos sesenta y cinco - cinco y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve -cero cincuenta y un mil sesenta y siete- ciento uno- cuatro; en su concepto de HIJAS, y como cesionarias de los derechos que le correspondían al señor VIRGILIO AMAYA GUZMAN, conocido por VICENTE AMAYA CASTRO GUZMAN AMAYA, del referido causante.- Art. 988 Inc. 1°. Código Civil.- Confiérase a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fijese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiendase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011675-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ PROPIETARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA COREAS DE RIVAS, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, originaria de San Gerardo, Departamento de San Miguel, Salvadoreña, hija de la señora Dolores Coreas (fallecida); quien falleció en su casa de habitación a las una hora y veinte minutos del día nueve de marzo del año dos mil veinte, a causa de Paro Respiratorio, sin asistencia médica; siendo su último domicilio Cantón Potrero de Joco, Jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora ISAIAS RIVAS COREAS, de sesenta y dos años de edad, soltero, Agricultor, Salvadoreño, con residencia en Potrero de Joco de la Ciudad de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos tres cero nueve ocho guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno dos guión uno siete cero nueve cinco ocho guión uno cero uno guión nueve; en calidad de hijo de la causante y Cesionaria de los Derechos que le correspondían a los señores DOLORES RIVAS COREAS, NEHEMIAS RIVAS COREAS conocido por NEHEMIAS RIVAS COREAS conocido por NEHEMIAS COREAS RIVAS, y CARLOS ANTONIO RIVAS COREAS, quienes cedieron en calidad de hijos de la causante, tal como consta a fs. 4 fte y vto en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios realizado en la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután a las ocho horas del día diez de Junio del año dos mil veintiuno, ante el Notario José Napoleón Gómez Ramos.

Art. 988 N° 1 del C. C. Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011680-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de marzo de dos mil ocho, en la Ciudad de Delgado, Departamento de San Salvador, dejó el causante JORGE ANTONIO RODRIGUEZ QUINTANILLA; de parte de: ALDAHIR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA con DUI: 05219403-3 y con NIT: 0614-180196-138-4, JORGE LUIS RODRIGUEZ RIVERA con DUI: 04901306-6 y con NIT: 0602-01093-104-5, en calidad de hijos sobrevivientes, y JORGE ANTONIO RODRIGUEZ CARDOZA, con DUI: 00487999-8 y con NIT: 0413-301144-001-1 en calidad de padre del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011689-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintidós minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA CORDOVA DE SANCHEZ, conocida por JUANA CORDOVA VELASCO y por JUANA

CORDOVA, quien falleció a la edad de ochenta y un años, ama de casa, casada, originaria del municipio de Sensuntepeque y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, el día dos de marzo del año dos mil veinte, portadora del Documento Único de Identidad Número cero uno seis nueve dos cero dos dos - seis, de parte de los señores JOSE SEBASTIÁN SANCHEZ CORDOVA, de cincuenta y un años de edad, comerciante, originario de Sensuntepeque y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno siete cuatro siete cinco dos - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos cero cero uno siete cero - uno cero tres - cinco; y MARIA SANTOS SANCHEZ CORDOVA, conocida por MARTHA SANCHEZ SANTOS, de sesenta años de edad, ama de casa, originaria de Sensuntepeque y del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete cinco cinco siete tres uno - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos ocho cero cuatro seis cero - uno cero uno - tres; ambos en calidad de hijos de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. Enmendado.- siete.-v.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. B011691-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas y cuarenta minutos del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR RODOLFO ANDRADE, quien fue de 68 años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 02119418-1, y con Número de Identificación Tributaria: 1309-031049-001-5, hijo de Militina Andrade (ya fallecida), quien falleció a las 20 horas del día 27 de febrero del año 2018, siendo el municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, su último domicilio; de parte de la señora OLINDA PARADA DE ANDRADE, de 62 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 00274156-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1309-050159-102-3; en calidad de esposa y como cesionaria del derecho que le correspondía a Rodolfo Enrique Andrade Parada y Fabian Josael Andrade Parada, en calidad de hijos del causante OSCAR RODOLFO ANDRADE.

Confiérase a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011717-1

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por GERMIN ANTONIO FUNES CHAVARRÍA, el día dos de enero de dos mil diecinueve, en el municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador especial de la HERENCIA YACENTE al Licenciado ROSENDO OTTONIEL ANAYA RAMÍREZ, mayor de edad, abogado, con Número de carnet de abogado cero ocho dos uno cinco dos cuatro uno dos dos seis cero nueve tres tres, Documento Único de Identidad número cero dos cero uno ocho cuatro nueve siete-uno, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz; a quien se le hizo saber su nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. A020109-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada AIDA MARCELA GUZMAN FLORES, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres seis tres cuatro cinco dos nueve - dos y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero siete ocho seis - uno cuatro cero - seis, con Tarjeta de Identificación de Abogacía número cero seis uno cuatro cuatro uno cuatro siete uno uno siete cero cero cuatro; quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora JESUS DEL CARMEN RODRIGUEZ DE GUERRA, de sesenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis ocho siete cero siete - seis y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve - uno cinco cero siete cinco ocho - uno cero uno - siete; tal como lo comprueba con Testimonio de la Escritura Matriz, número catorce, libro séptimo, del protocolo del Notario OLIVERIO RIVAS, otorgada en San Sebastián departamento de San Vicente, a las dieciséis horas del día cuatro de marzo del dos mil veintiuno, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble Urbano, situado en el Barrio San Antonio, Avenida Catorce de Diciembre, sin número, del municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, que según sus medidas lineales tiene una extensión superficial de seiscientos treinta y dos punto cuarenta y seis metros cuadrados, equivalentes a novecientos cuatro punto cero varas cuadradas, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados diez minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados diez minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados diez minutos cero un segundos Este con una distancia de

veintitrés punto noventa metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados diez minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados diez minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados doce minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; colindando con MANUEL ANTONIO FLORES con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, cero seis grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto sesenta metros; colindando con TRANSITO SIBRIAN y HENRY BALMORE LOZANO ABARCA con pared de y calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cero siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros, Tramo tres, Norte setenta y nueve grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metro; Tramo cuatro, Norte Ochenta y un grados, cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y seis grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, ochenta y siete grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros, Tramo nueve, Norte ochenta y ocho grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta y cinco metros; colindando con SALOMON ALFREDO TURCIOS PAREDES y ROSALY EMPERATRIZ PAREDES, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados diez minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; colindando con MARIA DEL CARMEN JOVEL DE CORDOVA, ANGELA DEL ROSARIO JOVEL y MAURICIO MAGARIN con pared de por medio. Que el inmueble descrito lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble anteriormente descrito no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión con ninguna persona, lo está poseyendo de buena fe, de forma ininterrumpida hasta la fecha y lo obtuvo por medio de cesiones de derecho hereditario que le hicieron sus hermanos los señores ANTONIA ROXANA RODRIGUEZ ALFARO, conocida por ROXANA ANTONIA RODRIGUEZ ALFARO, BALMORE FERNANDO RODRIGUEZ ALFARO, MARTA ESTELA CERRITOS DE MELGAR, EVELIN PATRICIA RODRIGUEZ DE ALAS, OMAR ANTONIO RODRIGUEZ ALFARO, MIGUEL ANGEL CRUZ RODRIGUEZ, por herencia intestada de MARIA ANTONIA RODRIGUEZ BARRERA. SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.- Arq. CARLOS ERNESTO BARQUERO RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FREDYS NOÉ ALFARO FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A020027-1

TITULO SUPLETORIO

ROCIO NATHALY CRUZ CASTILLO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán y de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Torre Nebel, Colonia Utila, Santa Tecla, Departamento de La Libertad número 5-8,

HACE SABER: Que los señores MILAGRO CASTANEDA VASQUEZ, Salvadoreña, soltera, de sesenta y cuatro años de edad, de oficio domésticos, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres tres ocho dos tres cuatro guión seis y Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres guión dos siete cero dos cinco siete guión uno cero tres guión siete; ANA SONIA CASTANEDA VASQUEZ, Salvadoreña, soltera, de cincuenta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis siete cuatro ocho nueve siete guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres guión dos cero cero ocho seis siete guión uno cero tres guión dos; MARIA LUISA CRUZ DE CASTANEDA, Salvadoreña, casada, de sesenta y seis años, ama de casa, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve cero dos dos cinco guión dos y Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres guión uno seis cero ocho cinco cinco guión uno cero tres guión cuatro; JORGE ALBERTO SANCHEZ MONTERROSA, Salvadoreño, casado, de cincuenta y un años de edad, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis siete dos siete guión dos y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión cero tres cero ocho siete cero guión uno cero siete guión nueve y EDIS DEL CARMEN BACHEZ RAMÍREZ, Salvadoreña, soltera, de cuarenta y siete años de edad, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis cuatro dos uno tres guión tres y Número de Identificación Tributaria cero dos cero nueve guión dos ocho cero nueve siete cuatro guión uno cero dos guión siete, han comparecido ante mis Oficinas solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rural, situado en Lotificación San Ignacio, polígono E número siete, Departamento de Santa Ana, Municipio El Porvenir, parcela mil doscientos noventa y dos, registro en mapa de numeración cero dos cero cinco R cero siete de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de extensión superficial, el cual mide y linda: AL ORIENTE, Juana María Martínez Hernández, AL SUR, calle de por medio, posteriormente con Luis Ángel Pérez, Silvia Edis Ramírez Ramos, Angela Isabel Ramos Ramírez, Oscar Belarmino Ramos Ramírez, Herminia Ramos y Reina Esperanza Ramos Porvenir Nicolás Ayala, Elías Ayala; AL PONIENTE, Agustín Marroquín Vásquez; y AL NORTE, con Carlos Coto.- Los colindantes son del domicilio de la Lotificación San Ignacio, polígono E, Departamento de Santa Ana, Municipio El Porvenir.- Hay construida edificaciones dentro del terreno.-El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que los señores antes descritos, junto con el señor Otilio Castaneda Vasquez, quien no compareció ante mis oficinas, son herederos del señor Pedro Castaneda, quien falleció el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, según partida de defunción que llevó la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana en el año de mil novecientos

noventa y uno bajo partida número trescientos veinte, folio ciento sesenta y uno; declaratoria de herederos emitida por Carlos José Méndez Figueroa, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Chalchuapa en diligencia promovida por el Licenciado Otto Gomar Rodríguez Rivas y declaradas a las once horas veintidós minutos del día dos de septiembre de dos mil dieciséis. Que en el mes de diciembre de mil novecientos sesenta, el señor Pedro Castaneda y ahora los herederos han poseído el referido terreno y construcciones que contiene, en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por SESENTA AÑOS.- Valúan dicho terreno en la suma de VEINTISIETE MIL DOLARES.- El Progreso, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

ROCIO NATHALY CRUZ CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. A020088

El Infrascrito Notario MANUEL CHACON CASTILLO, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Final Calle Los Pinares y Avenida Los Lagos, casa número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, Ciudad y Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que ante sus oficinas notariales se han presentado las Señoras RHINA ELIZABETH LÓPEZ DE FUENTES, de cincuenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco dos cuatro tres nueve-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho uno dos seis ocho-cero cero cuatro-cuatro, y CLAUDIA IVETTE LÓPEZ DE CERNA, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis seis cero siete cinco cinco-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-dos cuatro cero cinco siete tres-uno cero uno-nueve, quienes fueron declaradas herederas testamentarias del Señor FELIPE VENANCIO LOPEZ, conocido por FELIPE VENANCIO LOPEZ ARGUETA, FELIPE LOPEZ ARGUETA y por FELIPE ROBERTO LOPEZ ARGUETA, por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete; solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, de un terreno, de naturaleza rústica, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS equivalentes a SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, y corresponde a la Parcela número NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO del Sector CERO CINCO UNO OCHO R UNO CUATRO, ubicado en el Municipio de TAMANIQUE, Departamento de LA LIBERTAD, el cual consta de cuatro tramos rectos, y cuya descripción técnica es como sigue: Partiendo del esquinero Nor-Poniente, en el cual se localiza el mojón número uno con coordenadas Geodésicas: LONGITUD (Eje "X") igual a Cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos veintiocho punto ochenta y un metros y LATITUD (Eje "Y") igual a Doscientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y uno punto veintisiete metros, da inicio la presente Descripción Técnica: LINDERO NORTE: Compuesto por un tramo recto, el tramo uno a partir del mojón número uno, con rumbo Sur ochenta y un grados cero dos minutos veintiséis segundos Este, con distancia de trece punto setenta y tres metros, se localiza el mojón número dos, colindando en este tramo con propiedad de Centro de La Vivienda,

Sociedad Anónima, calle de acceso de por medio. LINDERO ORIENTE: Compuesto por un tramo recto, el tramo uno a partir del mojón número dos, con rumbo Sur cero cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste, con distancia de treinta y cuatro punto treinta y cinco metros, se localiza el mojón número tres, colindando en este tramo con propiedad de Ana Coralia Miranda de Cortez. LINDERO SUR: Compuesto por un tramo recto, el tramo uno a partir del mojón número tres, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con distancia de trece punto cuarenta y dos metros, se localiza el mojón número cuatro, colindando en este tramo con propiedad de Rhina Elizabeth López de Fuentes y Claudia Ivette López de Cerna. LINDERO PONIENTE: Compuesto por un tramo recto, el tramo uno a partir del mojón número cuatro, con rumbo Norte cero cuatro grados doce minutos veinte segundos Este, con distancia de treinta y cinco punto cuarenta y ocho metros, se localiza el mojón número uno de donde dio inicio la presente Descripción Técnica, colindando en este tramo con propiedad de Rhina Elizabeth López de Fuentes y Claudia Ivette López de Cerna. Los colindantes son del domicilio del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad. Que desde su adquisición por parte del Señor FELIPE VENANCIO LOPEZ, conocido por FELIPE VENANCIO LOPEZ ARGUETA, FELIPE LOPEZ ARGUETA y por FELIPE ROBERTO LOPEZ ARGUETA, el día veinticinco de julio de dos mil, al Señor Horacio Villavicencio Medina, ahora perteneciente a la Sucesión del Señor Felipe Venancio López, las otorgantes Señoras Rhina Elizabeth López de Fuentes y Claudia Ivette López de Cerna, se ha poseído el referido terreno por más de VEINTIUN AÑOS, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, dicho inmueble carece de Título de dominio inscrito, pues su antecedente agotó su cabida registral, antecedente el cual se encuentra debidamente inscrito. Que las titulantess estiman el terreno en la suma de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna otra persona más que las titulantess. Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

MANUEL CHACON CASTILLO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A020091

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado LIZET GUADALUPE LANDAVERDE DE GUEVARA, de cuarenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Tunel, Cantón San José Sacare, Jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL DIECISÉIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con Leticia del Carmén Aguilar Landaverde y María Estela Aguilar viuda de Flores; AL ORIENTE: con Elba Marina Hernandez de Landaverde; AL SUR: con Efraín Edgardo Flores Aguilar y María Mirian Ochoa Aguilar, Y AL PONIENTE: con Angela Landaverde de

Aguilar y Erick Landaverde. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió por Compra que le hizo a la señora Elba Marina Hernandez de Landaverde, posesión que acredita mediante Escritura Pública de compraventa, otorgada el día doce de diciembre del año dos mil veinte.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. A020094

EL INFRASCRITO NOTARIO, AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que a mi oficina de notario ubicada en Primera Calle Poniente, número ciento veinticinco, del municipio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, se ha presentado el señor DOMINGO ALAS RIVAS, en su calidad de Apoderado General y Especial de PASCUAL EFRAÍN LARIOS ALAS, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres siete seis ocho cero siete - cero, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - uno cero cero cinco cinco seis - uno cero uno - dos; solicitando TITULACIÓN SUPLETORIA, de un Inmueble el cual posee su representado, en quieta pacífica y no interrumpida posesión, el que adquirió en mil novecientos setenta y cuatro, es decir desde hace más de cuarenta años, por compra que hizo al señor Felipe Alas Deras, ya fallecido, y desconoce la existencia de sus herederos, cuyo Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, se le extravió a su mandante, y en la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cuscatlán, el inmueble se identifica en el mapa cero siete tres ocho dos dos tres cinco cero cero, como parcela quince, y está ubicado en el cantón Colima, del municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, lote sin número, y Partiendo del Vértice Nor Poniente de la propiedad, se inicia la presente descripción: AL NORTE: Compuesto por Cinco tramos rectos, el primer tramo recto de Sesenta punto diez metros de longitud con rumbo Sur ochenta y cuatro grados, veinte y seis minutos con cincuenta y un segundos Este, el segundo tramo recto de Ochenta y un punto treinta y dos metros de longitud con rumbo Sur ochenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos con cuatro segundos Este, el tercer tramo recto de Ochenta y seis punto treinta y dos metros de longitud con rumbo Sur ochenta y cuatro grados, cincuenta y cuatro minutos con treinta y ocho segundos Este, el cuarto tramo recto de Sesenta y siete punto ochenta y cinco metros de longitud con rumbo Sur ochenta y tres grados, cuarenta y tres minutos con treinta segundos Este y el quinto tramo recto de Treinta punto ochenta y cinco metros de longitud con rumbo Sur ochenta y cuatro grados, treinta y cuatro minutos con cuarenta y cuatro segundos Este, Lindando con los terrenos de Mercedes Alas Deras, María Angela Menjívar de Alemán, Victoria Antonia López Viuda de Galdámez y Ramón Alberto Vaquero. AL ORIENTE: Compuesto por Diez tramos rectos, el primer tramo recto de Diez punto cero seis metros de longitud con rumbo Sur diez y siete grados, once minutos con cuarenta y nueve segundos Este, el segundo tramo recto de Cinco punto noventa y ocho metros de longitud con rumbo Sur doce

grados, cuarenta y un minutos con tres segundos Este, el tercer tramo recto de Tres punto ochenta y cuatro metros de longitud con rumbo Sur cinco grados, trece minutos con cuarenta y un segundos Oeste, el cuarto tramo recto de Nueve punto treinta y tres metros de longitud con rumbo Sur un grado, seis minutos con un segundo Oeste, el quinto tramo recto de Diez y nueve punto cuarenta y siete metros de longitud con rumbo Sur tres grados, diez y siete minutos con veinte y nueve segundos Este, el sexto tramo recto de Veinte y dos punto setenta metros de longitud con rumbo Sur cuatro grados, treinta y ocho minutos con cincuenta y seis segundos Este, el séptimo tramo recto de Veinte y cinco punto veinte y siete metros de longitud con rumbo Sur cinco grados, cincuenta y tres minutos con cincuenta y un segundos Este, el octavo tramo recto de Trece punto cero cuatro metros de longitud con rumbo Sur seis grados, treinta y nueve minutos con siete segundos Este, el noveno tramo recto de Treinta y dos punto sesenta y cinco metros de longitud con rumbo Sur dos grados, cincuenta minutos con diez segundos Este y el décimo tramo recto de Treinta y nueve punto veinte y tres metros de longitud con rumbo Sur dos grados, veinte y siete minutos con cincuenta y ocho segundos Este, Lindando con los terrenos de Jorge Alberto García Murcia, Ana Evelinda García Murcia, Luis Alonso Sorto Ventura y Jorge Alberto García Ayala, camino vecinal de por medio. AL SUR: Compuesto por Nueve tramos rectos el primer tramo recto de Diez y ocho punto once metros de longitud con rumbo Norte setenta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos con nueve segundos Oeste, el segundo tramo recto de Treinta y uno punto sesenta y cinco metros de longitud con rumbo Sur setenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos con catorce segundos Oeste, el tercer tramo recto de Treinta y seis punto sesenta y cinco metros de longitud con rumbo Norte setenta y cinco grados, cero minutos con cincuenta y ocho segundos Oeste, el cuarto tramo recto de Cuarenta y ocho punto sesenta y siete metros de longitud con rumbo Norte setenta y cinco grados, veinte minutos con quince segundos Oeste, el quinto tramo recto de Cuarenta y tres punto veinte metros de longitud con rumbo Norte setenta y cinco grados, diez y nueve minutos con trece segundos Oeste, el sexto tramo recto de Ciento cuarenta y siete punto ochenta y un metros de longitud con rumbo Norte setenta y tres grados, seis minutos con doce segundos Oeste, el séptimo tramo recto de Noventa y seis punto sesenta metros de longitud con rumbo Sur ocho grados, cuarenta y dos minutos con tres segundos Este, el octavo tramo recto de Diez y ocho punto setenta y nueve metros de longitud con rumbo Norte setenta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos con diez y seis segundos Oeste y el noveno tramo recto de Cuarenta y nueve punto diez y seis metros de longitud con rumbo Norte setenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos con tres segundos Oeste, Lindando con los terrenos de Evaristo Alas hoy de Reina Iris Rivera Viuda de Alas, Mercedes Alas Deras y Argelio Alas. AL PONIENTE: Compuesto por Cuatro tramos rectos, el primer tramo recto de Sesenta y dos punto treinta y tres metros de longitud con rumbo Norte siete grados, cuarenta y un minutos con cincuenta y tres segundos Este, el segundo tramo recto de Veinte y cuatro punto setenta y tres metros de longitud con rumbo Norte nueve grados, diez y siete minutos con cincuenta y un segundos Este, el tercer tramo recto de Ochenta y siete punto cuarenta metros de longitud con rumbo Norte siete grados, cincuenta y tres minutos con once segundos Este y el cuarto tramo recto de Veinte y siete punto cincuenta y ocho metros de longitud con rumbo Norte dos grados, veinte y seis minutos con veinte y un segundos Este, Lindando con el terreno de Argelio Alas, llegando al punto donde se inició dicha descripción. La extensión del inmueble es de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y UN Metros Cuadrados, y lo Valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Toncatepeque, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. RUTILIO RIVERA GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. A020107

MANUEL DE JESUS CLAVEL ALAS, con oficina notarial en la ciudad de Tejutla del departamento de Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: EDITH CORALIA FIGUEROA PORTILLO, de 29 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número:02141071-9; y Número de Identificación Tributaria: 0412-010176-102-9, en tal calidad viene a promover: título supletorio de propiedad, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en quebrada seca del cantón Talchaluya, municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, con una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 301.70, M2, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por 3 tramos con distancia de 22.24 M; colindando con inmueble propiedad del señor ALBERTO AREVALO, con cerco de alambre de púas y calle que conduce del cantón Coyolar a carretera Troncal del Norte Km. 75 de por medio. LINDERO SUR está formado por 1 tramo de 14.47 M; colindando con inmueble propiedad de CRISTINA RIVAS, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE formado por 1 tramo con distancia de 20.90 y 1 M; colindando con inmueble propiedad del señor JOSE ALFREDO RIVAS PINEDA, con cerco de alambre de púas de por medio. Llegando así al vértice noreste. LINDERO NORTE formado por 1 tramo con distancia de 12.52 M; colindando inmueble propiedad del señor JOSE ALFREDO RIVAS PINEDA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble no tiene cargas ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

En la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, 12 de noviembre de 2021.

LICENCIADO MANUEL DE JESUS CLAVEL ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. A020114

WILFREDO RIVAS, Notario de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte, número un mil ciento nueve, local seis, de esta Ciudad. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el Señor DIEGO ANTONIO ZAVALETA ALVARENGA, quien es de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco e identifiqué por medio de su Docu-

mento Único de Identidad número: cero tres tres seis tres cinco cinco dos - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno seis - uno tres uno uno ocho cinco - uno cero uno - uno. Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble el cual se detalla a continuación: de naturaleza RÚSTICA, el cual está situado en CANTÓN HUISILTEPEQUE, CASERÍO HACIENDA NUEVA, LOTE SIN NÚMERO, correspondiente a la ubicación geográfica de TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, según Certificación de la Denominación Catastral que más adelante relacionaré; es poseedor material del inmueble de naturaleza rústica, de una área catastral de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual carece de antecedente inscrito. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y ocho punto treinta y cinco, ESTE quinientos dos mil trescientos cuarenta y dos punto noventa y nueve, cuyas medidas y linderos son los siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur sesenta y cinco grados diez minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y ocho metros; colindando con SIMÓN MIGUEL ALVARENGA TORRES y JOSÉ RAÚL ZAVALA, divide servidumbre de hecho que da salida al inmueble descrito sobre los terrenos de Simón Miguel Alvarenga Torres a camino vecinal existente; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto cero cero metros; colindando con GLENDA DEL CARMEN DE PAZ CARBAJAL; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, sesenta y un grados treinta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto cero un metros; colindando con SIMÓN MIGUEL ALVARENGA TORRES; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, trece grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de veintidós punto cincuenta metros; colindando con SIMÓN MIGUEL ALVARENGA TORRES. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble antes descrito hay construida una casa de sistema mixto con sus servicios básicos. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y sobre el mismo ha ejercido acto de legítimo propietario, sin mandato de persona alguna, sembrándolo, cuidándolo, haciendo cuantas reparaciones han sido necesarias y construcciones. Que el inmueble lo adquirió por medio de compra a la señora Félix Clementa Alvarenga Zavaleta, conocida por Felicitá Clementa Alvarenga, y esta por compra al señor Miguel Alvarenga. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

LIC. WILFREDO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. A020147

VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, Notario, del domicilio de Sensuntepeque,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la Licenciada MARTHA GUADALUPE PEREZ DE OSORIO; quien

representa al señor JOSE AGUSTIN TORRES LEIVA, de treinta y siete años de edad, empleado, de la ciudad de Capito Healt, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número C SIETE CERO CERO CERO UNO SIETE CERO CERO, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos setenta mil quinientos ochenta y cuatro - ciento dos- nueve, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, a favor de su mandante de un terreno de naturaleza rústica situado en EL CANTÓN LAS HUERTAS DE LA JURISDICCIÓN DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una Extensión Superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE; colindando con Camino Vecinal, y con terreno propiedad del señor Gilberto Méndez. LINDERO ORIENTE; colindando con terreno propiedad del señor Gilberto Méndez. LINDERO SUR: colindando con terreno propiedad del señor Pedro Gálvez. LINDERO PONIENTE: colindando con terreno propiedad del señor Lucas Méndez, quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la descripción técnica. De que el inmueble mi mandante lo obtuvo por compraventa que le hizo al señor Efraín Torres Leiva, en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Licenciada María Isabel Castellanos de Pérez. El terreno el señor JOSE AGUSTIN TORRES LEIVA, lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Sebastián, Ilobasco Cabañas. Ilobasco, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS,
NOTARIO.

1 v. No. B011692

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado ERIK EDUARDO MOLINA, en calidad de representante procesal del señor TITO GREGORIO GARCIA JURADO; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Municipio de San Simón, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCO MIL. SETECIENTOS CINCO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Nor Poniente y siguiendo en sentido horario tenemos: LINDERO NORTE está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados treinta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de setenta y dos punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y un metros; colindando con terreno de CARLOS DIONICIO HERNANDEZ GARCIA, con cerco de púas; colindando con terreno de BERNADET MARTINEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintiuno. punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y

tres metros; colindando con terreno de MARLENE MARADIAGA, con calle de por medio; colindando con terreno de ESTEBAN SOSA, con quebrada de invierno y calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados once minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte ochenta y un grados cero cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto diecinueve metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; colindando con terreno de MARTIN GUILLEN LUNA, con cerco de púas; colindando con terreno de BLAS ANTONIO GRANADOS, con callejón de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte veinticuatro grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto diecisiete metros; colindando con terreno de FREDIS ARGUETA, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción:

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo al señor TEODOSO FUENTES RIVERA, quien es de ochenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, dicha venta la formalizaron el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve: y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de doce años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES. INTO.

3 v. alt. No. B011734-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MIGUEL ANGEL AMAYA, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones veintitrés mil setecientos treinta y seis - ocho; y Tarjeta de Identificación de Abogado Número: uno tres cero tres cuatro D cuatro uno dos uno cero uno seis nueve siete, que en

calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor OSMIN HUEZO CRUZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio actual de Long Branch, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco uno cuatro cinco siete seis - ocho; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete - cero siete cero siete siete siete - uno uno tres - tres, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Cárdenas y Avenida El Molino de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con descripción técnica de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes según descripción técnica partiendo del lindero Norte en sentido horario se describe así: LINDERO NORTE, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cincuenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos once segundos, con distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo dos, Noreste treinta y cinco grados cero cuatro minutos cero uno segundos, con una distancia de uno punto quince metros; y Tramo tres, Noreste cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos, con una distancia de ocho punto treinta y dos metros, colindando con Wilber Geovanny Chicas Campos y Aracely Marisol Campos Chicas, actualmente con propiedad de José Rudy Chicas, Calle Cárdenas de por medio; LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Suroeste treinta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos diez segundos, con distancia de treinta y un punto sesenta y nueve metros; colindando con Felipa Pineda Araujo y José Agustín Cabezas, tapial de por medio. LINDERO SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, con rumbo Suroeste cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de doce punto dieciséis metros, colindando con propiedad de Balbino Torres, tapial del titular de por medio; y LINDERO PONIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Noroeste treinta y seis grados trece minutos veintiún segundos, con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; y Tramo dos, rumbo Noroeste treinta y cinco grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos, - con una distancia de veinte punto diecisiete metros colindando con José Leonel Martínez y José Abilio Martínez Zelaya, Avenida El Molino de por medio, así se llega al lindero Norte de donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material de dominio, mediante Escritura pública, en el municipio de Joateca, departamento de Morazán, el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, que el compareciente hizo a la señora IRMA HAYDEE HERNANDEZ DE RAMOS, de sesenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete siete cinco siete tres dos - cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Oscar Alexander Gómez Martínez; la vendedora la tuvo por más de cuarenta y cinco años. Que la posesión material que fue ejercida y unida a la que ejerce el actual poseedor supera más de cuarenta y seis años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B011672-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos setenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARIANELA HERRERA PINEDA, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARIANELA HERRERA PINEDA, originaria del municipio de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Citalá, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARIANELA HERRERA PINEDA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARIANELA HERRERA PINEDA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 48 años. Profesión: Maestra de educación primaria. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: G465495. Carné de Residente Definitivo número: 44408. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARIANELA HERRERA PINEDA, en su solicitud agregada a folio cincuenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento ochenta y siete del expediente administrativo número sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con veinte minutos del día cuatro de enero de dos mil ocho, mediante la cual se le concedió a la señora MARIANELA HERRERA PINEDA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARIANELA HERRERA PINEDA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a)

Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente autenticada, expedida el día trece de febrero de dos mil tres, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil de las Personas, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero cero cero sesenta y seis, ubicado en el folio doscientos cincuenta y tres del tomo cuarenta y dos del año de mil novecientos setenta y tres, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARIANELA HERRERA PINEDA, nació el día quince de junio de mil novecientos setenta y tres, en el municipio de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, siendo sus padres los señores Jacinto Herrera Velásquez y Elsy Pineda Interiano, ambos de nacionalidad Hondureña, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folios ciento cincuenta y nueve al ciento sesenta y uno del expediente administrativo número sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho; b) Fotocopia confrontada con su original de Carné de Residente Definitivo número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de febrero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cuatro de enero de dos mil veintitres, el cual corre agregado a folio cincuenta y cinco; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número G cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco, a nombre de MARIANELA HERRERA PINEDA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día siete de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día ocho de junio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio cincuenta y cuatro; d) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Gonzalo Antonio Ticas Reyes, de nacionalidad Salvadoreña, número cero un millón doscientos treinta y ocho mil ciento diez - tres, expedido en la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, el día veinte de junio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día diecinueve de junio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio cincuenta y tres; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos noventa y ocho, asentada a folio cuatrocientos, del libro de matrimonios número cero cero once, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil tres, expedida el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora MARIANELA HERRERA PINEDA, contrajo Matrimonio Civil con el señor Gonzalo Antonio Ticas Reyes, de nacionalidad Salvadoreña, el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y nueve, según datos remitidos a dicha Alcaldía por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio número tres mil novecientos veinticuatro de fecha veinticinco de junio de dos mil tres, la cual corre agregada a folio cincuenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARIANELA HERRERA PINEDA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo

lo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARIANELA HERRERA PINEDA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARIANELA HERRERA PINEDA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARIANELA HERRERA PINEDA, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARIANELA HERRERA PINEDA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora MARIANELA HERRERA PINEDA, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE, HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL

DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A019937

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con dos minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, mediante solicitud de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 36 años. Profesión: Misionero. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 138422725. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta y dos, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad Venezolana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento cincuenta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día seis de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y

seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de Salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de Salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad Salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día catorce de marzo de dos mil trece, por el Registro Principal del Estado Lara, Servicio Autónomo de Registros y Notarías, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, República Bolivariana de Venezuela, en la cual certifica que bajo el número cuatrocientos sesenta y siete, folio ciento diecinueve vsto, del libro de Registro Civil de Nacimientos, llevados por la Parroquia Concepción, Municipio Autónomo Iribarren, Estado Lara, durante el año de mil novecientos ochenta y cinco, se encuentra inserta una partida haciendo constar que el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, nació el día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Hospital Pastor Oropeza de la ciudad de Barquisimeto, municipio Iribarren, Estado Lara, República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores Gustavo Adolfo Correa Peña y Raiza Concepción Yépez de Correa, el primero de nacionalidad Colombiana, la segunda de nacionalidad Venezolana, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios ciento treinta y tres al ciento treinta y ocho del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, por la colaboradora administrativa, Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio ciento ochenta y siete; c) Solvencia en original, extendida el día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales, Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que

el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, no registra antecedentes policiales vigentes, ni procesos pendientes, agregada a folio ciento setenta y siete; d) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número ciento treinta y ocho millones cuatrocientos veintidós mil setecientos veinticinco, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día once de agosto de dos mil dieciséis, con vencimiento el día diez de agosto de dos mil veintiuno, el cual corre agregado de folios ciento setenta y ocho al ciento ochenta y uno; e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número setenta y ocho, asentada a folio ochenta del libro de partidas número cero cero dieciséis de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil trece, expedida el día cinco de abril de dos mil diecinueve, en la cual consta que el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, contrajo Matrimonio Civil con la señora Nathaly Edén Reyes González hoy Nathaly Edén Reyes de Correa, de nacionalidad Salvadoreña, el día veintitrés de enero de dos mil nueve, ante los oficios del Juez Primero Civil en la provincia de Panamá, Panamá, la cual corre agregada a folio ciento setenta y cinco; y f) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Nathaly Edén Reyes de Correa, de nacionalidad Salvadoreña, número cero tres millones seiscientos setenta y seis mil novecientos cincuenta - uno, expedido en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el día cinco de mayo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día cuatro de mayo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento setenta y tres; y Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge la señora Nathaly Edén Reyes de Correa, número mil ciento ochenta y cuatro, asentada a página quinientos noventa y seis del tomo dos del libro número sesenta y nueve de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de Usulután, departamento de Usulután, llevó en mil novecientos ochenta y seis, extendida el día dos de agosto de dos mil diecinueve; documento en el cual consta anotación marginación de fecha seis de febrero de dos mil catorce en el sentido que contrajo Matrimonio Civil con el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, el día veintitrés de enero de dos mil nueve, ante los oficios del Juez Primero Civil en la provincia de Panamá, Panamá, agregado a folio ciento setenta y uno y ciento setenta y dos. En virtud de la petición en referencia, el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento noventa y tres; habiéndose recibido el día tres de febrero de dos mil veinte oficio de fecha veintitrés de enero del mismo año, mediante el cual el Licenciado Allan Edward Hernández Portillo, en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, en funciones, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra del señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, el cual corre agregado a folio doscientos cuarenta y tres. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el cual corre agregado a folio doscientos cincuenta y cinco, presentado por el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la

Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ; se agregan las páginas en original de El Diario de Hoy, número cuarenta y siete, cincuenta y tres y cincuenta y seis, de fechas nueve, diez y once de marzo de dos mil veinte, a folios doscientos cuarenta y seis al doscientos cuarenta y ocho. También se agregan las páginas en original número noventa y cuatro, ciento doce y ciento cuarenta y uno de los ejemplares de los Diarios Oficiales número cuarenta y siete, cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, todos del Tomo cuatrocientos veintiséis, de fechas nueve, diez y once de marzo de dos mil veinte, a folios doscientos cuarenta y nueve al doscientos cincuenta y cuatro. En virtud que el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio doscientos cincuenta y siete, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día seis de febrero de dos mil dieciocho, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio ciento cincuenta y seis. De igual manera, el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de Salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por naturalización al señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad Venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas del día uno de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, de origen y de nacionalidad Venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de Salvadoreño por NATURALIZACIÓN:

DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, de origen y de nacionalidad Venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. GUSTAVO ADOLFO CORREA YÉPEZ.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A020034

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos noventa y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora CELSA AGUILAR, de origen y nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora CELSA AGUILAR, originaria del municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento presentada el día catorce de julio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora CELSA AGUILAR, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CELSA AGUILAR. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 49 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C892133. Carné de Residente Definitivo número: 1002309. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora CELSA AGUILAR, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cuarenta y ocho resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas del día cinco de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora CELSA AGUILAR, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora CELSA AGUILAR, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintiséis de agosto de dos mil once por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el Acta de Nacimiento número cero seiscientos tres-mil novecientos setenta y uno-cero cero seiscientos treinta y cinco, asentada al folio doscientos treinta del tomo cero cero cincuenta y ocho del año de mil novecientos setenta y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora CELSA AGUILAR, nació el día treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y uno, en el municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca, República de Honduras, siendo su madre la señora Elena Aguilar, de nacionalidad Hondureña, sobreviviente a esta fecha; la cual corre agregada de folios catorce al dieciséis; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón dos mil trescientos nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento sesenta y tres; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C ochocientos noventa y dos mil ciento treinta y tres, a nombre de CELSA AGUILAR, expedido por autorida-

des de la República de Honduras el día veintinueve de agosto de dos mil once, con fecha de vencimiento el día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folios ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora CELSA AGUILAR, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiestan ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora CELSA AGUILAR, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora CELSA AGUILAR, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora CELSA AGUILAR, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora CELSA AGUILAR, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora CELSA AGUILAR, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento

cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora CELSA AGUILAR, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A020074

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198706

No. de Presentación: 20210327291

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRUZ AZAELA CARRANZA MUNGUÍA, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRECIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOCRECI DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ACOCRECI DE R.L. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO

A ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEDICADA A LA INTERMEDACION FINANCIERA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A020064-1

No. de Expediente: 2021197940

No. de Presentación: 20210325842

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAUL ENRIQUE JOAQUIN, en su calidad de APODERADO de BLOKITUBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra blokitubos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN, CEMENTO Y YESO.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011668-1

No. de Expediente: 2021199898

No. de Presentación: 20210329309

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME DE JESUS ALFARO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ALFAFLEX, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS PLASTICOS AL POR MAYOR.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011671-1

No. de Expediente: 2021199705

No. de Presentación: 20210328991

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE LOPEZ MONTERROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIAL MONTERROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras La Monterrosa, y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MUEBLES, ELECTRODOMÉSTICOS Y OTROS ENSERES ELÉCTRICOS Y DE COMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011699-1

No. de Expediente: 2021199704

No. de Presentación: 20210328990

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE LOPEZ MONTERROSA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de COMERCIAL MONTERROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras COMERCIAL MONTERROSA, y diseño. Sobre la palabra COMERCIAL no se concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio para el servicio solicitado; con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MUEBLES, ELECTRODOMÉSTICOS Y OTROS ENSERES ELÉCTRICOS Y DE COMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011700-1

No. de Expediente: 2021199997

No. de Presentación: 20210329489

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA PATRICIA VANEGAS ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABILITIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABILITIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra abilities y diseño, que se traduce al idioma castellano como Habilidades, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A EDUCACIÓN, SERVICIOS EDUCATIVOS, GUARDERÍA, TERAPIAS EDUCATIVAS INFANTILES Y ADULTOS, TERAPIAS ESPECIALES PARA ADULTOS Y NIÑOS.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011737-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198026

No. de Presentación: 20210325985

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

DISFRUTA EL LADO DULCE

Consistente en: las palabras DISFRUTA EL LADO DULCE. La Marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina Marisela y diseño, inscrita al número 00184 del Libro 00251 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR HACIA LOS PRODUCTOS DE GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011696-1

No. de Expediente: 2021198022

No. de Presentación: 20210325981

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SEDUCE A TU ANTOJO

Consistente en: la Expresión SEDUCE A TU ANTOJO. La marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial,

se denomina Marisela y diseño, inscrita al número 00030 del Libro 251 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011697-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7910082900, amparado con el registro N°152520, constituido el 11/10/1994, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de noviembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A020016-1

AVISO

El Infrascrito Apoderado General Administrativo de la Sociedad ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V.,

AVISA: Que el señor EZEQUIEL GALDAMEZ FUERTE, accionista de la sociedad Orazul Energy El Salvador, S. en C. de C.V., por

motivos de extravío, solicita la reposición del Certificado de Acciones a nombre de Orazul Energy El Salvador, S. en C. de C.V.: No. 5662 ampara 654 acciones comunes y nominativas de serie única, emitido a favor de el señor EZEQUIEL GALDAMEZ FUERTE.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

JOSE MAURICIO EVORA RUANO,
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.

3 v. alt. No. A019939-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 792160, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 11/100 (US\$ 21,571.11).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, Lunes, 22 de noviembre de 2021.

CLAUDIA CORPEÑO,
GERENTE
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CARIBE

3 v. alt. No. A020002-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el

Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7040304201, amparado con el registro N°1348947, constituido el 07/12/2020, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de noviembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A020013-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7020047682, amparado con el registro N°0090873, constituido el 20/07/1993, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de noviembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A020014-1

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Central, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 01979, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 11/02/2020, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Soyapango, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

GIORGIO MARCELO SASMAY VILLACORTA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. A020096-1

AVISO

ASEGURADORA POPULAR, S.A.

COMUNICA QUE: Para efectos de solicitar la reposición de Certificados de Acciones por haberse extraviado, a su oficinas ubicadas en Paseo General Escalón, número 5338, Colonia Escalón, del municipio y departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria de los Certificados de Acciones números N° 268, emitido el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa, que ampara 250 acciones, numeradas de la 36345 a la 36594, y el Certificado N° 703, emitido el día diecisiete de junio de dos mil cinco, que ampara 58 acciones, numeradas del 163572 a la 163629, haciendo un total de 308 acciones, por ambos certificados.

En consecuencia de lo anterior, para efectos de reposición de los certificados relacionados conforme con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ARMANDO LAHUD MINA

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A020108-1

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

COPAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACION

Que se abrevia COPAS, S.C. DE R.L. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
(Cifras Expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO			PATRIMONIO		
CORRIENTE		2,314.88	CAPITAL SOCIAL MINIMO PAGADO	58,908.00	2,314.88
BANCO AGRICOLA COMERCIAL	2,314.88		RESERVA LEGAL	9,001.06	
			PERDIDAS ACUMULADAS	(48,514.60)	
			PERDIDA DEL EJERCICIO	(17,079.58)	
TOTAL DE ACTIVOS		\$2,314.88	TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		\$2,314.88

HUGO MEJIA ABREGO
LIQUIDADOR



ABREGO BENAVIDES, S.A. DE C.V.
AUDITORES EXTERNOS
LIC. HUGO MEJIA ABREGO



VLADIMIR ANTONIO RAMOS LARIN
CONTADOR
CONTADOR
VLADIMIR ANTONIO RAMOS LARIN
INSCRIPCIÓN No. 4339
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

3 v. alt. No. B011708-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y nueve, de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, presentada el día treinta y uno del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y seis años de edad, sexo masculino, casado, Técnico Electrónico, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Caracas, Municipio Libertador, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Nelson José Díaz Díaz y Bertha Elena Martínez de Díaz, el primero originario de la ciudad de Maracaibo, Estado de Zulia, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecido, la segunda de sesenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de la ciudad de Cabimas, Estado de Zulia, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Irene Geraldine Calderón de Díaz, de 39 años de edad, Licenciada en Comunicación Social, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio treinta y tres.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto de El Salvador, hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintitrés de noviembre de dos mil cuatro. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, para que en el término de quince días contados

desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. A019973-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad brasileña, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cinco, de fecha once de enero de dos mil veintiuno, presentada el día trece del mismo mes y año y subsanada el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, manifiesta que es de cincuenta y seis años de edad, sexo femenino, casada, docente, de nacionalidad brasileña, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, originaria del municipio Cornélio Procopio, estado de Paraná, República Federativa de Brasil, lugar donde nació el día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Heitor Ferreira Da Silva y María de Lourdes Da Silva, el primero originario de São Luiz do Purunã, Paraná, República Federativa de Brasil, ya fallecido, la segunda de ochenta y dos años, jubilada, originaria de São Manuel, São Paulo, República Federativa de Brasil, de nacionalidad brasileña, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: José Eduardo Iglesias Chávez, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio del municipio

de San Miguel, departamento de San Miguel, originario del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio treinta y siete.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora EDA APARECIDA DA SILVA IGLESIAS CHÁVEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. A020017-1

PATENTES DE INVENCION

No. de Expediente: 2021006327

No. de Presentación: 20210028928

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DYSTAR COLOURS DISTRIBUTION GMBH, del domicilio de AM PRIME PARC 10-12,

65479 RAUNHEIM, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2020/056622 denominada MEZCLAS DE TINTES DE ALTA DISPERSION RAPIDA EN HUMEDO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C09B 67/22, D06P 1/18, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 19165466.4, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A MEZCLAS DE TINTES QUE COMPRENDEN TINTES DE FÓRMULA (1) (VER FÓRMULA), Y TINTES DE FÓRMULA (2) (VER FÓRMULA) AL PROCESO DE PRODUCCION Y AL USO DE LAS MEZCLAS DE TINTES.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día doce de marzo del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. A020097

No. de Expediente: 2021006326

No. de Presentación: 20210028927

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DyStar Colours Distribution GmbH, del domicilio de AM PRIME PARC 10-12, 65479 RAUNHEIM, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2020/056623 denominada MEZCLAS DE TINTES RHODANO DE ALTA DISPERSION RAPIDA EN HUMEDO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C09B 67/22, D06P 1/18, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No.

19165505.9, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A MEZCLAS DE TINTES QUE COMPRENDEN TINTES DE FÓRMULA (1) (VER FÓRMULA) Y TINTES DE FÓRMULA (2) (VER FÓRMULA) AL PROCEDIMIENTO DE PRODUCCIÓN Y AL USO DE LAS MEZCLAS DE TINTES.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día doce de marzo del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. A020100

No. de Expediente: 2021006283

No. de Presentación: 20210028565

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD", del domicilio de CIUDAD DE SAN PETERSBURGO, DISTRITO DE PETRODVORTSOVITY, VILLA DE STRELNA, CALLE SVYAZI, EDIFICIO 34, LITERAL A, RUSIA (FEDERACION DE), de nacionalidad RUSA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/RU2020/050024} denominada ANTICUERPOS HUMANIZADOS CONTRA LA REGION DE LA CADENA BETA DE LA 9NA FAMILIA TRBV9 DEL TCR HUMANO, Y SUS METODOS DE USO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/395, A61P 1/00, A61P 35/00, A61P 37/00, C07K 16/28, C12N 15/13, C12N 15/63, C12N 5/10, y con prioridad de la solicitud RUSA No. 2018146031, de fecha veinticinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: LA INVENCION SE REFIERE A UN ANTICUERPO HUMANIZADO MONOCLONAL O FRAGMENTO DE UNION AL ANTIGENO DEL MISMO QUE SE UNE ESPECIFICAMENTE A LA FAMILIA TRBV9 DEL RECEPTOR DE CELULAS T HUMANAS.

LA INVENCION TAMBIEN SE REFIERE A UN ACIDO NUCLEICO QUE CODIFICA DICHO ANTICUERPO O FRAGMENTO DE UNION AL ANTIGENO DEL MISMO, UN VECTOR DE EXPRESION, UN METODO PARA PREPARAR DICHO ANTICUERPO Y EL USO DE DICHO ANTICUERPO EN EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES O TRASTORNOS ASOCIADOS CON LA FAMILIA DE RECEPTORES DE CELULAS T HUMANAS. LA INVENCION SE DIRIGE A LA GENERACION DE ANTICUERPOS QUE SE PUEDEN USAR PARA TRATAR, EN PARTICULAR AS, ENFERMEDAD CELIACA Y ENFERMEDADES SANGUINEAS MALIGNAS, CUYA PATOGENESIS INVOLUCRA LOS TCR DE LA FAMILIA TRBV9.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinte de febrero del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los primero días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. B011694

No. de Expediente: 2021006281

No. de Presentación: 20210028563

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD", del domicilio de CIUDAD DE SAN PETERSBURGO, DISTRITO DE PETRODVORTSOVITY, VILLA DE STRELNA, CALLE SVYAZI, EDIFICIO 34, LITERAL A, RUSIA (FEDERACION DE), de nacionalidad RUSA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/RU2019/050257 denominada ANTICUERPOS MONOCLONALES QUE SE UNEN ESPECIFICAMENTE A LA REGION BETA DE LA FAMILIA TRBV-9 DEL RECEPTOR DE CELULAS T HUMANO, Y LOS METODOS PARA SU USO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/395, A61P

1/00, A61P 35/00, A61P 37/00, C07K 16/28, C12N 15/13, C12N 15/63, C12N 5/10, y con prioridad de la solicitud RUSA No. 2018146029, de fecha veinticinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: LA INVENCION SE REFIERE A UN ANTICUERPO HUMANIZADO MONOCLONAL O FRAGMENTO DE UNION AL ANTIGENO DEL MISMO QUE SE UNE ESPECIFICAMENTE A LA FAMILIA TRBV9 DEL RECEPTOR DE CELULAS T HUMANAS. LA INVENCION TAMBIEN SE REFIERE A UN ACIDO NUCLEICO QUE CODIFICA DICHO ANTICUERPO O FRAGMENTO DE UNION AL ANTIGENO DEL MISMO, UN VECTOR DE EXPRESION, UN METODO PARA PREPARAR DICHO ANTICUERPO, Y EL USO DE DICHO ANTICUERPO EN EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES O TRASTORNOS ASOCIADOS CON LA FAMILIA DE RECEPTORES DE CELULAS T HUMANAS. LA INVENCION SE DIRIGE A LA GENERACION DE ANTICUERPOS QUE SE PUEDEN USAR PARA TRATAR, EN PARTICULAR AS, ENFERMEDAD CELIACA Y ENFERMEDADES SANGUINEAS MALIGNAS, CUYA PATOGENESIS INVOLUCRA LOS TCR DE LA FAMILIA TRBV9..

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los primero días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. B011695

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ, Abogada y Notario, con Documento Único de Identidad número CERO TRES SEIS UNO DOS CERO TRES CERO - NUEVE, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA BERTA ORELLANA BARRERA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO CERO TRES DOS UNO CUATRO UNO UNO – UNO, Número de Identificación Tributaria: CERO SIETE CERO CUATRO – DOS OCHO CERO DOS CINCO SEIS – UNO

CERO UNO - SEIS, a solicitar TITULO MUNICIPAL, a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza URBANA, situado en la Colonia Guadalupe, Barrio El Centro, de la jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: está formado por NUEVE TRAMOS, y miden ochenta y seis punto setenta y dos metros, y linda con JOSE DIONICIO QUINTEROS PINEDA, con muro y cerco de malla ciclón de por medio, GLORIA MARIBEL ROSALES REYES, ELMER ANTONIO ROSALES REYES, con cerco de alambre de por medio ahora, antes lindaba con MARÍA CONCEPCIÓN LÓPEZ y MÁXIMO ROBERTO CHICAS TEJADA, según ficha catastral; AL ORIENTE: está formado por CATORCE TRAMOS y miden ciento diecinueve punto cincuenta y dos metros, y linda con MANUEL CHICAS TEJADA, JOSE RODOLFO HERNANDEZ, con calle de por medio, CARLOS ALFONSO HERNANDEZ, MARIA LUZ HERNANDEZ, con muro de por medio, VICTOR EDUARDO HERNANDEZ ORTEGA, con cerco de alambre de por medio, ALBA MARIA GONZALEZ GARCIA, SANDRA LORENA GONZALEZ GARCIA, con calle de por medio ahora, antes lindaba con FIDELINA GARCIA DE PEREZ, avenida de por medio, ROSA MARIA MENDEZ DE HERNANDEZ, MARIANA BARRERA VIUDA DE ORELLANA y ANDRES RODRIGUEZ ROSALES, avenida de por medio según ficha catastral; AL SUR: está formado por VEINTIUN TRAMOS, y miden ciento veintiséis punto veintinueve metros, y linda con MANUEL DE JESUS LOVATO Y DOLORES DEL TRANSITO PORTILLO RIVAS con calle de por medio, MANUEL ANTONIO VASQUEZ, JOSE ORLANDO GARCIA, MARIA CONCEPCION LOPEZ, HILDA RIVAS, con calle de por medio ahora, antes lindaba con MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LOBATO, DOLORES DEL TRÁNSITO PORTILLO RIVAS, JOSÉ ROLANDO GARCIA ROSALES, MARÍA CONCEPCIÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ, KARLA ESTRELLA RUIZ, SALVADOR ROSALES VELASCO, con calle La Ronda de por medio y ROSA ORBELINA FLORES LÓPEZ, con calle La Ronda de por medio, según ficha catastral; Y AL PONIENTE: está formado por CUATRO TRAMOS y miden treinta y tres punto cuarenta y nueve metros, lindando con GLORIA ESPERANZA MARTINEZ DE QUINTEROS, con calle de por medio ahora, antes con Gloria Esperanza Martínez de Quinteros, con calle La Ronda vecinal de por medio según ficha catastral. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y además no hay proindivisión alguna, lo ha poseído de forma quieta, pacífica y no interrumpida careciendo de Título de Propiedad a su favor, lo obtuvo por posesión material ejercida por más de veinte años, según lo comprueba mediante Escritura de Posesión, asimismo por medio de Venta y Cesión de Derechos Hereditarios de los señores Ana María Pineda Barrera y de Manuel Arturo Varela Pineda, según lo comprueba mediante Testimonios de Escritura de Venta y Cesión de Derechos Hereditarios a su favor. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. -

Lo que hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- MANUEL ANTONIO DE JESÚS TEJADA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE NELSON SÁNCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A020051-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al señor JUAN PABLO CALDERÓN, mayor de edad, empleado, originario de El Congo, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreño, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, que en este Juzgado se siguen las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificadas bajo el número 38-H-2021, promovidas por la Licenciada CLAUDIA PATRICIA ZELAYA DE OSORIO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, en nombre y representación los señores RENE GUSTAVO PORTILLO ESCOBAR, MARCOS ULISES PORTILLO ESCOBAR y LUIS ERNESTO PORTILLO ESCOBAR, de los bienes dejados a su defunción por el señor LUIS ROBERTO PORTILLO CALDERON, en concepto de hijos del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Por lo que se le emplaza para que se presente a este Juzgado, por medio de apoderado o representante legal, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM., a manifestar en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto si acepta o repudie el derecho hereditario que le corresponde en la sucesión de dicho señor, en su concepto de padre, caso contrario se procederá a nombrarle un curador especial, para que la represente en las presentes diligencias, todo de conformidad al Art. 1167 Cv.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas veinticinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: que en el Proceso Ejecutivo con REF: 180-E-2019-5 promovido por el Licenciado WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con dirección en: 9ª Calle Poniente – Bis, Pasaje Bella Vista, No. 356, entre 95 y 99 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; en calidad de Apoderado General judicial con Cláusula Especial de la señora NORMA CAROLINA PADILLA SUAREZ, conocida por CAROLINA PADILLA SUAREZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con dirección en: 9ª Calle Poniente – Bis, Pasaje Bella Vista, No. 356, entre 95 y 99 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; en contra del demandado HECTOR MANUEL SALAZAR SOLER, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo. Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 02543623-4 y con Número de Identificación Tributaria: 0703-270660-001-1, Siendo el documento base de la acción: Mutuo con Garantía Hipotecaria. A la fecha no se ha podido ubicar al demandado HECTOR MANUEL SALAZAR SOLER, es por lo anterior que por medio del auto de las nueve horas con treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, se ordenó notificar la demanda a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad con el Art. 186 del CPCM., por lo que se le previene al demandado HECTOR MANUEL SALAZAR SOLER, que deberá presentarse a este juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios de comunicación escritos respectivos.

Asimismo, se le advierte a dicho demandado que deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de la República para que sea representada gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 75 CPCM. De igual forma, y de conformidad al Art. 170 CPCM., se le previene al demandado que deberá, en el término señalado, proporcionar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal o un medio técnico para recibir notificaciones.

Se advierte que, una vez hechas las publicaciones respectivas del presente edicto, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4º del 186 CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021198700

No. de Presentación: 20210327279

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BENJAMIN LOPEZ MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**arteria
estudio.**

Consistente en: las palabras arteria estudio y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre su elemento denominativo ESTUDIO individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DE MARKETING Y DE PROMOCIÓN, POR EJEMPLO LA DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, EL DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, LA REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CIERTOS SERVICIOS DE DISEÑOS POR EJEMPLO: EL DISEÑO INDUSTRIAL, EL DISEÑO DE SOFTWARE Y DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, EL DISEÑO DE INTERIORES, LOS SERVICIOS DE DISEÑADORES DE EMBALAJES, EL DISEÑO DE ARTES GRÁFICOS, EL DISEÑO DE MODA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR

3 v. alt. No. A019924-1

No. de Expediente: 2021200305

No. de Presentación: 20210329982

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión El Inspector YU-KA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019956-1

No. de Expediente: 2021198707

No. de Presentación: 20210327294

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRUZ AZAELA CARRANZA MUNGUÍA, en su calidad de APODERADO de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRECIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOCRECI DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ACOCRECI DE R.L. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIERO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A020062-1

No. de Expediente: 2021199900

No. de Presentación: 20210329312

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA MARIELA QUINTANA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MARIELA'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BELLEZA EN GENERAL: COLORISMO, UÑAS ACRILICAS, ALISADO, PESTAÑAS PELO A PELO, MICROPIGMENTACIÓN DE CEJAS, MICROBLADING, MANICURA Y PEDICURA SPA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A020157-1

No. de Expediente: 2021199721

No. de Presentación: 20210329009

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Plink y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD

Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011719-1

No. de Expediente: 2021199724

No. de Presentación: 20210329012

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Wenia y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011720-1

No. de Expediente: 2021199727

No. de Presentación: 20210329015

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Wompi

Consistente en: la palabra Wompi y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR

3 v. alt. No. B011721-1

No. de Expediente: 2019175703

No. de Presentación: 20190282472

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ASOCIACIÓN PROMOTORA DE CENTROS EDUCATIVOS que se abrevia: APCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Horizontes

Consistente en: la palabra Horizontes y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011724-1

No. de Expediente: 2021199178

No. de Presentación: 20210328037

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BRIKO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRIKO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ARBORÉ

Consistente en: las palabras ARBORÉ APARTAMENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER Y VENTA DE APARTAMENTOS, TERRENOS Y CASAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011726-1

No. de Expediente: 2021199932

No. de Presentación: 20210329346

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de UNE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNE INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CABAL APP

Consistente en: las palabras CABAL APP, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PAGO Y DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, LAS OPERACIONES DE CAMBIO, LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, EL PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETA DE CRÉDITO Y DE DÉBITO, LA EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE; LA GESTIÓN Y LA INVESTIGACIÓN

FINANCIERAS; LAS ESTIMACIONES FINANCIERAS, LA TASACIÓN DE JOYAS, OBRAS DE ARTE Y BIENES INMUEBLES, LA ESTIMACIÓN FINANCIERA DE COSTOS DE REPARACIÓN; LA VERIFICACIÓN DE CHEQUES; LOS SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y DE CRÉDITO, LOS PRÉSTAMOS, LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, EL ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA; LA FINANCIACIÓN PARTICIPATIVA; LOS SERVICIOS DE DEPÓSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD; EL PATROCINIO FINANCIERO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011727-1

No. de Expediente: 2021199177

No. de Presentación: 20210328036

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BRIKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRIKO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALTURAS DEL BOSQUE APARTAMENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER Y VENTA DE APARTAMENTOS, TERRENOS Y CASAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011728-1

No. de Expediente: 2021199180

No. de Presentación: 20210328039

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BRIKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRIKO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HOSPITALES DEL BOSQUE

Consistente en: las palabras HOSPITALES DEL BOSQUE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011730-1

No. de Expediente: 2021199176

No. de Presentación: 20210328035

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BRIKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRIKO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras artea APARTAMENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER Y VENTA DE APARTAMENTOS, TERRENOS Y CASAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011732-1

No. de Expediente: 2021199296

No. de Presentación: 20210328250

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEJANDRO ARGUMEDO BONET, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión n1co, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPE-

RACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011735-1

No. de Expediente: 2021199998

No. de Presentación: 20210329490

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA PATRICIA VANEGAS ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABILITIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABILITIES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra abilities y diseño, que se traduce al idioma castellano como Habilidades, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, SERVICIOS EDUCATIVOS, ENSEÑANZA, INSTRUCCIÓN, GUARDERÍA, TERAPIAS EDUCATIVAS INFANTILES Y ADULTOS, TERAPIAS ESPECIALES PARA ADULTOS Y NIÑOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011736-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021199020

No. de Presentación: 20210327807

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOSES ALBERTO VICTOR MAGAÑA MORAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TROMPA DE CHUCHO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TROMPA DE CHUCHO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TROMPA DE CHUCHO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSA DE CHILE PICANTE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A020059-1

No. de Expediente: 2021199681

No. de Presentación: 20210328942

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GE-

NERAL JUDICIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEUROFOSS-OK

Consistente en: la palabra NEUROFOSS-OK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011669-1

No. de Expediente: 2021200207

No. de Presentación: 20210329781

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO JAVIER MONGE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Nektli y diseño, que se traduce al castellano como colmena, que servirá para: AMPARAR: MIEL DE ABEJAS Y SORBETES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011678-1

No. de Expediente: 2021200114

No. de Presentación: 20210329668

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON EDUARDO HERNÁNDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KEIRAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KEIRAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Quesos y cremas Keiran PROTEÍNZAMOS TU VIDA y diseño. Sobre las palabras Quesos y cremas PROTEÍNZAMOS TU VIDA, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011698-1

No. de Expediente: 2021199500

No. de Presentación: 20210328596

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERFECT BALANCE

Consistente en: las palabras PERFECT BALANCE, que se traduce al idioma castellano como BALANCE PERFECTO, que servirá para:

AMPARAR: MUEBLES PARA EL HOGAR, ESPECIALMENTE CAMAS Y COLCHONES; ESPEJOS, MARCOS, ARTÍCULOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, CELULOIDE Y SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011706-1

No. de Expediente: 2021199380

No. de Presentación: 20210328378

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAPETERO

Consistente en: la palabra CAPETERO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011709-1

No. de Expediente: 2021199381

No. de Presentación: 20210328379

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011711-1

BORTERO

Consistente en: la expresión BORTERO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011710-1

No. de Expediente: 2021199384

No. de Presentación: 20210328384

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2021199383

No. de Presentación: 20210328382

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GEMTERO

Consistente en: la palabra GEMTERO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011712-1

BICAHET

Consistente en: la palabra BICAHET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

No. de Expediente: 2021199385

No. de Presentación: 20210328385

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IRBECARD

Consistente en: la expresión IRBECARD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011713-1

No. de Expediente: 2021199386

No. de Presentación: 20210328388

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LETRAM

Consistente en: la expresión LETRAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011714-1

No. de Expediente: 2021199389

No. de Presentación: 20210328393

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MYCORT

Consistente en: la expresión MYCORT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011715-1

No. de Expediente: 2021199390

No. de Presentación: 20210328394

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN

PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEMAZ

Consistente en: la expresión TEMAZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011716-1

No. de Expediente: 2021199197

No. de Presentación: 20210328068

CLASE: 29, 30, 31, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENERAL DOLLAR SOURCING INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ESTADO GOURMET y diseño, se traduce al castellano la palabra Gourmet como: gastrónomo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS (ENLATADOS), HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE

CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011725-1

No. de Expediente 2021199231

No. de Presentación: 20210328131

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUANTUM MOTORS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YADEA

Consistente en: la palabra YADEA, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011729-1

MARCAS

No. de Expediente: 2021199726

No. de Presentación: 20210329014

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la,

Wompi

Consistente en: la palabra Wompi y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011722-1

No. de Expediente: 2021199720

No. de Presentación: 20210329008

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la,

Plink

Consistente en: la palabra Plink y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011723-1

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 200602007555 de fecha 03 de abril de 1981, que corresponde al documento de Arrendamiento con promesa de venta otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios notariales de Julio Cesar Barrientos, por José Mauro Aguilar, a favor de María Graciela Portillo Saravia de Vargas, que recae sobre un inmueble situado en el Cantón Aldea San Antonio, jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana. El inmueble se encuentra inscrito bajo la matrícula 20065852-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 7 de abril de 1997 y 21 de abril del 2006, que literalmente dicen "NO ES INSCRIBIBLE PORQUE YA SE INSCRIBIO LA VENTA SOBRE EL LOTE QUE CORRESPONDE A ESTA PROMESA DE VENTA"; y "SE OBSERVA :A)ES EN UN ARRENDAMIENTO CON PROMESA DE VENTA. B) INMUEBLE YA INSCRITO EN FAVOR DE OTRA PERSONA", respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. A020121

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELIPE MONTES, CONOCIDO POR MANUEL DE JESUS MONTES, fallecido el día veintidós de octubre del año dos mil tres, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor MANUEL DE JESUS MONTES MARTINEZ, como hijo del causante. Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los quince días del mes de noviembre del año de dos mil veintiuno.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A019412-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL ROSARIO GRANDE, conocida por ROSA MARIA GRANDE VALDEZ, quien falleció el día siete de junio de dos mil doce, en DOWNEY, Los Ángeles, California, de Los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de HENRY ALEXANDER GRANDE OVIEDO, JOSE VLADIMIR GUTIERREZ GRANDE y CARLOS ERNESTO GRANDE OVIEDO, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019421-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor ÁNGEL EMÉRITO GARCÍA VELÁSQUEZ, quien fue de la edad de setenta y dos años, abogado y notario, casado, originario de El Sauce, departamento de La Unión y con último domicilio en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero dos millones seiscientos veintinueve mil ochocientos ochenta guión nueve, tarjeta de identificación tributaria número: un mil cuatrocientos seis guión cero veinte mil trescientos cuarenta y siete mil guión cero cero uno guión uno, fallecido el catorce de agosto de mil veinte, hijo de los señores Juan Zenón García y Francisca Velásquez, ya fallecidos; de parte de la señora LILIAN MAGDALENA BLANCO AMAYA DE GARCÍA, conocida por LILIAN MAGDALENA BLANCO, de cincuenta y seis años, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero dos millones novecientos veintitrés mil novecientos sesenta y seis guión ocho, tarjeta de identificación tributaria número: un mil trescientos doce guión doscientos veinte mil setecientos sesenta guión cero cero uno guión tres, en calidad de esposa del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ANGEL EMERITO GARCIA BLANCO, FLOR DE MARIA GARCIA BLANCO y SILVIA ELIZABETH GARCIA BLANCO, en calidad de hijos del causante, respecto del patrimonio que a su defunción dejó el causante señor ÁNGEL EMÉRITO GARCÍA VELÁSQUEZ.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019427-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ISABEL GUEVARA, conocida por MARÍA GUEVARA, al fallecer el día dos de marzo de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación, San Francisco de Hacienda Nueva, Concepción Batres, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora DORA DE JESUS GUEVARA DE ALVAREZ como hija de la causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y cuarenta y cuatro minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019429-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN CARLOS SEGOVIA, quien fue de treinta y cinco años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones cuatrocientos dos mil ciento cincuenta y uno guion siete, Soltero, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Francisca Saravia fallecida, falleció a las diecisiete horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación situada en Cantón Piedra Pacha, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora DEYSIS DEL CARMEN SEGOVIA, de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho cinco ocho cinco dos cinco - dos y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho - ciento once mil ciento setenta y nueve - ciento uno - cinco, en su concepto de hermana del causante.- Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019431-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE:00895-21-STA-CVDV-1CM1-80/21(4), promovidas por el Licenciado FREDY ALEXANDER VALENCIA MARTINEZ, quien manifiesta actuar como Apoderado General Judicial del señor JULIO EDMUNDO BENITEZ FLORES; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referido señor, en concepto de hijo sobreviviente, la herencia que a su defunción dejare la causante señora JULIA ABIGAIL FLORES BENITEZ, quien según partida de defunción, fue de sesenta y cuatro años de edad, salvadoreña, Bachiller, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, hija de Moises Flores y Julia Benitez, con último domicilio en Santa Ana, quien falleció el día dos de febrero del dos mil veintiuno. Nombrándoseles INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, doce de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019432-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día catorce de octubre del año dos

mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, que defirió la causante TEODORA LAINEZ DE VILLALOBOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jiquilisco, departamento de Usulután, hija de Bartola Rojas y José Láinez, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte del señor ARCENIO LAINEZ HENRIQUEZ, conocido por ARCENIO HENRIQUEZ LAINEZ, de cincuenta y seis años de edad, Albañil, Soltero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo de la causante, representado por su Procurador Licenciado ALEJANDRO FERNANDEZ.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las doce horas diez minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGAR PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019436-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día uno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante ANA RUTH QUINTANILLA HERNANDEZ, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte del señor EDUARDO JOSE LANDAVERDE QUINTANILLA, en su calidad de hijo de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019481-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS LEON URBINA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Soltero, Comerciante, Originario de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, del domicilio de Aguilares, y siendo éste su último domicilio, fallecido el día once de noviembre de dos mil catorce, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y seis-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos seis-cero setenta mil cuatrocientos cuarenta y siete-cero cero uno-seis, de parte del señor CARLOS LEON PORTILLO, en su calidad de hijo del causante, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A019486-2

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las diez horas del día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante JOSÉ RIGOBERTO GUARDADO GUARDADO, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, a las siete horas y cincuenta y cinco minutos, del día dos de febrero del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio, el municipio de San Rafael; por parte de los adolescentes ANTONY RIGOBERTO GUARDADO GUEVARA y JOSUÉ ALEXANDER GUARDADO GUEVARA, representados legalmente por su madre señora ROSA GUEVARA FUENTES, siendo el primero de trece años de edad, del domicilio de San Rafael, Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno cero ocho cero ocho - uno uno seis - cuatro; y el segundo de dieciséis años de edad, del domicilio de San Rafael, Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce - uno tres uno cero cero cinco - uno uno dos - dos; ambos en calidad de hijos del causante, y del

señor VICTOR MANUEL GUARADO DERAS, de ochenta y nueve años de edad, viudo, agricultor en pequeño, residente en San Rafael, Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cero nueve uno cinco nueve - tres, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno - cero tres cero tres tres dos - cero cero uno - uno, en calidad de padre del causante; habiéndoseles concedido a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019490-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada María de los Ángeles Salguero Sánchez, en su calidad de representante procesal de Karla Victoria Alas Martínez, en su calidad de cónyuge del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Berta Inés Velásquez de Olivares, quien es madre sobreviviente del causante, así como madre y representante legal de los menores Isaac Adonay Olivares Alas y Mateo Alejandro Olivares Alas, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1124-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas treinta y un minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, Douglas David Olivares Velásquez, quien fue de cuarenta y seis años de edad, estudiante, casado, salvadoreño, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Alejandro Arnoldo Olivares García y Berta Inés Velásquez, habiendo fallecido el día 25 de junio de 2021, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas once minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019494-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE SEÑOR MANUEL FRANCISCO VIGIL CANALES, quien falleció a las dieciocho horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, en casa de habitación ubicada en Paso de Gualache, Jurisdicción de Tecapán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután, de parte de los señores MANUEL FRANCISCO VIGIL SERPAS, y JOSE MANFREDO VIGIL SERPAS; en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019495-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y ocho minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROMEO FUNES, quien falleció el día nueve de mayo de dos mil diecinueve, en WHITTIER, LOS ANGELES, CALIFORNIA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de REINA DEL TRANSITO SOSA DE FUNES,

conocida por REINA DEL TRANSITO SOSA y por REINA FUNES, en concepto de cónyuge del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉ-VALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019500-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y ocho minutos de este día, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido de parte de la señora BLANCA CONCEPCION RAMOS DE MANCIA, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero dos tres siete nueve ocho- cero, y con Número de Identificación Tributaria un mil cinco siete-doscientos cuarenta mil quinientos cincuenta y ocho- cero cero uno- tres, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA MIRIAN GUZMAN PEREZ; como hija del causante, POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JUAN FRANCISCO GUZMAN, al fallecer en el Cantón Samuria, jurisdicción de Jucuarán, a las diecisiete horas del día diez de diciembre del año dos mil seis, a consecuencia de se desconoce la causa de muerte, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Ciudad Barrios, en el Departamento de San Miguel, y del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos diecisiete mil doscientos sesenta- nueve, era hijo del señor Juan Muñoz y de la señora Aureliana Guzman, ya fallecidos.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha la señora BLANCA CONCEPCION RAMOS DE MANCIA y en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cuarenta minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019514-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ARTURO MEJÍA GUARDADO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, soltero, empleado, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, y quien tuvo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día once de octubre de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cero siete cinco ocho cero - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete - cero cuatro cero cuatro siete siete - uno cero dos - cero, siendo hijo de José Elías Mejía y de María Lilian Guardado; de parte de la señora MARTHA LUZ DÍAZ GARCÍA, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cero cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y seis-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos cinco-cero veintiún mil ciento setenta y cuatro-ciento uno-cero; a la que se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL, SAN SALVADOR (1).- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019517-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día cuatro de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO PALACIOS, quien falleció el día cinco de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte del señor FRANCISCO ALEXANDER PEÑA PALACIOS, como hijo del causante.

Nómbrese al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019529-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor FRANCISCO ANTONIO ALFARO AYALA, conocido por FRANCISCO ANTONIO ALFARO y por FRANCISCO ALFARO; parte de la señora MARIA ESTEBANA DE JESUS LEONOR DE ALFARO, en concepto de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores JESÚS ELISEO ALFARO LEONOR, MARÍA LILIAN ALFARO LEONOR, ROSA DOLORES ALFARO DE ESCALANTE, REYNA DEL CARMEN ALFARO DE MORÁN y JOSÉ ESTEBAN ALFARO LEONOR; todos en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas diez minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNACARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019534-2

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO MARTINEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, tejedor, Soltero, originario y del Domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad Número 00714666-1, y quien falleció el día tres de marzo del año dos mil siete; de parte de la señora: LUCIA MARGARITA MOLINA DE MEJÍA, de sesenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad Número 00672902-6, con Número de Identificación Tributaria 1009-161256-001-8, en calidad de hija sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante correspondían a los señores Ana Deli del Transito Martínez de Alvarado y Jorge Francisco Molina Martínez.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019536-2

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, Juez Suplente Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día veintidós de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer ANTONIO GARAY PÉREZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, tractorista, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de María Guadalupe Pérez y Jesus Garay, fallecido el día veintinueve de noviembre de dos mil ocho, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores RODOLFO NELSON GARAY PERDOMO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04166443-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-150966-101-5; y MARÍA DE LA PAZ PERDOMO VIUDA DE GARAY, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03626006-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-050235-102-6; el primero como cónyuge y la señora como cesionaria de los derechos de Javier Antonio Garay Perdomo y Claudia Verónica Alvarenga Garay, conocida por Claudia Verónica Garay Perdomo, hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, señores RODOLFO NELSON GARAY PERDOMO y MARÍA DE LA PAZ PERDOMO VIUDA DE GARAY, en las calidades aludidas, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019537-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA FRANCISCA UMANZOR VIUDA DE AMAYA, conocida por MARÍA FRANCISCA UMANZOR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02099211-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1324-141046-101-0; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante SALVADOR AMAYA, quien fue de 74 años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario del municipio de Torola, departamento de Morazán, hijo de Gregorio Amaya y Nicomedes Amaya (ya fallecidos), quien falleció a las 10 horas del día 20 de octubre de 1996, siendo el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge del causante SALVADOR AMAYA; y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZEÑAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019540-2

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante ISABEL LEIVA VIUDA DE AVILES, quien falleció a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día seis de agosto del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo el Municipio de Arcatao, de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor FELIPE DE JESUS AVILEZ LEIVA, conocido por FELIPE DE JESUS AVILES LEIVA, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los un día del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019544-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA DE JESUS RUBIO DE PACHECO, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00612923-4, y número de identificación tributaria: 1414-240238-001-0; hija de Maria Cosme Rubio, falleció el día veintinueve de mayo de dos mil veinte, Germantown Montgomery, Maryland de los Estados Unidos de América, a consecuencia de neumonía Covid diecinueve; de parte del señor HECTOR ALONSO PACHECO RUBIO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Pasaporte Salvadoreño, número B 70248270, y número de identificación tributaria: 1414-240671-101-5; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A019575-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor BERNARDO REYES PALACIOS, conocido por BERNARDO PALACIOS REYES, quien falleció en Urbanización San Belarmino, Polígono uno, pasaje Tazular, casa número siete, Mejicanos, departamento de San Salvador, a las veinte horas y cinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARÍA CANDELARIA REYES GARCIA, en su calidad de hija del de cujus y de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores BENJAMÍN ANTONIO REYES GARCÍA y HERCILIA

GARCÍA DE REYES, conocida por HERCILIA GARCÍA y ERCILIA GARCÍA TORRES, el primero en calidad de hijo del de cujus y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019588-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SALVADOR RAMIREZ, quien fue de 67 años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, de Chilanga, departamento de Morazán, hijo de Felipe Ramírez y Saturnina Rivera (ya fallecidos), quien falleció el día 23 de octubre del año 1984, siendo el municipio de Perquín, departamento de Morazán, su último domicilio; de parte de la señora MIRNA MABEL RAMIREZ GONZALEZ, de 66 años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 00949617-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1311-080155-001-3; en calidad de sobrina del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A019589-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con siete minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DAVID ANTONIO CANDRAY SERVELLON, conocido por DAVID ANTONIO CANDRAY, con CPI: 1-4-031879 y NIT: 1006-170397-001-9, quien fue de sesenta y dos años de edad, Salvadoreño, Casado,

originario de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, hijo de Adrián Servellón y de María Agustina Candray, quien falleció el día veintitrés de abril del año mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; de parte del señor DAVID ESTIB CANDRAY DUARTE, con DUI: 03131892-3, y NIT: 0614-170365-005-2, mayor de edad, salvadoreño, Mecánico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GERARDO ANTONIO CANDRAY COLORADO, conocido por GERRADO ANTONIO CANDRAY DUARTE, en su calidad de hijo del causante; representado por la Abogada DOLORES ISABEL ANDRADE MORATAYA.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten en el término de Ley, es decir dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto a hacer uso de sus derechos en la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LIC. CLAUDIA ESTELA GONZALEZ LARIOS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A019595-2

LICENCIADO NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con treinta y siete minutos del día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HERIBERTO CHACON, conocido por ERI-BERTO CHACON y por ERIVERTO CHACÓN, quien fue de sesenta y dos años de edad, viudo, jornalero, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Fabián Chacón y de María Hernández (ambos fallecidos), falleció el día uno de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo su último domicilio el Municipio La Palma, Departamento de Chalatenango, de parte de JESUS CHACON REINA, en su calidad de heredero por derecho de transmisión, de la herencia intestada que le correspondía a su padre José Antonio Chacón Vásquez, conocido por José Antonio Chacón y por Antonio Chacón, hijo del causante HERIBERTO CHACON, conocido por ERI-BERTO CHACON y por ERIVERTO CHACÓN. Confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019606-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante el señor: JOSE ANTONIO HERNANDEZ ALFARO CONOCIDO POR JOSE ANTONIO HERNANDEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veintidós de marzo del año dos mil doce, en el Cantón Mejicapá de la Jurisdicción de la ciudad de Santa María, siendo esa misma ciudad de Santa María, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de los señores: DINA LORENA HERNANDEZ MELENDEZ Y JOSE ORLANDO HERNANDEZ MELENDEZ, ambos en su calidad de hijos del causante .-

Confiriéndosele a los aceptantes antes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011043-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de VILMA GLORIA RUANO DE CUELLAR, a título cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal del causante, hubieran correspondido a JOSÉ ARTURO CUELLAR RUANO, MARILENA NORIBEL CUELLAR RUANO y VILMA LISSETH CUELLAR RUANO, como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ANDRÉS CUELLAR PÉREZ, quien falleciere con fecha de las siete horas del día diez de febrero del año dos mil veintiuno, en Cantón El Tigre, Caserío Los Nances, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con once minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011565-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Carlos Francisco Lima González y Silvia Magdalena Silva de Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Salvador Ernesto Ramírez Sánchez, quien falleció el día treinta de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Beatriz de Jesús Ortiz de Ramírez, Salvador Ernesto Ramírez Ortiz, Rebeca Beatriz Ramírez Ortiz y Marta Cristina Sánchez Guerra, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, el segundo y la tercera en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado y la cuarta como madre sobreviviente del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERÓNICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. B011610-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor JUAN JOSÉ MÁRTIR NAJARRO, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural (Rústica), situado en Suburbios del Barrio El Calvario, Sin Número, jurisdicción de la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de DOS MIL TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de extensión superficial, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Carlos Duarte de Asunción; AL ORIENTE: con Carlos Duarte de Asunción; AL SUR: con Amado Edgardo López Pérez; y AL PONIENTE: con Amado Edgardo López Pérez. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora María Demecia Najarro Martínez, de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- ALEX BRAIAMS ARDON, ALCALDE MUNICIPAL.- LICENCIADO TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A019586-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Francisco René Cortez Vaquerano, del domicilio de Zacatecoluca, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Ana Margot Aguilar de Hernández, quien es mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número cero uno cinco cinco cero cinco uno cinco guión cuatro, solicitando a favor su poderdante título municipal de propiedad de un solar urbano situado en cuarta avenida norte de esta ciudad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIUN PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: AL NORTE: con una distancia de veintitún metros dieciséis centímetros, linda con Sandra Dinora Gálvez de Marroquín y Delmi Azucena Gálvez Gómez; AL ORIENTE : con una distancia de diez metros veinticuatro centímetros, linda con inmueble de Dominga Sibrián de Alvarado, Petrona Sibrián, Tito David Rodas Bolaños y Rosario de La Cruz Bolaños de Navarrete, calle pública de por medio; AL SUR: con una distancia de veintitún metros, dieciséis centímetros, linda con propiedad de Ernesto Antonio Delgado Orellana, Rosario Gálvez de Acevedo y Verónica Elizabeth Delgado Alfaro y AL PONIENTE: con inmueble de Oscar Antonio Alvarado. Siendo todos los colindantes de este domicilio.-Dicho inmueble lo adquirió la señora Ana Margot Aguilar de Hernández, por compra que hizo a Fulgencia Gálvez, también conocida por Furgencia Gálvez, por medio de escritura pública otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario David Contreras Mariona.- Dicho inmueble no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo valora en MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: El Rosario, Departamento La Paz, a quince de noviembre de dos mil veintiuno.- RONAD NIXON TOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B011614-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Doctor LUIS SIGIFREDO NATIVÍ FUENTES, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, como Apoderado General Judicial de la señora ERLINDA FLORES DE SUAZO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Unión, solicitando título supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situados en el CASERÍO LOS GUZMÁN, CANTÓN TALPETATE, JURISDICCIÓN DE NUEVA ESPARTA, Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: del mojón uno al mojón dos con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este y una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros. COLINDANDO EN ESTE TRAMO CALLE DE POR MEDIO con inmueble propiedad de JUANA VELÁSQUEZ, llegando así al vértice Noreste; LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur, seis grados, veintitún minutos, treinta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y

ocho metros; del mojón tres al mojón cuatro con rumbo sur once grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto cero nueve metros; del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur, ocho grados cero cero minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de trece punto noventa y nueve metros; COLINDANDO EN ESTOS TRAMOS con inmueble propiedad de ERLINDA FLORES DE SUAZO, llegando así el vértice Sureste; LINDERO SUR: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón cinco al mojón seis con rumbo sur setenta y nueve grados veinte minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de quince punto veintitres metros; COLINDANDO EN ESTE TRAMO con inmueble propiedad de ROGELIO VELÁSQUEZ; del mojón seis al mojón siete con rumbo Norte tres grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y un metros; del mojón siete al mojón ocho con rumbo Sur ochenta y dos grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto doce metros; COLINDANDO EN ESTOS TRAMOS con inmueble propiedad de ERLINDA FLORES DE SUAZO; llegando así el vértice Suroeste; LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: del ocho al mojón uno con rumbo Norte cero grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este y una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros, COLINDANDO EN ESTE TRAMO con inmueble propiedad de ABILIO ALFARO, llegando así al vértice por oeste, que es donde se inició la presente descripción. Contiene construida una casa de habitación que mide doce por diez varas, techo de tejas y paredes de adobe, con sus correspondientes instalaciones de luz eléctrica. Valúa dicho inmueble en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y los adquirió por compra venta que le hizo a la señora MARIANA DE JESÚS FLORES DE RUIZ, el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3v. alt. No. A019411-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199703

No. de Presentación: 20210328987

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL HERNANDEZ ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra VITAFARMA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019406-2

No. de Expediente: 2021199306

No. de Presentación: 20210328261

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONATAN BLADIMIR AGUIRRE CARÍAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TODO MOTO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE REPUESTOS, PIEZAS Y ACCESORIOS DE MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019504-2

No. de Expediente: 2021195796

No. de Presentación: 20210321595

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSELINE MARJORIE ALVARENGA DE AGUIRRE, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras idealistic ART Ideas y Detalles y diseño, las palabras idealistic art se traducen al castellano como arte idealista, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DECORACIONES DE EVENTOS, ELABORACIÓN DE DETALLES, CAJAS DE REGALO PERSONALIZADAS, GLOBOS CON HELIO, Y MANUALIDADES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos: San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019518-2

No. de Expediente: 2021195795

No. de Presentación: 20210321594

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM JOSUE AGUIRRE CARRANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ADAPTO seguros y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SEGUROS DE VIDA, SEGUROS DE SALUD, SEGUROS CONTRA INCENDIOS, SEGURO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SEGURO PARA FLOTA DE VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011612-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199949

No. de Presentación: 20210329389

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FeLiCiDaD En CaDa MoRdiDa y diseño, la Marca a la que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina Emma DONUTS y diseño, inscrita bajo el número 00218 del Libro 00385 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR PARA AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTA ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019559-2

No. de Expediente: 2021199943

No. de Presentación: 20210329383

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FeLiCiDaD En CaDa MoRdiDa y diseño, el Nombre Comercial al que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina Emma DONUTS y diseño, inscrita bajo el número 00082 del Libro 00029 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE VENTA DE PAN, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019562-2

No. de Expediente: 2021199944

No. de Presentación: 20210329384

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FeLiCiDaD En CaDa MoRdiDa y diseño, la marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina Emma Donuts Company y diseño, inscrita bajo el número 00235 del Libro 00383 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE VENTA DE PAN, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019564-2

No. de Expediente: 2021199946

No. de Presentación: 20210329386

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FeLiCiDaD En CaDa MoRdiDa y diseño, la marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina Emma DONUTS y diseño, inscrita bajo el número 00015 del Libro 00384 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE EL SERVICIO DE VENTA DE PAN, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019565-2

No. de Expediente: 2021199947

No. de Presentación: 20210329387

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FeLiCiDaD En CaDa MoRdiDa y diseño, la marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina Emma DONUTS y diseño, inscrita bajo el número 00054 del Libro 00389 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE VENTA DE PAN, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019566-2

No. de Expediente: 2021199945

No. de Presentación: 20210329385

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FeLiCiDaD En CaDa MoRdiDa y diseño, el Nombre Comercial al que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina Emma DONUTS y diseño, inscrita bajo el número 00192 del Libro 00028 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE EL SERVICIO DE VENTA DE PAN, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019569-2

No. de Expediente: 2021196052

No. de Presentación: 20210321990

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Don Pollo el mero mero

Consistente en: las palabras DON POLLO EL MERO MERO, las marcas a las cuales hará referencia la presente expresión o señal de publicidad son: diseño granjero, con número de expediente 2011111381,

inscrita al asiento número 133 del libro de 250 de Marcas; DON POLLO, con número de expediente 2011112630, inscrita al asiento 43 del libro 176 de Marcas, DON POLLO y diseño, con número de expediente 2012115192, inscrita al asiento número 234 del libro 246 de Marcas, DON POLLO y diseño, con número de expediente 2013127151, inscrita al asiento número 43 del libro 158 de Marcas; DON POLLO y diseño, con número de expediente 2016151718, inscrita al asiento número 125 del libro 320 de Marcas; DON POLLO y diseño, con número de expediente 2016151830, inscrita al asiento número 71 del libro 332 de Marcas; DON POLLO y diseño, con número de expediente 2016153996, inscrita al asiento número 101 del libro 341 de Marcas; DON POLLO y diseño, con número de expediente 2016153997, inscrita al asiento número 173 del libro 342 de Marcas; DON POLLO y diseño, con número de expediente 2016153998, inscrita al asiento número 102 del libro 341 de Marcas; DON POLLO y diseño, con número de expediente 2016153999, inscrita al asiento número 121 del libro 332 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: CARNE, AVES (NO-VIVAS), PESCADO, CRUSTÁCEOS (NO-VIVOS), HUEVOS (COCIDOS), VERDURAS (COCIDAS), LEGUMBRES (COCIDAS), ENSALADAS, SOPAS, FRUTOS (COCIDOS O PROCESADOS); Y SERVICIOS DE RESTAURANTES, CAFÉS-RESTAURANTES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES DE AUTO SERVICIO Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019619-2

No. de Expediente: 2021195524

No. de Presentación: 20210321080

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sociedad de Alimentos de Primera, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

BONLIFE TU BUENA VIDA

Consistente en: las palabras BONLIFE TU BUENA VIDA. Las marcas que hacen referencia a la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial son: BonLife, bajo el expediente número 2018171421 inscrita al Número 00043 del Libro 00356 de Marcas; y Bonlac y diseño, bajo el expediente número 2016154281 inscrita al Número 00171 del Libro 00302 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS LECHE, PRODUCTOS Y POSTRES LACTEOS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO, CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL;

AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011575-2

No. de Expediente: 2021197767

No. de Presentación: 20210325526

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO DE CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

DISFRUTA LA COPA GALLO

Consistente en: la expresión DISFRUTA LA COPA GALLO, la cual hará referencia a la marca denominada GALLO CERVEZA y diseño, que se encuentra inscrita al número 00004 del Libro 00094 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS. La mencionada Expresión o Señal de Publicidad Comercial servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; PUBLICIDAD DE SERVICIOS Y EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011582-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CREDITO DE SAN ALEJO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 01350, de la cuenta No.

48-00-00130755-5, emitido el día 27 de agosto de 2019, para el plazo de 360 días prorrogables solicitando reposición por destrucción/extravío.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de la tercera y última publicación de este aviso, la Caja no recibe oposición alguna al respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Alejo, 8 de junio de 2021.

JOSE DEL ROSARIO BAUTISTA HERNANDEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. A019515-2

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en AGENCIA GALERIAS, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301445470, solicitando la reposición de dicho Certificado, por \$ 25,000.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 15 días del mes de NOVIEMBRE de 2021.

Atentamente.

CAMILA LIZETH BARRERA MENDOZA,
JEFE DE AGENCIA SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA GALERIAS.

3 v. alt. No. A019552-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa

y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, en su solicitud agregada a folio once, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo masculino, soltero, empleado, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio Yaguajay, provincia de Sancti Spiritus, República de Cuba, lugar donde nació el día diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Pedro Pablo Rivero Hayes y María Encarnación Benítez Alzola, el primero de 62 años de edad, Ingeniero Agrónomo, la segunda de 58 años de edad, Ingeniera Agrónoma, ambos originarios de Yaguajay, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Amulfo Romero y Galdámez, el día veinticuatro de octubre de dos mil catorce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A019661-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad

Pública se ha presentado la señora CHING-HSIANG YEH, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china. República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora CHING-HSIANG YEH, en su solicitud agregada a folio treinta y cinco, de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de setenta años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del Distrito de Kaohsiung, provincia de Taiwán. República de China (Taiwán), lugar donde nació el día tres de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Wan-Fa Chao y Ching-Lien Yeh, ambos de nacionalidad china, República de China (Taiwán), el primero ya fallecido; la segunda de ochenta y siete años, ama de casa, sobreviviente a la fecha, Que su cónyuge responde al nombre de: Tsung-Hui Cheng, de setenta y cinco años de edad, jubilado, del domicilio del municipio Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora CHING-HSIANG YEH, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día once de julio de dos mil tres. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador,

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor de la señora CHING-HSIANG YEH, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA, San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A019871-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021200029

No. de Presentación: 20210329526

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL PAREDES FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019402-2

No. de Expediente: 2021199933

No. de Presentación: 20210329347

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ESTER ECHEVERRIA DE ESQUIVEL, en su calidad de APODERADO de HENA CAROLINA ESQUIVEL ECHEVERRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras kal nawi HOTEL y diseño, que se traducen al idioma castellano como CASA CUATRO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL Y SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019579-2

No. de Expediente: 2019178732

No. de Presentación: 20190288891

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MERKADO GROUP LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

OKY

Consistente en: la expresión OKY y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE RECOMPENSAS DE INCENTIVOS; PROPORCIONAR PROGRAMAS DE RECOMPENSAS PARA LOS CLIENTES; ORGANIZACIÓN Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE DESCUENTO A CLIENTES; PROGRAMAS DE PREMIOS DE MEMBRESÍA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS DE DESCUENTOS Y RECOMPENSAS POR MEDIO DE UNA APLICACIÓN DIGITAL; TRANSACCIONES COMERCIALES TALES COMO: COMPRA DE CUPONES Y CRÉDITOS COMERCIALES CANJEABLES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y CONVERSIÓN DE CRÉDITOS CANJEABLES POR PRODUCTOS Y SERVICIOS, PRESTADO POR MEDIO DE UNA APLICACIÓN DIGITAL ACCEDIDA A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES Y/O COMPUTADORAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019616-2

No. de Expediente: 2021196921

No. de Presentación: 20210323685

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Realty One Group International LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REALTY ONE GROUP

Consistente en: las palabras REALTY ONE GROUP cuya traducción al castellano es BIENES, UNO, GRUPO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA, INCLUYENDO SERVICIOS DE FRANQUICIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS; SERVICIOS DE LEASING Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; LEASING DE EDIFICIOS; LEASING DE BIENES INMUEBLES; LEASING DE APARTAMENTOS; ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE INVERSIÓN INMOBILIARIA; SERVICIOS DE INVERSIÓN INMOBILIARIA DEL TIPO DE COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES PARA TERCEROS; ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDADES RESIDENCIALES; SERVICIOS DE GESTIÓN INMOBILIARIA; SERVICIOS DE FRANQUICIA, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ASESORAMIENTO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y/O EL FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS DE CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES Y AGENCIAS INMOBILIARIAS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES, PRINCIPALMENTE, CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE TÍTULOS Y FINANCIACIÓN INMOBILIARIA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS; TASACIÓN Y VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, PRINCIPALMENTE, ALQUILER DE VIVIENDAS RESIDENCIALES; SERVICIOS DE DEPÓSITO EN GARANTÍA DE BIENES INMUEBLES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE BIENES RAÍCES; SERVICIOS DE CORRETAJE Y DE AGENCIA INMOBILIARIA COMERCIAL Y RESIDENCIAL; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS DE INFORMACIÓN SOBRE LISTADOS DE BIENES RAÍCES RESIDENCIALES EN DIFERENTES VECINDARIOS Y COMUNIDADES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE BIENES RAÍCES A TRAVÉS DE INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJES DE TEXTO Y TELÉFONO; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS

DE TÍTULOS DE PROPIEDAD INMOBILIARIA; SERVICIOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD INMOBILIARIA Y DE DEPÓSITO EN GARANTÍA, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS DE BIENES INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011588-2

No. de Expediente: 2021197917

No. de Presentación: 20210325814

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de CHINA UNIONPAY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

QuickPass

Consistente en: la frase QuickPass, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; CORRETAJE DE SEGUROS; SERVICIOS DE SEGUROS DE VIAJE; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS; SERVICIOS FINANCIEROS; COMERCIO DE MONEDAS; OPERACIONES DE INTERCAMBIO DE DINERO; CORRETAJE DE BIENES RAÍCES; SERVICIOS DE CORRETAJE FINANCIERO; SERVICIOS DE GESTIÓN FINANCIERA; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO; SERVICIOS DE INVERSIÓN FINANCIERA; MANTENIMIENTO DE REGISTROS FINANCIEROS; TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA; SERVICIOS DE PAGO ELECTRONICO; SERVICIOS FINANCIEROS SUMINISTRADOS A TRAVES DEL TELEFONO E INTERNET U OTROS MEDIOS ELECTRONICOS; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS A TARJETAS DE BANCO, TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO, TARJETAS PREPAGO, DESEMBOLSO DE EFECTIVO, VERIFICACION DE CHEQUES Y CAMBIO DE CHEQUES; SERVICIOS DE PROCE-

SAMIENTO DE PAGO DE TARJETAS BANCARIAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO DE TARJETAS DE CREDITO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO DE TARJETAS DE DEBITO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO DE TARJETAS PREPAGO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO DE TARJETAS DE CARGO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO DE DESEMBOLSO EN EFECTIVO; SERVICIOS DE VERIFICACION DE CHEQUES Y SERVICIOS DE PAGO DE CHEQUES; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EFECTIVO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS FINANCIEROS PARA RESPALDAR SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR BRINDADOS EN LINEA, A TRAVES DE REDES U OTROS MEDIOS ELECTRONICOS UTILIZANDO INFORMACION DIGITALIZADA ELECTRONICAMENTE; SERVICIOS DE VERIFICACION Y AUTENTICACION DE TRANSACCIONES DE PAGO; SERVICIOS DE AUTORIZACION DE PAGO Y LIQUIDACION DE PAGO; VERIFICACION DE TARJETAS DE CREDITO Y TARJETAS DE DEBITO; EMISION Y CANJE DE CHEQUES DE VIAJEROS Y VOUCHERS DE VIAJE; SERVICIOS DE BANCA ELECTRONICA; BANCA EN LINEA; BANCA EN CASA; INFORMACION FINANCIERA; CONSULTORIA FINANCIERA; SERVICIOS DE CAJERO AUTOMATICO; SERVICIOS DE PUNTO DE VENTA Y PUNTOS DE TRANSACCIONES; COMPENSACION FINANCIERA; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS BRINDADOS A TRAVES DE UN SITIO WEB; ANÁLISIS FINANCIERO; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; INVESTIGACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO; EVALUACIÓN FINANCIERA [SEGUROS, BANCOS, BIENES RAICES]; SERVICIOS DE TASACIÓN DE JOYAS; CORRETAJE; GARANTÍAS; RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA; SERVICIOS FIDUCIARIOS; PRÉSTAMOS PRENDARIOS; CONCESIÓN DE DESCUENTOS EN ESTABLECIMIENTOS ASOCIADOS DE TERCEROS MEDIANTE UNA TARJETA DE MIEMBRO; INVERSIÓN DE CAPITAL; PRÉSTAMOS [FINANCIACIÓN]; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; CONSULTORÍA DE SEGUROS; INVERSIÓN DE FONDOS; PATROCINIO FINANCIERO; INVESTIGACIÓN FINANCIERA; FINANCIACIÓN PARTICIPATIVA; SERVICIOS DE PAGO POR BILLETERA ELECTRÓNICA; TASACIÓN DE OBRAS DE ARTE; GESTIÓN INMOBILIARIA; SERVICIOS FINANCIEROS DE CORREDURÍA ADUANERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011593-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: que se ha emitido la resolución N.º T-0909-2021, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual se aprobaron los términos de referencia para realizar subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 90.5 MHz, del espectro radioeléctrico en la banda 88 - 108 MHz, del servicio de RADIODIFUSIÓN SONORA de USO REGULADO COMERCIAL y de NATURALEZA: EXCLUSIVA, solicitada por la sociedad MERCOM, S.A. de C.V., bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Área de cobertura	Municipios de Ilobasco, Tejutepeque, Sensuntepeque y Guacotecti en el departamento de Cabañas, San Rafael Cedros y El Rosario en el departamento de Cuscatlán
Ubicación del Transmisor 1	Ilobasco
Potencia nominal del transmisor principal	150.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 2	Sensuntepeque
Potencia nominal del transmisor principal	150.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 3	San Rafael Cedros
Potencia nominal del transmisor principal	150.0 watts
Patrón de radiación	Direccional

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

- i. Fecha de publicación del aviso de subasta pública: **16 y 18 de noviembre de 2021;**
- ii. Período para descargar el borrador de los Términos de Referencia – TDR para observaciones; a partir del **16 de noviembre de 2021**, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
- iii. Período para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR's: **del 22 al 26 de noviembre de 2021;**
- iv. Período para retirar Términos de Referencia (TDR's) finales e inscripción a la subasta: **del 03 al 07 de enero de 2022**, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- v. Fecha y hora de subasta: **31 de enero de 2022**, a las 10:00 horas;
- vi. Lugar de la subasta: **a definirse**, se notificará oportunamente el lugar específico;
- vii. Método de la subasta pública: **única oferta en sobre cerrado.**
- viii. Precio base de la asignación de la frecuencia 90.5 MHz, con un área de cobertura para los municipios de Ilobasco, Tejutepeque, Sensuntepeque, Guacotecti, del departamento de Cabañas; y municipios de San Rafael Cedros y El Rosario, del departamento de Cuscatlán de: **SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,915.70).**
- ix. Oferta mínima aceptable **OCHO MIL SETECIENTOS SIETE 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,707.27)**
- x. Garantía de sostenimiento de oferta: **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,957.85)** (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al

momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

- xi. Requisito de inscripción en la subasta un depósito por la cantidad de **TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00)**, equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación, cabe resaltar que a los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto. (NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento).

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198970

No. de Presentación: 20210327744

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITYBELL FEM

Consistente en: las palabras VITYBELL FEM, que servirá para: AMPARAR. SUPLEMENTO DIETÉTICO Y VITAMÍNICO PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019454-2

No. de Expediente: 2021197595

No. de Presentación: 20210325283

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EDAN INSTRUMENTS, INC., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EDAN

Consistente en: la palabra EDAN, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, INCLUYENDO CÁ-

MARAS DE ENDOSCOPIA PARA USO MÉDICO; RESPIRADORES PARA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL; HEMOCITÓMETROS; APARATOS DE FISIOTERAPIA; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; APARATOS DE MONITOREO DE LA FRECUENCIA CARDÍACA; INCUBADORAS PARA BEBÉS; ELECTROCARDIOGRAFOS; APARATOS DE PRUEBA PARA USO MÉDICO, INCLUYENDO APARATOS DE ANÁLISIS DE SANGRE; APARATOS PARA USO EN ANÁLISIS MÉDICOS; APARATOS DE RAYOS X PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS UROLÓGICOS; DESFIBRILADORES; COMPRESORES (QUIRÚRGICOS); MEDIDORES DE PULSO; APARATOS TERAPÉUTICOS GALVÁNICOS; ELECTRODOS PARA USO MÉDICO; ESFIGMOMANÓMETROS; APARATOS E INSTRUMENTOS VETERINARIOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019459-2

No. de Expediente: 2021198316

No. de Presentación: 20210326541

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OSCAR GILBERTO ALVÍDREZ TARANGO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OKKO

Consistente en: la expresión OKKO y diseño, en la que la segunda letra "K", se escribe en forma invertida, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; INCLUYENDO UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA; VIDRIO SEMIELABORADO; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA; TERMOS; BOTELLAS INCLUYENDO BOTELLAS AISLANTES, Y BOTELLAS REFRIGERANTES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019461-2

No. de Expediente: 2021198317

No. de Presentación: 20210326542

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OSCAR GILBERTO ALVÍDREZ TARANGO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

The logo consists of the word "OKKO" in a bold, black, sans-serif font. The letter "K" is stylized with a small gap in the middle of its vertical stroke.

Consistente en: la expresión OKKO y diseño, en la que la segunda letra "K", se escribe en forma invertida, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; BARRITAS DE APERITIVO A BASE DE SEMILLAS Y FRUTOS SECOS; MEZCLAS DE FRUTAS Y NUECES; BAYAS DESECADAS; DÁTILES DESECADOS; CHÍA PROCESADO PARA USO ALIMENTICIO; SEMILLAS COMESTIBLES INCLUYENDO SEMILLAS DE GIRASOL COMESTIBLES; SEMILLAS DE CALABAZA PROCESADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019463-2

No. de Expediente: 2021198318

No. de Presentación: 20210326543

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OSCAR GILBERTO ALVÍDREZ TARANGO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

The logo consists of the word "OKKO" in a bold, black, sans-serif font. The letter "K" is stylized with a small gap in the middle of its vertical stroke.

Consistente en: la expresión OKKO y diseño, en la que la segunda letra "K", se escribe en forma invertida, que servirá para: AMPARAR: BARRAS DE CEREALES INCLUYENDO BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE CEREALES; GALLETAS DE ARROZ INFLADO, INCLUYENDO GALLETAS DE ARROZ Y QUÍNOA INFLADA; GRANOLA; TOTOPOS DE ARROZ; CAFÉ DE GRANO; CAFÉ MOLIDO; CAFÉ TOSTADO; MIEL NATURAL INCLUYENDO MIEL DE ABEJA; MIEL DE AGAVE; TÉ INCLUYENDO TÉ NO MEDICINAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019464-2

No. de Expediente: 2021198858

No. de Presentación: 20210327539

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIO ZOO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: Bio Zoo, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIRUELA AVIAR BIO ZOO

Consistente en: la expresión VIRUELA AVIAR BIO ZOO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos común como lo es VIRUELA AVIAR que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS MÉDICOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; EMPLASTOS Y MATERIAL PARA APÓSITOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019466-2

No. de Expediente: 2021198857

No. de Presentación: 20210327538

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIO ZOO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Bio Zoo, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOQUIN BIO ZOO

Consistente en: la expresión BIOQUIN BIO ZOO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos común como lo es BIOQUIN que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS MÉDICOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; EMPLASTOS Y MATERIAL PARA APÓSITOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019468-2

No. de Expediente: 2021199440

No. de Presentación: 20210328469

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de BEIGENE (BEIJING) CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BeiGene y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO, A PREPARACIONES QUÍMICO-FARMACÉUTICAS, FÁRMACOS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INYECTABLES, FÁRMACOS CRUDOS, PREPARACIONES BIOQUÍMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019483-2

No. de Expediente: 2021199804

No. de Presentación: 20210329149

CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ARTURO MIRANDA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ALPHA EQUIPOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: ALPHA Abriendo Puertas y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES, ACOPLAMIENTO Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN. Clase: 07. Para: AMPARAR: DE CONTROL (INSPECCIÓN). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019489-2

No. de Expediente: 2021198770

No. de Presentación: 20210327386

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NOESPAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019516-2

No. de Expediente: 2021199824

No. de Presentación: 20210329189

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRWIN MAURICIO LAZO GUATEMALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión RESIDENCIAL-COMERCIAL-INDUSTRIAL IRWIN AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE REFRIGERACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019522-2

No. de Expediente: 2021199054

No. de Presentación: 20210327859

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO

de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PLUS Cream Coconut Passion y diseño, que se traduce al castellano como Más Crema pasión de coco. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: DETERGENTES, DESINFECTANTES Y JABONES ANTIBACTERIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019577-2

No. de Expediente: 2021198647

No. de Presentación: 20210327162

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DRPHARMA y diseño, que se traduce al castellano como DRFARMACIA, que servirá para: AMPARAR:

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019600-2

No. de Expediente: 2021198533

No. de Presentación: 20210326982

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PLANTA INDUSTRIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019601-2

No. de Expediente: 2021196322

No. de Presentación: 20210322549

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMIIP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: UN DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PASTAS ALIMENTICIAS, BOCADILLOS Y EMPAREADOS, PIZZAS, SALSA DE TOMATE, MASAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019603-2

No. de Expediente: 2021198848

No. de Presentación: 20210327512

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Nice! Candy y diseño, que se traducen al castellano como BONITO DULCE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL PREPARADOS PARA EL CONSUMO O LA CONSERVA, PASTILLAS, CARAMELOS, TE, TÉS HECHOS A BASE DE MIEL DE ABEJA Y HIERBAS NATURALES SIN FINES MEDICINALES, MIEL, CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, PALETAS DE CARAMELO DE DIFERENTES SABORES, CARAMELOS, CONFITERIA, DULCES, GOLOSINAS,

GOMITAS (CONFITERIA DULCE), PASTILLAS DE CONFITERIA, PASTILLAS DE DULCES, AZÚCAR, CONFITERIA; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), SALSA DE TOMATE, SALSA PICANTE DE SOJA, ESPECIAS Y HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A019613-2

No. de Expediente: 2021193994

No. de Presentación: 20210317965

CLASE: 05, 09, 16, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de A. MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S.r.l., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión M MENARINI PILLS OF INNOVATION y diseño, se traduce la castellano las palabras PILLS OF INNOVATION como: PÍLDORAS DE INNOVACIÓN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS FARMACÉUTICOS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS DENTALES, Y DENTÍFRICOS MEDICINALES; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS SANITARIOS; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y REMEDIOS NATURALES; MATERIALES PARA APÓSITOS; DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS PARA GRABAR; DVDS; DISCOS COMPACTOS; MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITAL; SOFTWARE; APARATOS PARA EDITAR PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, DESCARGABLES; VIDEOCÁMARAS; CÁMARAS [FOTOGRAFÍA]; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; GRABACIONES DE SONIDO MUSICAL; GRABACIONES DE VIDEOS MUSICALES; UNIDADES FLASH USB; APLICACIONES MÓVILES; APARATOS TRANSMISORES DE SONIDOS; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE IMÁGENES; APARATOS PARA LA REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES; APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDOS; APARATOS PARA GRABAR IMÁGENES; APARATOS PARA GRABACIÓN DE SONIDOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL; ARTICULOS DE PAPELERÍA; LIBROS; REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS]; MATERIAL IMPRESO; CATÁLOGOS; PUBLICACIONES IMPRESAS; MATERIAL DE PAPELERÍA; PAPELERÍA PARA ESCRITURA; CAJAS DE CARTÓN; BOLSAS DE PAPEL CÓNICAS; POSTALES; PANFLETOS; CARTELES PUBLICITARIOS; CARTELES PARA SER MONTADOS; FOTOGRAFÍAS [IMPRESAS]; ROTULOS DE

PAPEL; ROTULOS DE CARTÓN; LETREROS DE PAPEL; CALENDARIOS; ALMANAQUES; SUJETADOR DE DOCUMENTOS (COPYHOLDERS); PISAPAPELES; VASOS PARA LÁPICES; PORTALÁPICES; PORTAFOLIOS PARA DOCUMENTOS; PLUMAS; LIBROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR; DIARIOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES CON FINES CULTURALES; SERVICIOS DE EXPOSICIONES DE ARTE; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS; REALIZACIÓN O DIRECCIÓN DE CONVENCIONES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES CULTURALES, DE ENTRETENIMIENTO Y DEPORTIVOS; REALIZACIÓN DE VISITAS GUIADAS A SITIOS CULTURALES PARA FINES EDUCATIVOS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN; ACTIVIDADES CULTURALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE AUDIO Y VIDEO, Y FOTOGRAFÍA; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN SOBRE EL TEMA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN; INVESTIGACIÓN GENÉTICA; INVESTIGACIÓN MÉDICA; INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA; INVESTIGACIÓN CLÍNICA; INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA BIOTECNOLOGÍA; LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA; INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS BACTERIOLÓGICOS; INVESTIGACIÓN CON CÉLULAS MADRE; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE VACUNAS Y MEDICAMENTOS; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LOS CAMPOS FARMACÉUTICO Y BIOTECNOLÓGICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011574-2

No. de Expediente: 2013131586

No. de Presentación: 20130192647

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PARIS-DAKAR, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DAKAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, INCLUYENDO VEHÍCULOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, CARAVANAS, TRACTORES, MOTOCICLETAS, CUADRIMOTOS, CICLOMOTORES, Y BICICLETAS; APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR AIRE O AGUA; MOTORES Y MAQUINAS MOTORAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES DE

SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS; CADENAS ANTIDESLIZANTES; CHASIS O BUMPERS PARA VEHÍCULOS; PERSIANAS ADAPTADAS PARA AUTOMÓVILES; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; SILLAS DE MONTAR PARA BICICLETAS; MANIVELAS DE PEDAL PARA BICICLETAS; BOMBAS DE AIRE PARA MARCOS DE LLANTAS, SOPORTES, FRENOS, MANILLARES, RINES, PEDALES, LLANTAS NEUMÁTICAS, RUEDAS O SILLINES PARA BICICLETAS; BUGGIES; CARRETILLAS (PLATAFORMAS MÓVILES), COBERTORES PARA ASIENTOS (VEHÍCULOS), COBERTORES PARA CARROS, DISCOS DE RUEDAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011576-2

No. de Expediente: 2021196896

No. de Presentación: 20210323589

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Intercontinental Great Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RITZ y diseño, que se traduce al idioma castellano como LUJO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, BISCUITS, GALLETAS Y GALLETAS SALADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011577-2

No. de Expediente: 2021197563

No. de Presentación: 20210325222

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL METABOLISMO Y DEL TRACTO DIGESTIVO, Y DE LA SANGRE Y DE LOS ÓRGANOS FORMADORES DE SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, DEL SISTEMA MUSCULO ESQUELÉTICO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, DEL SISTEMA GENITOURINARIO Y DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011578-2

No. de Expediente: 2021197569

No. de Presentación: 20210325246

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA

MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BZ

Consistente en: las letras BZ, que servirá para: AMPARAR: AUTOMOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011579-2

No. de Expediente: 2021197445

No. de Presentación: 20210324955

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de HIJOS DE RIVERA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Estrella Galicia y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011580-2

No. de Expediente: 2021197422

No. de Presentación: 20210324873

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de ADAMA Makhteshim Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FERRABAIT

Consistente en: la palabra FERRABAIT, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011581-2

No. de Expediente: 2021197775

No. de Presentación: 20210325534

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de INYECTORES DE PLÁSTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECOPET

Consistente en: la palabra ECOPET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011583-2

No. de Expediente: 2021197769

No. de Presentación: 20210325528

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUDU

Consistente en: la palabra VUDU, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011584-2

No. de Expediente: 2021197010

No. de Presentación: 20210324005

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DYLLU

Consistente en: la palabra DYLLU, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA MASAJE; CONDONES; MEDIDORES DEL COLESTEROL; APARATOS DENTALES ELÉCTRICOS; TAPONES

PARA LOS OÍDOS [DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PARA LOS OÍDOS]; MATERIALES DE SUTURA; TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA INSONORIZAR, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; EXTREMIDADES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; APARATOS DE FISIOTERAPIA; BIBERONES; TETINAS PARA BIBERONES; MONITORES DE COMPOSICIÓN CORPORAL; ALMOHADAS SOPORÍFICAS CONTRA EL INSOMNIO; MONITORES DE GRASA CORPORAL; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS; APARATOS DE MONITORIZACIÓN DE LA FRECUENCIA CARDÍACA; HEMOCITÓMETROS; GLUCÓMETROS; APARATOS PARA MEDIR LA PRESIÓN ARTERIAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DENTALES; APARATOS PARA USO EN ANÁLISIS MÉDICOS; GUANTES PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; LÁMPARAS MÉDICAS DE RAYOS ULTRAVIOLETA PARA ESTERILIZAR; DISPOSITIVOS DE AYUDA AUDITIVA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011585-2

No. de Expediente: 2015143819

No. de Presentación: 20150218042

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderado de MJN U.S. Holdings LLC, de nacionalidad estadounidense, solicitando el registro de la marca de producto

LACTUM KIDS 100% NUTRICIÓN MAMÁS TRANQUILAS, NIÑOS FELICES

Consistente en las palabras LACTUM KIDS 100% NUTRICIÓN MAMÁS TRANQUILAS, NIÑOS FELICES, donde la palabra KIDS se traduce al idioma castellano como "niños", que servirá para distinguir: FORMULA INFANTIL A BASE DE LECHE, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, Y ALIMENTOS MEDICINALES, Clase 05. Para distinguir: LECHE, Clase 29.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre los términos: 100%, NUTRICIÓN, MAMÁS, TRANQUILAS, NIÑOS y FELICES, individualmente considerados, no se concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011586-2

No. de Expediente: 2021194099

No. de Presentación: 20210318396

CLASE: 03, 05, 18, 20, 21, 27, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Unilever Global IP Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIMAME

Consistente en: la palabra MIMAME, que servirá para: AMPARAR: JABONES, CHAMPÚS, ACONDICIONADORES, TOALLITAS, REFRESCANTES DEL ALIENTO, DENTÍFRICOS Y TOALLITAS PREHUMEDECIDAS PARA MASCOTAS/ANIMALES; DETERGENTE EN POLVO PARA MASCOTAS/ANIMALES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR ALFOMBRAS PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES QUITAMANCHAS PARA ALFOMBRAS Y TAPIZADOS DE USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA ALFOMBRAS, TEJIDOS Y TAPIZADOS PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES ANTIMANCHAS PARA ALFOMBRAS, TEJIDOS Y TAPIZADOS DE USO DOMÉSTICO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE GATOS, PERROS Y ANIMALES DOMÉSTICOS, PRINCIPALMENTE CHAMPÚS, ACONDICIONADORES, REFRESCANTES DEL ALIENTO, DENTÍFRICOS Y PERFUMES; DESINFECTANTES PARA MASCOTAS/ANIMALES; PREPARACIONES DESODORANTES PARA ALFOMBRAS, TEJIDOS Y TAPIZADOS PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: COLLARES PARA MASCOTAS, COLLARES PARA PERROS Y COLLARES PARA GATOS; CORREAS PARA MASCOTAS, ARNESES Y BOZALES PARA MASCOTAS; ARNESES PARA ANIMALES; BOLSAS PARA ANIMALES; MOCHILAS Y BOLSAS PARA MASCOTAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: COJINES, CAMAS Y ROPA DE CAMA PARA MASCOTAS Y ANIMALES; SOLAPAS DE PUERTAS PARA GATOS; PORTAANIMALES PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS (QUE NO SEAN JAULAS); CONEJERAS DE PLÁSTICO PARA ANIMALES; POSTES Y ALMOHADILLAS PARA RASGAR PARA MASCOTAS; RECINTOS DE PLÁSTICO PARA MASCOTAS (PLASTIC PET RUNS). Clase: 20. Para: AMPARAR: PAÑOS PREHUMEDECIDOS PARA LA LIMPIEZA, PLATOS Y COMEDEROS PARA MASCOTAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: PRODUCTOS TEXTILES Y FUNDAS PARA MUEBLES PARA MASCOTAS Y ANIMALES; ALFOMBRAS; FELPUDOS; ESTERAS; ESTERILLAS. Clase: 27. Para: AMPARAR: GOLOSINAS PARA MASCOTAS; ARENA PARA GATOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011587-2

No. de Expediente: 2021197137

No. de Presentación: 20210324202

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EMET, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WAR BEAR y diseño, que se traducen al castellano como GUERRA OSO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011589-2

No. de Expediente: 2021197722

No. de Presentación: 20210325442

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Amgen Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE

ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RESPIRATORIOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS PULMONARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, INFLAMACIÓN, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES, CÁNCER, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ONCOLÓGICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEMATOLÓGICOS, ENFERMEDADES TUMORALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEUROLÓGICOS Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011590-2

No. de Expediente: 2021197912

No. de Presentación: 20210325807

CLASE: 29, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

A SIGN OF LOVE

Consistente en: las palabras A SIGN OF LOVE que se traduce al castellano como UNA SEÑAL DE AMOR, que servirá para: AMPARAR: CARNE; PESCADO; CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS; MERMELADAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; ANCHOAS, QUE NO ESTÉN VIVAS; CALDOS; SOPAS, CAVIAR; FRUTAS, ENLATADAS; VERDURAS, ENLATADAS; QUESO; BATIDOS DE LECHE; RODAJAS DE FRUTA DESHIDRATADA; FRUTAS CONGELADAS; FRUTAS EN CONSERVA; FRUTAS CONSERVADAS EN ALCOHOL; FRUTAS COCIDAS; FRUTAS CRISTALIZADAS; HONGOS, EN CONSERVA;

GELATINA; JALEAS DE FRUTAS; PREPARACIONES PARA SOPA DE VEGETALES; CONSERVAS DE VEGETALES; VEGETALES, COCIDOS; LEGUMBRES SECAS; LENTEJAS, EN CONSERVA; ENSALADAS DE FRUTAS; ENSALADAS DE VERDURAS; MARGARINA; CREMA BATIDA; CREMA (PRODUCTOS LÁCTEOS); PAPAS FRITAS; PAPAS FRITAS CON BAJO CONTENIDO EN GRASA; PESCADO, EN CONSERVA; CARNE DE AVE (NO VIVA); SOPA (PREPARACIONES PARA HACER -); REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; JUGOS DE VEGETALES PARA COCINAR; JUGO DE TOMATE PARA COCINAR; YOGUR. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ; TÉ; CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR; MIEL; JARABE DE MELAZA; LEVADURA; POLVOS PARA HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; ALIMENTOS A BASE DE AVENA; ALIMENTOS FARINÁCEOS; ALMIDÓN PARA USO ALIMENTICIO; SEMILLAS DE ANÍS; ANÍS ESTRELLA; PRODUCTOS PARA SAZONAR; SABORIZANTES DE CAFÉ (SABORIZANTES); SABORIZANTES (QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES); SABORIZANTES VEGETALES (QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES) PARA BEBIDAS; SABORIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA PASTELES; SÉMOLA DE AVENA; BARRITAS DE CEREALES RICAS EN PROTEÍNAS; BARRITAS DE REGALIZ (PRODUCTOS DE CONFITERÍA); BEBIDAS A BASE DE CACAO; BEBIDAS (A BASE DE CAFÉ -); BEBIDAS (A BASE DE CHOCOLATE -); BEBIDAS A BASE DE TÉ; BICARBONATO DE SODIO (BICARBONATO DE SODIO PARA COCINAR); GALLETAS DE MANTEQUILLA; CONFITES (DULCES); BOLLOS; PUDINES; CACAO; BEBIDAS DE CACAO CON LECHE; BEBIDAS DE CAFÉ CON LECHE; CAFÉ (SIN TOSTAR); CANELA (ESPECIA); CARAMELOS; CONDIMENTOS; GALLETAS SALADAS; CUSCÚS (SÉMOLA); BIZCOCHO; HARINA DE TRIGO; HARINA; PASTA DE FRUTAS (PRODUCTOS DE CONFITERÍA); HIELO; POLVOS PARA HORNEAR; MACARRONES; MAYONESA; BISCOTES; PAN ÁCIMO; PAN MOLIDO; PANECILLOS; PASTAS ALIMENTICIAS; PESTO (SALSA); PIZZA; PREPARACIONES DE CEREALES; RAVIOLES; SAL DE MESA; SALSA DE TOMATE; SALSA DE SOYA; ADEREZOS PARA ENSALADAS; SANDWICHES; PIMENTÓN (PRODUCTOS PARA SAZONAR); SÉMOLA; SÉMOLA DE MAÍZ DESCASCARILLADO; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ; SORBETES (HELADOS); ESPAGUETIS; SALSAS DE CARNE (SALSAS); SALSAS PARA PASTA; FIDEOS; TARTAS; FIDEOS VERMICELLI (FIDEOS); AZAFRÁN (PRODUCTOS PARA SAZONAR); JENGIBRE (ESPECIAS). Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIOS DE CAFÉS; SERVICIOS DE CAFETERÍAS; ALQUILER DE HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIOS DE CANTINAS; RESERVACIONES DE HOTEL; RESERVACIONES DE HOSPEDAJE TEMPORAL; RESERVAS DE PENSIONES; RESTAURANTES; RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; HOTELES; SERVICIOS

DE BAR; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES (HOSPEDAJE); SERVICIOS DE CATERING DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE MOTEL; SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011591-2

No. de Expediente: 2020184664

No. de Presentación: 20200299326

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Royal Unibrew A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FAXE

Consistente en: la palabra FAXE, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011596-2

No. de Expediente: 2021197322

No. de Presentación: 20210324650

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FCA GROUP MARKETING S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

The logo consists of the word "FIAT" in its classic five-bar font, followed by the word "Fastback" in a stylized, italicized script font.

Consistente en: las palabras FIAT Fastback y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES]; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; ASIENTOS DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS PARA NIÑOS; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; FUNDAS DE ASIENTOS PARA VEHÍCULOS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; CHASIS DE VEHÍCULOS; CADENAS ANTIDESLIZANTES; DISPOSITIVOS ANTIDESLIZANTES PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; EQUIPOS DE REPARACIÓN PARA CÁMARAS DE AIRE [NEUMÁTICOS]; ESPEJOS RETROVISORES; FRENOS PARA VEHÍCULOS; RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GUARDAFANGOS; PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; REDES PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; PARCHES ADHESIVOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; TAPONES PARA TANQUES DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS; VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE; AUTOMÓVILES; NEUMÁTICOS; LLANTAS DE AUTO; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; LUCES DIRECCIONALES PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021197324

No. de Presentación: 20210324652

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FCA GROUP MARKETING S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

The logo consists of the word "FIAT" in its classic five-bar font, followed by the word "PULSE" in a bold, blocky, sans-serif font.

Consistente en: la expresión FIAT PULSE y diseño, donde la palabra PULSE, se traduce al castellano como PULSO, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES]; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; ASIENTOS DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS PARA NIÑOS; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; FUNDAS DE ASIENTOS PARA VEHÍCULOS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; CHASIS DE VEHÍCULOS; CADENAS ANTIDESLIZANTES; DISPOSITIVOS ANTIDESLIZANTES PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; EQUIPOS DE REPARACIÓN PARA CÁMARAS DE AIRE [NEUMÁTICOS]; ESPEJOS RETROVISORES; FRENOS PARA VEHÍCULOS; RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GUARDAFANGOS; PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; REDES PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; PARCHES ADHESIVOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; TAPONES PARA TANQUES DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS; VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE; AUTOMÓVILES; NEUMÁTICOS; LLANTAS DE AUTO; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; LUCES DIRECCIONALES PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

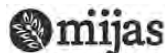
No. de Expediente: 2021199628

No. de Presentación: 20210328848

CLASE: 30, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MERIFLOR CARINA CARDENAS DE CARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIJAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra mijas y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN, PASTELES, CAFÉ, CACAO, LEVADURA, VINAGRE, SALSAS, TÉ, HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS, HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011599-2

No. de Expediente: 2021197227

No. de Presentación: 20210324403

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de KUMIAI CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOMINEE

Consistente en: la palabra NOMINEE cuya traducción al castellano es NOMINADO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES

PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO AGRÍCOLA, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011600-2

No. de Expediente: 2021197215

No. de Presentación: 20210324379

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECABOT

Consistente en: la palabra DECABOT, que servirá para: AMPARAR: CORTADORAS DE CÉSPED [MÁQUINAS]; PODADORAS DE CÉSPED ELÉCTRICAS; INSTALACIONES DE ASPIRACIÓN DE POLVO PARA LIMPIAR; ROBOTS INDUSTRIALES; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA LA LIMPIEZA; ASPIRADORAS; APARATOS DE LIMPIEZA A VAPOR; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL LAVADO DE ALFOMBRAS; BARREDORAS RECARGABLES (SWEEPERS); BARREDORAS ELÉCTRICAS INALÁMBRICAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011602-2

No. de Expediente: 2021197214

No. de Presentación: 20210324378

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECABOT

Consistente en: la palabra DECABOT, que servirá para: AMPARAR: ROBOTS HUMANOIDES DOTADOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; ROBOTS DE VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD; PROGRAMAS DE COMPUTADORA [SOFTWARE DESCARGABLE]; ROBOTS DE TELEPRESENCIA; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011603-2

No. de Expediente: 2021192762

No. de Presentación: 20210315184

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de

Hankook & Company Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAUFENN G FIT EQ

Consistente en: las palabras LAUFENN G FIT EQ y diseño, traducida la palabra FIT al idioma castellano como ENTRAR, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTAS PARA NEUMÁTICOS; FUNDAS PARA NEUMÁTICOS; PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; CÁMARAS DE AIRE PARA BICICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA MOTOCICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; CÁMARAS DE AIRE PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; REDES PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; EQUIPOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; FUNDAS DE ASIENTOS PARA BICICLETAS; FUNDAS DE ASIENTOS PARA MOTOCICLETAS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; SEGMENTOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; PORTAESQUÍ PARA AUTOMÓVILES; CLAVOS PARA NEUMÁTICOS; PERNOS (BIRLOS) PARA NEUMÁTICOS; BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS; ORUGAS PARA VEHÍCULOS (FAJAS DE RODILLO); ORUGAS PARA VEHÍCULOS (TIPO TRACTOR); VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS, INCLUYENDO NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES, NEUMÁTICOS PARA BICICLETAS, NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS, NEUMÁTICOS SIN CÁMARA DE AIRE PARA BICICLETAS, NEUMÁTICOS SIN CÁMARA DE AIRE PARA MOTOCICLETAS, LLANTAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, INCLUYENDO BANDAJES MACIZOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011604-2

No. de Expediente: 2021192763

No. de Presentación: 20210315185

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Hankook & Company Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Laufenn S FIT EQ

Consistente en: las palabras Laufenn S FIT EQ y diseño, traducida la palabra FIT al idioma castellano como ENTRAR, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTAS PARA NEUMÁTICOS; FUNDAS PARA NEUMÁTICOS; PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; CÁMARAS DE AIRE PARA BICICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA MOTOCICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; CÁMARAS DE AIRE PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; REDES PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; EQUIPOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; FUNDAS DE ASIENTOS PARA BICICLETAS; FUNDAS DE ASIENTOS PARA MOTOCICLETAS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; SEGMENTOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; PORTAESQUÍ PARA AUTOMÓVILES; CLAVOS PARA NEUMÁTICOS; PERNOS (BIRLOS) PARA NEUMÁTICOS; BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS; ORUGAS PARA VEHÍCULOS (FAJAS DE RODILLO); ORUGAS PARA VEHÍCULOS (TIPO TRACTOR); VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS, INCLUYENDO NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES, NEUMÁTICOS PARA BICICLETAS, NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS, NEUMÁTICOS SIN CÁMARA DE AIRE PARA BICICLETAS, NEUMÁTICOS SIN CÁMARA DE AIRE PARA MOTOCICLETAS, LLANTAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, INCLUYENDO BANDAJES MACIZOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011605-2

No. de Expediente: 2021199846

No. de Presentación: 20210329227

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZULMA LETICIA MARTÍNEZ DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS TUCAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GOULD BIRD y diseño, traducida BIRD como pájaro, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTON, PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, ARTICULOS DE PAPELERIA Y DE OFICINA, ADHESIVOS DE PAPELERIA, MATERIAL DE DIBUJO, HOJAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLASTICAS COMPRENDIDAS EN ESTA CLASE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011627-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USulután. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta y seis minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ, en Pasadena, Los Angeles California, Estados Unidos de América, a las veintiuno horas treinta y nueve minutos del día siete de diciembre del año dos mil veinte, a consecuencia de linfoma cancerino, con asistencia médica, al momento de su deceso tenía setenta y un años de edad, camarero, casado, originario de Usulután, departamento de Usulután, el que fue su último domicilio en el Salvador y Pasadena, Los Angeles California, Estados Unidos de América; de parte de la señora MARIA ANTONIA SALGADO, en calidad de heredera testamentaria. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y trece minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018819-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JORGE ALBERTO AYALA CHICAS conocido por JORGE ALBERTO AYALA, el día uno de septiembre de dos mil diecisiete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio; de parte de IRMA HAYDEÉ PEÑA DE AYALA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho que les correspondía a Rildon Alberto Ayala Peña, Ana Haydeé Ayala de Camacho, Blanca Ayala Granillo conocida por Blanca Casandra Ayala Peña, Blanca Alicia Ayala de Rivera y Wilfredo Armando Ayala Peña, en calidad de hijos del causante.

Confiándosele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días de mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A018837-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y ocho minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido de parte del señor LUIS ALONSO SOLANO LOPEZ, de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cero tres cinco cinco siete- ocho, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento diecinueve- ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta- ciento uno- siete; como hijo sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores MANUEL DE JESUS CRUZ NIETO y MIGUEL ANGEL CRUZ NIETO como hijos del referido causante, POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JULIO CRUZ URÍAS, conocido por JULIO CRUZ, al fallecer a las diecinueve horas del día veinte de julio de dos mil veinte, a consecuencia de paro respiratorio más Guillén Barre en Colonia Juan Bosco Número Dos, Pasaje Uno, Número Doce, calle a San Dionisio, Usulután, quien fue de noventa y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Agustín y del domicilio de Usulután, el cual fue su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cinco mil doscientos ochenta y cinco- mieve, era hijo del señor Dolores Cruz y de la señora Ambrosia de Jesús Urias, ya fallecidos.

En consecuencia confiárasele al aceptante dicho señor LUIS ALONSO SOLANO LOPEZ y en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018840-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y seis minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS JIMENEZ NUNFIO c/p LUIS JIMENEZ, quien falleció el día siete de enero de mil novecientos noventa y seis, en el Caserío Los Higüeros del Cantón Tecualuya de San

Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, por parte de WENDY MAGALY PEREZ DOMINGUEZ, en su carácter de cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía al señor EUSEBIO PEREZ JIMENEZ, como hijo sobreviviente del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, doce de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018856-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas tres minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, 1195 y 1699 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TOMAS ANTONIO ROMERO BRIZUELA conocido por TOMAS ANTONIO ROMERO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día nueve de octubre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora LUZ MARIA ALVAREZ DE ROMERO, en concepto de cónyuge del referido causante, y como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Glenda Beatriz Romero Álvarez, en concepto de hija del referido causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las once horas doce minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018864-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el licenciado Jose Adolfo Lopez Moran, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 222-AHÍ-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la

señora VICTORIA DE JESUS LUNA MENA conocida por VICTORIA MOLINA, quien falleció a las seis horas diez minutos del día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor CARLOS ALFREDO MOLINA DONIS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018867-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cuarenta y dos minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, dejó el señor LUIS ALFREDO COLOCHO BORJA, de parte de los señores ELDER ENRIQUE COLOCHO y GUADALUPE DEL CARMEN BORJA, en calidad de padres del causante, y de los menores LEONEL METZTLI COLOCHO DUARTE y ELIAN ENRIQUE COLOCHO VENTURA, el primero representado legalmente por su madre señora Sara Noemí Duarte Olivares, y el segundo representado legalmente por su madre señora Saady Suyapa Ventura, ambos en calidad de hijos del causante; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiséis minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018873-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARÍA BERTA ORTIZ conocida por MARÍA BERTHA ORTIZ, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora Ángela Ortiz, fallecido el día veinticinco de enero de dos mil nueve, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 2190048-5; de parte del señor MANFREDIS ORTIZ FLORES, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con pasaporte salvadoreño número C70038133 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-200770-101-3, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018876-3

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con treinta y cinco minutos del veinte de Septiembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 01578-21-CVDV-1CM1-142-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de YAMILA DEL CARMEN CRUZ, Mayor de edad, Costurera, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 02356086-7; y con Número de Identificación Tributaria 1217-050358-105-0; en calidad de hija sobreviviente de la Causante y como Cesionaria del derecho Hereditario que le correspondía a MARÍA ANTONIA CRUZ y MIRIAN ISABEL CRUZ ambas hijas de la causante MARÍA TRINIDAD CRUZ DE ZUNIGA c/p MARÍA TRINIDAD CRUZ GUEVARA, TRINIDAD CRUZ GUEVARA y por TRINIDAD CRUZ, a su defunción ocurrida el 15 de Agosto de 2015, a la edad de 80 años, de oficios domésticos, casada, con Documento Único de Identidad Número: 02221203-9, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Rafael Cruz y María Trinidad Guevara; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para

que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018877-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída diez horas con siete minutos del día quince del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve, en el Municipio de La Reina, su último domicilio, dejó la señora HUMBERTA ALAS AREVALO conocida por BERTHA ALAS CHAVEZ, quien fue de noventa y seis años de edad, soltera, ama de casa, originaria de La Reina, Departamento de Chalatenango, hija de Arturo Alas y de Jacinta Arévalo (ambos fallecidos), de parte de CONCEPCION MARINA ALAS VIUDA DE ROMERO, en calidad de hija de la causante y a su vez cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Dora Alicia Alas Alas, hija de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018933-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCOS VASQUEZ MEJIA conocido por MARCOS VASQUEZ, que falleció el día quince de febrero de dos mil veinte, en Cantón San José Carrizal, jurisdicción de Santa María Ostuma, habiendo tenido como su último domicilio dicha ciudad; por parte de la señora YESENIA ELIZABETH VASQUEZ CERON, en su calidad de hija del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉ-VALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018940-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo de parte de los señores: ANA DELMY CERRITOS DE MALDONADO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Hagerstown, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte SLV-B cero un millón trescientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y siete; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-veintitrés cero siete sesenta y siete- ciento uno-tres; ALBA YANIRA MALDONADO CERRITOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco- siete; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve-cero tres cero ocho noventa y cinco- ciento uno- cinco; SERGIO WILFREDO MALDONADO CERRITOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos ochenta y uno- cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve- cero nueve cero tres noventa y uno- ciento dos- siete; y FERNANDO JOSE MALDONADO CERRITOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos mil ochocientos cincuenta y nueve- tres; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve-veintinueve cero nueve cero cero ciento dos-cinco; en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor BASILIO MALDONADO LOPEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos trece mil setecientos treinta y uno-ocho; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- catorce cero seis cuarenta y tres- cero cero uno- ocho; fallecido el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Nejapa, lugar de su último domicilio.-

Y se les Confió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018946-3

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor GERARDO AGUSTO ALFARO HERNANDEZ, conocido por GERARDO AGUSTO ALFARO, que falleció el día diecinueve de mayo de dos mil veinte, en el hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel, habiendo tenido en esta ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de ERICK AGUSTO, GERARDO FRANCISCO y JACQUELINE STEPHANY, los tres de apellido ALFARO MANZANARES, en concepto de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, en forma conjunta, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018949-3

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de marzo del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción el señor SANTOS MARTINEZ, quien falleció el día veintisiete de Julio del año dos mil diecisiete, en el cantón San Antonio La Loma jurisdicción de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, de este Distrito Judicial, siendo este su último domicilio, a consecuencia de NEUMONIA; de parte de la señora ANGELA SANCHEZ DE MARTINEZ, en el concepto de CONYUGE DEL CAUSANTE. Confiándose a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas y catorce minutos del día veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018951-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN GÓMEZ RUBI conocido por JUAN GÓMEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, casado, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, hijo de Guadalupe Gómez y Ramón Rubí, con Documento Único de Identidad número 01552029-3 y tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-290827-001-7, fallecido el día doce de noviembre de dos mil quince; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN MORALES VIUDA DE GÓMEZ, conocida por CARMEN MORALES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00814582-0 y número de identificación tributaria 1217-120440-101-7; en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Guadalupe del Carmen Gómez de Rojas, Juan Ramón Gómez Morales, Héctor Armando Gómez Morales, Blanca Estela Gómez Morales y Ana Maritza Gómez Morales; todos hijos del causante JUAN GÓMEZ RUBI conocido por JUAN GÓMEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018958-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas tres minutos del día tres de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA VASQUEZ, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil veinte, en casa ubicada en Colonia Santa Inés entrada principal, frente a río, Santiago Nonualco, La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte ANA MARÍA VÁSQUEZ, calidad de hija de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente

administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt . No. A018967-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ESTHER LEONOR AYALA, quien falleció el día nueve de abril de dos mil once, en Barrio El Carmen, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz su último domicilio, por parte de RAFAEL ERASMO AYALA, como hijo de la referida causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019009-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se tuvo de parte de los señores: JULIA ROSIBEL MENJIVAR DE JUAREZ mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos noventa y dos mil seiscientos uno - nueve; MARIA DE LOS ANGELES JUAREZ DE ALVARADO mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del

domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y uno- seis; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos- doscientos noventa mil ochocientos noventa y uno- ciento tres- ocho; y LUIS ARMANDO JUAREZ MENJIVAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y ocho- ocho; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- ciento once mil noventa y seis- ciento nueve- uno; por su orden, en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HERMAN JUAREZ BARAHONA, quién fue de sesenta y seis años de edad, Casado, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y uno- cuatro; fallecido el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.- Y se les Confió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019040-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 150/ACE/19(2), iniciadas por el Licenciado Italo Antonio Carrillo Cortez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ZONIA ELIZABET TRINIDAD DE FLORES conocida por Sonia Elizabeth Trinidad, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 03425881-3, número de Identificación Tributaria 0310-200368-101-5; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día veintiocho de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ZONIA ELIZABET TRINIDAD DE FLORES conocida por Sonia Elizabeth Trinidad, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JOSE DANILO FLORES PEREZ, de treinta y dos años de edad, Empleado, casado, hijo de los señores Venancio Flores y Gilberta Pérez de Flores, fallecido el día trece de Enero de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad de Sonsonate, siendo la Población de Nahuizalco su último domicilio

A la aceptante señora ZONIA ELIZABET TRINIDAD DE FLORES conocida por Sonia Elizabeth Trinidad, en calidad de cónyuge y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Gilberta Pérez de Flores como madre del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas quince minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019048-3

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las ocho horas veinte minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Eduardo Alexander Sandoval Chacón, hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana María Domitila Chacón viuda de Sandoval, en su calidad de esposa sobreviviente del causante Eduardo Sandoval c/p Eduardo Sandoval Molina y Eduardo Molina Sandoval, quien era de 78 años, salvadoreño, mecánico, casado con Ana María Domitila Chacón Rodríguez, originario de Comasagua, La Libertad, del domicilio de Colonia Belén, Pasaje Las Flores, cantón Las Flores, caserío Curazao, jurisdicción de Jayaque, La Libertad, quien falleció a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Amatepec, San Salvador, siendo como consecuencia la misma su último domicilio en vida. Se nombró interinamente a la persona referida administrador y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019066-3

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USulután; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante SANTIAGO ALVAREZ, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, Ministro Evangélico, casado, originario Juayúa, departamento de Sonsonate, y del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, hijo de Josefina Álvarez; quien falleció a las diecisiete horas con quince minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de Diabetes Tipo 2, Descompensado, Mas Artritis Séptica, con Asistencia Médica; de parte de la señora ANA MARINA GALICIA DE ALVAREZ, de sesenta años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02941153 - 7; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 0314 - 190560 - 102 - 8; teniendo la solicitante la calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante SANTIAGO ALVAREZ; y como Cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores DINA RUTH ALVAREZ DE ROBLES, JOEL ANTONIO ALVAREZ GALICIA; y MISAEAL ALEXANDER ALVAREZ GALICIA, estos últimos en su calidad de hijos del citado causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Cítase a los que se crean tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019082-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día tres de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción la causante CELIA JUÁRES DE CÁCERES, a su defunción ocurrida el día catorce de septiembre de dos mil veinte, en Cantón Maneadero, Zacatecoluca, La Paz, quien era de setenta y dos años de edad, ama de casa; siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio; por parte del señor SANTOS CÁCERES CANALES conocido por SANTOS CÁCERES, en calidad de cónyuge de la referida

causante. Y se ha nombrado al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019090-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DOLORES DE JESÚS AMAYA conocida por MARÍA DOLORES AMAYA DE ORTIZ HOY VIUDA DE ORTIZ, MARÍA DOLORES AMAYA y por DOLORES DE JESÚS AMAYA DE ORTIZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, falleció a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora DOLORES CLARIBEL ORTIZ AMAYA, en calidad de HIJA y como cesionaria del derecho hereditario que en concepto de hijo, de la causante antes mencionada, le correspondía al señor ELIAS DE DIOS ORTIZ AMAYA, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019097-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA VIRGINIA AVILES DE BENITEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, doméstica, fallecida el veintiuno de diciembre de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora IVETTE DEL CARMEN BENITEZ AVILES, en calidad de hija de la causante: confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A019106-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE HUMBERTO MEDRANO CASTILLO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, fallecido el día quince de abril de mil novecientos noventa y tres, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora LILIANA BEATRIZ GONZÁLEZ SARAVIA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores WALTER FRANCISCO MEDRANO GONZÁLEZ, RICARDO HUMBERTO MEDRANO GONZÁLEZ y LILIANA BEATRIZ MEDRANO GONZÁLEZ, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A019114-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día ocho de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ERIBERTA MEJIA DE HERRARTE conocida por MARIA ERIBERTA MEJIA y por EDILBERTA MEJIA y por BERTA MEJIA, quien falleció en Colonia Vilanova, Avenida Veintiocho de Febrero, número dieciséis, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas cincuenta minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de la señora VICTORIA CONCEPCION MEJIA, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos tres uno siete siete tres cero- cinco, y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cinco- tres uno cero ocho ocho siete- uno cero uno- nueve; en su concepto de heredera testamentaria de la causante. Confiérese a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019134-3

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las nueve horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante María Isabel Orellana de Hernández, quien falleció a las 07:40 horas del día 13 de octubre del año 201 en Caserío "El Tigre", Cantón "Ateos", Sacacoyo, departamento de La Libertad, a consecuencia de Cáncer En Pie Derecho, de 63 años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Margarita

Orellana, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y con último domicilio en Sacacoyo, departamento de La Libertad, de parte de la señora Raquel Nohemí Hernández de Melgar, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Se nombró interinamente a Raquel Nohemí Hernández de Melgar, administradora y representante de la sucesión de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019135-3

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USulután; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante SANDRA EMERITA ARGUERA RODRIGUEZ, quien fuera de cuarenta y tres años de edad, comerciante, soltera, originario de Berlín, departamento de Usulután, hija de José Mauricio Arguera y María Berta Rodríguez, Documento Único de Identidad Número 01995280-8, quien falleció a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital de Especialidades Nuestra señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel departamento del mismo nombre, a consecuencia de Embolismo aéreo, neumonía bacteriana, enfermedad renal terminal, con asistencia Médica; de parte del señor CLEDY MAURICIO ARGUERA RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, Estudiante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00891168-7; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-240384-102-7; este último como solicitante, en su calidad de hermano de la Causante SANDRA EMERITA ARGUERA RODRIGUEZ; y como Cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los señores JOSE MAURICIO ARGUERA Y MARIA BERTA RODRIGUEZ DE ARGUERA, en su calidad de padres de la misma causante; confirniéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Cítase a los que se crean tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019137-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mauricio Ernesto Godoy Alas, como Apoderado de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 178-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CEFERINO GUARDADO MENJIVAR, con documento único de identidad número 01703674-5, quien fue de 71 años de edad, Jornalero, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de Arcatao, Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Bautista Guardado y de Ursula Menjivar, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día ocho de julio del año 2020, a las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARIA CRUZ GUARDADO NATAREN, de 52 años de edad, Ama de casa, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana y temporalmente del domicilio de la ciudad de Nort Plainfield, Condado de Somerset, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número B 04399268, y con Número de Identificación Tributaria 0402-020568-101-4, en su calidad de hija sobreviviente del causante expresado; y además en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario en abstracto que en la presente sucesión les correspondía a los señores MARTA ESTELA GUARDADO DE PORTILLO, JOSE LUIS GUARDADO NATAREN y ARNOLDO GUARDADO, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A019213-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANGEL LOVOS HERNANDEZ, conocido por JOSE ANGEL LOVOS, quien fue de setenta y nueve años de edad, Ministro Evangélico, Salvadoreña, casado, originario Carolina, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Leonidas Lovo y Jesusana Hernández; fallecido el día diez de julio del año dos mil veinte; de parte de la señora FEBE IMELDA LOVOS RIVERA, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00253316-4, y número de Identificación Tributaria 1201-080177-101-8; en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FRANCISCA RIVERA DE LOVOS, ISAAC DE JESUS LOVOS RIVERA y GAMALIEL LOVOS RIVERA, la primera como cónyuge y los últimos dos como hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011463-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA ESPERANZA FLORES VIUDA DE HERNANDEZ, quien fue de setenta y nueve de edad, fallecida el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ESPERANZA ELIZABETH LOPEZ FLORES DE VILLALTA y OLGA NELLY LOPEZ FLORES, en calidad de herederas testamentarias de la causante, confiriéndoles a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011464-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veinticinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora BLANCA SILVIA PINEDA VIUDA DE MEDRANO, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, originario de Yayantique, departamento de La Unión, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno; hija de José Nicolás Pineda, conocido por José Nicolás Pineda, y por Nicolás Pineda, y de Cruz Hernández, quien poseía como Documento Único de Identidad número 00142625-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1417-101245-101-8; de parte de la señora MARÍA DE LA CRUZ MEDRANO PINEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02547265-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-230274-101-3; en calidad de hija de la causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B011477-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintidós minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS VALDEZ MARQUINA, conocido por JESUS VALDES y JESUS VALDEZ, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día once de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón La Hachadura, Caserío El Castaño, de esta jurisdicción; siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de la señora MARIA IRMA ARDON DE BELTRAN, en su calidad de cesionaria del señor ELMER OSMIN ARDON VALDES, hijo del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las doce horas veinticuatro minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011480-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare el causante señor TOMAS TORRES MARTINEZ, conocido por TOMAS TORRES MARTINEZ, quien fue de setenta y un años de edad, originario de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, jornalero, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0404-211219-000-1, de parte de los señores LEOCADIA ELSA TORRES DE SERRANO, mayor de edad, pensionada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00078628-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0502-201249-002-4, DIEGA VILMA TORRES GONZÁLEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01801082-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0904-270965-101-0, GREGORIO RENE TORRES GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00460035-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0502-130255-001-8, RAFAEL TORRES GONZÁLEZ, mayor de edad, Dibujante Arquitectónico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00927134-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0502-241051-001-1, JUAN RAMÓN TORRES GONZÁLEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00073186-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0904-101267-101-7. Y GREGORIO RUBÉN TORRES, mayor de edad, empleado, con Pasaporte Estadounidense 529835865, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0502-120353-001-7, en su calidad de hijo sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011488-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante a la señora ROXANA FUENTES MENA, al fallecer el día dos de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional General San Pedro, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores MANUEL ANTONIO FUENTES MENA y DIEGO TAHOFIK CAMPOS FUENTES, en calidad de Herederos Testamentarios del causante. Confiérasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fijense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinte del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011489-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día trece de agosto del año dos mil diecisiete, en Colón, La Libertad, que dejó el señor JOAQUIN MAURICIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, cuyos padres fueron los señores: Gladys Noemi González y Saúl Hernández Iraheta, de parte del hijo del causante: el señor GERMAN MAURICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien fue declarado persona incapaz y es representado legalmente por madre la señora: MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ DE SOLIS, y es de las siguientes generales: mayor de edad, empleado y del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad.

Confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y en consecuencia librese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011499-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HI-140-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Paula Rosibel Carballo Elías, conocida por Paula Rosibel Carballo de Salinas, quien fuera de cuarenta y un años de edad, Cosmetóloga, Casada con Edwin Ernesto Salinas, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Alejandro Antonio Carballo y María Nieves Elías,

portadora de su Documento Único de Identidad número 00354426-5, y Número de Identificación Tributaria 1010-270177-104-0, fallecida el día uno de junio del año dos mil dieciocho; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte del señor Edwin Ernesto Salinas, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 00155819-5; y Número de Identificación Tributaria 1010-101169-102-0; el niño Edwin Alexander Salinas Carballo, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Número de Identificación Tributaria 0614-280814-112-5; el niño Samuel Ernesto Salinas Carballo, de cuatro años de edad, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Número de Identificación Tributaria 0614-310817-113-5; y la señora María Nieves Elías viuda de Carballo, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01563910-7, y número de Identificación Tributaria 1010-050842-001-9; en calidad de: el primero como cónyuge sobreviviente de la causante; el segundo y el tercero como hijos sobrevivientes de la causante; y la cuarta como madre sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes hábiles a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011512-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial H1-156-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Rafael Antonio Meléndez Roque, conocido por Rafael Antonio Meléndez, quien fuera de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado con María Julia Hernández, originario y del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Rafael Meléndez y Teresa Roque, portador de su Documento Único de Identidad número 00171303-8, y número de Identificación Tributaria 1013-100144-001-1, fallecido el día quince de junio del año dos mil veinte; siendo la ciudad de Verapaz, de este departamento su último domicilio, de parte de los señores Marta Teresa Meléndez Hernández, mayor de edad, profesora, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01286053-9; y Número de Identificación Tributaria 1013-130465-001-0; y Claudio Julián Fernando Meléndez Hernández, mayor de edad, motorista, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02955201-6, y número de Identificación Tributaria 1013-301070-101-3; en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Efraín Evelio Meléndez Hernández, Mario Vicitación Meléndez Hernández, Claribel Emperatriz Meléndez Hernández, Benjamín Alberto Meléndez Hernández y Ana Florencia Meléndez de Mejía, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes hábiles a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil; San Vicente, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011514-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ

AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por ERIS DE JESÚS VILLALOBOS, el día diecinueve de abril del año dos mil once, en el municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador especial de la HERENCIA YACENTE a la Licenciada PATRICIA MARISA ORTIZ LOBOS, mayor de edad, Abogada, con Número de Carnet de Abogado uno dos tres cinco cero cuatro F uno dos uno tres cuatro siete tres, Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho dos uno uno siete - ocho, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután; a quien se le hizo saber su nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de primera instancia; Jiquilisco a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. A018838-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, Jueza Interina Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se HA DECLARADO YACENTE la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, GLORIA ELISA DE LOS ÁNGELES MEJÍA DE SUÁREZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Idiomas, con Documento Único de Identidad número 00192171-2, y Número de Identificación Tributaria 0614-090164-005-2, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día veintinueve de marzo de dos mil nueve; y SE HA NOMBRADO Curadora para que represente la sucesión a la Licenciada ASTRID DE LOS ÁNGELES TORRES FLORES.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011476-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200134

No. de Presentación: 20210329698

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM OMAR PEREZ CALLEJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ADVANTA FARMA

Consistente en: las palabras ADVANTA FARMA, Sobre las palabras ADVANTA FARMA, se le concede exclusividad en su conjunto por ser palabras de uso común y necesarios en el comercio. Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A FABRICACIÓN, PREPARACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, NATURALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS E INSUMOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018852-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL****ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Administración de la Sociedad PHARMA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PHARMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento setenta mil doscientos seis - ciento nueve - seis, por este medio

CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS la cual se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las catorce horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en las oficinas situadas en Calle Padres Aguilar No. 437, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.

Junta General Ordinaria: El quórum necesario para celebrarse esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una del total de las acciones presentes o legalmente representadas que tengan derecho a votar, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La AGENDA a conocer será la siguiente:

1. ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE

Segunda Convocatoria: Si no se llevase a cabo la Junta en la fecha expresada por falta de Quórum necesario, por este mismo medio se convoca a celebrar Junta General Ordinaria en el mismo lugar indicado, a las quince horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, y en ese caso la Junta se considerará válidamente constituida con cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

JULIO WALTER SANCHEZ ALVARADO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
PHARMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A019121-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la sociedad CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.,

Convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas principales situadas en Calle Siemens, Avenida Lamatepec, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el día 23 de diciembre de 2021, a partir de las 8:00 horas en adelante, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se cita para las 8:00 del día 24 de diciembre de 2021, en la misma dirección señalada. La agenda a conocer será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum y firma del acta de asistencia.
2. Distribución de utilidades.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente válida en primera convocatoria, si está presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Verificación del Quórum.
2. Aumento de Capital y Modificación del Pacto Social.
3. Nombramiento de Ejecutor Especial de acuerdos.

La Junta General Extraordinaria se considerará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes o representadas las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. En segunda convocatoria la Junta se considerará válidamente constituida si están presentes o representadas de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resolución será necesario el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 17 de noviembre de 2021.

LIC. ANA SILVIA ZALDAÑA GUZMÁN,

DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B011503-3

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., contra la demandada señora SANDRA PATRICIA GARCIA DE HERCULES, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien mueble que se encuentra ubicado en Kilómetro Diecisiete y Medio, Redondel Integración, que conduce a la Ciudad de Nejapa, entrada al Parque Industrial "PROCADE", final Calle Apachulco, parcela dos de la Jurisdicción de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, que a continuación se describe: "***** Un Vehículo al número de inscripción DOS MIL DIEZ/CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, que es de las características siguientes: Placas P CINCO CINCO OCHO OCHO OCHO UNO, Clase: MICROBÚS, Marca MAZDA, Motor: OCHO OCHO CUATRO CUATRO CINCO CINCO, Capacidad: QUINCE ASIENTOS, Modelo: E DOS MIL DOSCIENTOS STD, Chasis: J M SIETE S K y CERO DOS UNO SIETE CERO UNO DOS UNO CUATRO DOS DOS, Año: DOS

MIL SIETE, Color: BLANCO C/FJAS AZUL, Chasis Vin: J M SIETE S K Y CERO DOS UNO SIETE CERO UNO DOS UNO CUATRO DOS DOS, propiedad de la demandada señora SANDRA PATRICIA GARCIA DE HERCULES. *****

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve hora del día veintiséis de Noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011486-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO DE EXTRAVÍO**

BANCO PROMERICA, S.A

Comunica que en su agencia ubicada en el Centro Comercial La Skina, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1001-1497, por un monto de ocho mil quinientos setenta y uno 43/100 dólares exactos (US \$8,571.43), a nombre de Roberto Abrego, con vencimiento al día 12 de enero del año 2022, solicitando la reposición de éste por haber extravió.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de noviembre del año 2021.

ARTURO DURÁN

GERENTE DE AGENCIA LA SKINA.

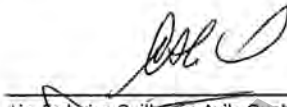
3 v. alt. No. A019379-3

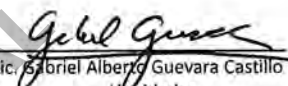
BALANCE DE LIQUIDACION

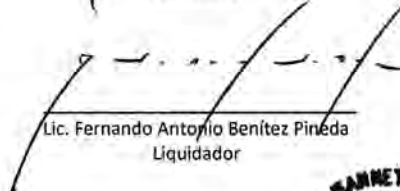
CENTRO DE CIRUGIA PLASTICA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
 CIFRAS EXPRESADAS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 SOCIEDAD SALVADOREÑA

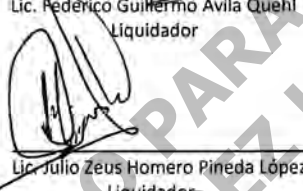
ACTIVO		PASIVO	
CORRIENTE		PATRIMONIO NETO	
Bancos	\$ 417.80	Capital Social	\$ 24,000.00
Cuentas por Cobrar Accionistas	\$ 223,990.72	Capital Social Mínimo	\$ 12,000.00
		Capital Social Variable	\$ 12,000.00
		Reserva legal	\$ 5,770.75
		Utilidades de Ejercicios Anteriores	\$ 203,703.02
		Pérdidas de Ejercicios Anteriores	\$ (9,065.25)
TOTAL ACTIVO	\$ 224,408.52	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	\$ 224,408.52

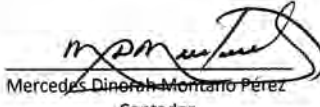

 Jaime Arrieta Calvez
 Liquidador


 Lic. Federico Guillermo Avila Quehl
 Liquidador


 Lic. Gabriel Alberto Guevara Castillo
 Liquidador

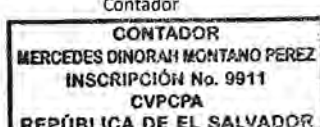

 Lic. Fernando Antonio Benítez Pineda
 Liquidador


 Lic. Julio Zeus Homero Pineda López
 Liquidador


 Mercedes Dinorah Montano Pérez
 Contador


 Lic. Claudia Jeannette Merino Martinez
 Auditor Externo





3 v. alt. No. A018865-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente 2021200122

No. de Presentación: 20210329686

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE SIMEON ALVAREZ BARRIENTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BEYOND TECH PRO y diseño, que se traducen al castellano como Mas alla de la tecnología. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE COMPUTADORAS y ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019092-3

No. de Expediente: 2021200123

No. de Presentación: 20210329687

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE SIMEON ALVAREZ BARRIENTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALVAREZ AUDITORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019095-3

No. de Expediente: 2021197417

No. de Presentación: 20210324866

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRICELDA GUADALUPE GUEVARA VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión technova & solutions y diseño, que se traducen al idioma castellano como Soluciones en Innovación y Tecnología del futuro integradas, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ARTICULOS INFORMÁTICOS. Clase: 35. Para AMPARAR SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019206-3

No. de Expediente: 2021197418

No. de Presentación: 20210324867

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRICELDA GUADALUPE GUEVARA VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Coffee Friends y diseño, que se traducen al idioma castellano como Cafe Amigos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019223-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2021200139

No. de Presentación: 20210329706

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM OMAR PEREZ CALLEJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APSS

Consistente en: la expresión APSS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018848-3

No. de Expediente : 2021200136

No. de Presentación: 20210329700

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM OMAR PEREZ CALLEJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DYARGIM-C

Consistente en: la palabra DYARGIM-C, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018849-3

No. de Expediente: 2021200135

No. de Presentación: 20210329699

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM OMAR PEREZ CALLEJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADVANTA FARMA

Consistente en: las palabras ADVANTA FARMA. Sobre los elementos denominativos ADVANTA FARMA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la soli-

cidit. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018851-3

No. de Expediente: 2021199851

No. de Presentación: 20210329232

CLASE: 29, 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA GUADALUPE GALVAN DE GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LA FINCA DEL CAMPO A TU PALADAR y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede, exclusividad sobre la marca en todo su conjunto, por la disposición y orden de las palabras y el diseño que forma parte del conjunto, ya que sobre los elementos denominativos individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: MERMELADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: SALSAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018988-3

No. de Expediente: 2021200162

No. de Presentación: 20210329734

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO LOPEZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Leyenda y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Leyenda y la forma en como representa el diseño con los colores, ya que sobre el uso de los demás elementos denominativos que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, MIEL Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019062-3

No. de Expediente: 2021199639

No. de Presentación: 20210328865

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ADILMAR FLAMENCO CARCAMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Apiflam y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, MIEL Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019064-3

No. de Expediente: 2021194428

No. de Presentación: 20210319077

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUSKIN

Consistente en: la palabra SUSKIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011473-3

No. de Expediente: 2021199343

No. de Presentación: 20210328312

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMIRO HUMBERTO ECHEGOYEN CANO, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA DIAMONDS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PARTY DREAMS sv y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Sueños de Fiesta sv. Se le concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, no así sobre las palabras de uso necesario en el comercio en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 relacionado con el 56 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE ENTRETENIMIENTO Y BROMA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011478-3

No. de Expediente: 2021198877

No. de Presentación: 20210327616

CLASE: 35, 38, 41, 43, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON, en su calidad de APODERADO de JUNER ISMAEL GUZMAN TREJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras FUNERALES Y CAPILLAS Ismael Guzmán y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ATAÚDES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSMISIÓN EN VIVO DE FUNERALES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO DE MARIACHI Y MÚSICA DE BANDA EN FUNERALES; SERVICIO DE ALABANZAS EN FUNERALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIO DE CAFETERÍA EN FUNERALES. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS A SABER: CORTEJOS FÚNEBRES, SERVICIO DE EDECANES PARA CORTEJOS FÚNEBRES, SERVICIO DE CAPILLA, SERVICIO DE REPATRIACIONES Y EXPATRIACIONES DE CUERPOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011500-3

No. de Expediente: 2021199281

No. de Presentación: 20210328216

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON ANTONIO MORALES QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de DESARROLLO COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESCOESA,

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KALLAN

Consistente en: la palabra KALLAN, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011505-3

No. de Expediente: 2021199282

No. de Presentación: 20210328217

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON ANTONIO MORALES QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de DESARROLLO COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESCOESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COOPER

Consistente en: la palabra COOPER, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011506-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA**

RESOLUCIÓN No. 379.

San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, es una institución autónoma en lo administrativo y financiero, adscrito al Ministerio de Economía.
- II. Que el artículo 41 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que el Consejo *"deberá contar con la estructura organizativa necesaria para ejercer con eficiencia sus funciones, para lo cual, previa autorización del Ministerio de Economía, organizará dicha estructura y procederá a nombrar al personal necesario."*; en virtud de lo cual, se cuenta con personal administrativo de forma permanente.
- III. Que el artículo 36 literal "m" de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es facultad del Consejo *"proponer su Reglamento Interno ... al Órgano Ejecutivo en el ramo de Economía"*, motivo por el cual, este Consejo por medio de resolución 22, de fecha 06 de marzo de 2015, emitió el respectivo Reglamento Interno de Trabajo.
- IV. Que los objetivos fundamentales del Reglamento Interno de Trabajo son: crear un marco legal unificado que facilite el cumplimiento de las obligaciones de los y las trabajadores/as, desarrollar los derechos de los administrados, mejorar las posibilidades de control por parte de la Administración y garantizar un adecuado flujo de recursos que permitan atender las responsabilidades que competen al Consejo.
- V. Que por medio de acuerdo 2, romano II, tomado en la sesión de Consejo celebrada el día 10 de noviembre de 2020, y que constan en el acta 20/2020, se acordó reformar el referido Reglamento Interno de Trabajo, específicamente en el texto del artículo 48, relacionado con el bono extraordinario.

POR TANTO: En uso de sus facultades legales, el Consejo**RESUELVE:**

- I. Refórmese el artículo 48 del Reglamento Interno de Trabajo formulado por medio de la resolución 22 de fecha seis de marzo de dos mil quince, en cuanto a suprimir del texto del referido artículo las palabras "previo a evaluación de desempeño"; mismo que quedará redactado de la siguiente manera:
"Art. 48.- El Consejo, en el mes de diciembre, previamente cubiertos los gastos de funcionamiento del ejercicio del año en curso, entregará a cada empleado del Consejo, un bono equitativo extraordinario, proveniente de fondos propios, cuyo monto se fijará de acuerdo a la disponibilidad financiera."
- II. Ratifíquese el resto del articulado que conforma el Reglamento Interno de Trabajo en mención.
- III. Infórmese a los empleados del Consejo sobre las reformas acordadas y realizadas al referido Reglamento Interno de Trabajo.
- IV. Publíquese en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Interno de Trabajo.

"Rubricada por los señores Directores que asistieron a la sesión"

LIC. FRANCISCO ORLANDO HENRÍQUEZ ÁLVAREZ,
SECRETARIO SUPLENTE.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia CERTIFICA: Que en el proceso de INCONSTITUCIONALIDAD con referencia 50-2018 acumulado, promovido por los ciudadanos Saúl Ovidio Parada Chicas, Ivania Michelle Ramírez Cuellar, Sara Leslie Cañas Ayala y Jorge Ricardo Morales Erazo (50-2018); Sergio Edgardo Montano Ortega, Rosa Mirian Carrillo González, Pedro Misael Reyes Reyes, Fernando Daboub Rivas y María Consuelo Vargas de Juárez (51-2018); Hermes Alexander Ramírez Linares, Dora Elizabeth Rodríguez Castillo, Florencia Marcela López Avilés, Mariela Guadalupe Galdámez García y Emilio José Ayala (53-2018); Celia Coralía Coca Peraza, Mario Edgardo Díaz Iraheta, Elsa Irene Morales Sánchez y Henry Antonio Sánchez Espinoza (54-2018); Carlos Alfredo Mena Gavidia, Marlon Ernesto Bonilla González, Jonathan Oswaldo Méndez León, Mauricio Antonio Cornejo Maldonado y Kryssia Alejandra Elena Palencia López (55-2018); Athenea Alexandra Amaya Conrado, Elena Guadalupe González Cerón, Ricardo Alfredo Vásquez Ortiz, Carlos Alexis Ventura Gómez y Sandra Yamileth Martínez López (56-2018); Marta Elida Figueroa Ruano, Carlos Argenis Mejía Bolaños, José Alexander Morales, Denis Rafael Rivera Membreño y Isnelda Marilú Segovia de Herrera (57-2018); María Asís Ayala Torres (58-2018); y Harold Eduardo Oliva Rivera, Karen Nicole Rodas Calles, Karla Xiomara González Larios, Carlos Borromeo Morales Barrientos y Francisco Jaime Ruiz Meléndez (59-2018), a fin de que este tribunal declarara la inconstitucionalidad del artículo 66 inciso 2° de la Ley de Firma Electrónica, por la supuesta violación al artículo 11 inciso 1° de la Constitución, se encuentra la sentencia que literalmente dice:

50-2018 AC

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las once horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

Los presentes procesos de inconstitucionalidad acumulados han sido promovidos por los ciudadanos Saúl Ovidio Parada Chicas, Ivania Michelle Ramírez Cuellar, Sara Leslie Cañas Ayala y Jorge Ricardo Morales Erazo¹; Sergio Edgardo Montano Ortega, Rosa Mirian Carrillo González, Pedro Misael Reyes Reyes, Fernando Daboub Rivas y María Consuelo Vargas de Juárez²; Hermes Alexander Ramírez Linares, Dora Elizabeth Rodríguez Castillo, Florencia Marcela López Avilés, Mariela Guadalupe Galdámez García y Emilio José Ayala³; Celia Coralía Coca Peraza, Mario Edgardo Díaz Iraheta, Elsa Irene Morales Sánchez y Henry Antonio Sánchez Espinoza⁴; Carlos Alfredo Mena Gavidia, Marlon Ernesto Bonilla González, Jonathan Oswaldo Méndez León, Mauricio Antonio Cornejo Maldonado y Kryssia Alejandra Elena Palencia López⁵; Athenea Alexandra Amaya Conrado, Elena Guadalupe González Cerón, Ricardo Alfredo Vásquez Ortiz, Carlos Alexis Ventura Gómez y Sandra Yamileth Martínez López⁶; Marta Elida Figueroa Ruano, Carlos Argenis Mejía Bolaños, José Alexander Morales, Denis Rafael Rivera Membreño y Isnelda Marilú Segovia de Herrera⁷; María Asís Ayala Torres⁸ y Harold Eduardo Oliva Rivera, Karen Nicole Rodas Calles, Karla Xiomara González Larios, Carlos Borromeo Morales Barrientos y Francisco Jaime Ruiz Meléndez⁹, a fin de que este Tribunal declare la inconstitucionalidad del art. 66 inc. 2° de la Ley de Firma Electrónica¹⁰ (LFE), por la supuesta vulneración al art. 11 inc. 1° Cn.

Analizados los argumentos y considerando:

I. Objeto de control.

Sanciones

“Art. 66 [inc. 2°].- La reiteración, en el plazo de dos años, de dos o más infracciones muy graves sancionadas con carácter firme, dará lugar a la cancelación definitiva de la prestación de servicios de certificación de firmas electrónicas, y de servicios de almacenamiento de documentos electrónicos”.

¹ Inconstitucionalidad 50-2018

² Inconstitucionalidad 51-2018

³ Inconstitucionalidad 53-2018

⁴ Inconstitucionalidad 54-2018

⁵ Inconstitucionalidad 55-2018

⁶ Inconstitucionalidad 56-2018

⁷ Inconstitucionalidad 57-2018

⁸ Inconstitucionalidad 58-2018

⁹ Inconstitucionalidad 59-2018

¹⁰ Contenido en el Decreto Legislativo n° 133, de 1 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial n° 196, tomo 409, de 26 de octubre de 2015.

Han intervenido en el presente proceso los demandantes, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

II. Argumentos de los intervinientes.

1. Las razones de inconstitucionalidad alegadas en todos los procesos acumulados tienen como núcleo central el mismo argumento. Los demandantes consideran que el art. 66 inc. 2° LFE permite imponer la sanción de cancelación definitiva de la prestación de servicios de certificación de firmas electrónicas y de servicios de almacenamiento de documentos electrónicos, tomando como base infracciones sancionadas con anterioridad. Esto, en su opinión, es incompatible con el principio que prohíbe sancionar o perseguir conductas que fueron realizadas y sancionadas en el pasado, en tanto que son tomadas como base para la imposición de una nueva sanción.

2. La Asamblea Legislativa alegó que la sanción prevista en el art. 66 inc. 2° LFE no vulnera el art. 11 inc. 1° Cn. Al respecto, señala que la disposición impugnada es clara en establecer que la cancelación definitiva de la prestación de servicios de certificación de firmas electrónicas y de servicios de almacenamiento de documentos procederá cuando de forma reiterada se cometan dos o más infracciones graves, es decir, que se refiere a una pluralidad de acciones que conllevan distintas sanciones graves, con el propósito de brindar seguridad jurídica a los firmantes, proveedores de servicios de certificación, proveedores de almacenamientos de documentos electrónicos y signatarios. Por ello, según el Órgano Legislativo, ello implica que “a una sola conducta corresponde una sola sanción”.

3. El Fiscal General de la República aseveró que de la lectura del art. 66 inc. 2° LFE resulta evidente que existe identidad de hechos, porque se sanciona nuevamente a los mismos prestadores de servicios por hechos que ya habían sido castigados. En sus opiniones no se trata de nuevos hechos o acciones, sino de las mismas conductas que regula el art. 65 n° 3 LFE, lo que equivale a decir que de manera automática se sancionan conductas que ya habían sido sancionadas. Para él, el Ministerio de Economía es el encargado de imponer las sanciones de multa por las infracciones en que incurran los sujetos que prestan el servicio y es la misma entidad quien cancela definitivamente a los proveedores de servicios de certificación de firmas electrónicas y de servicios de almacenamiento de documentos electrónicos, por lo que existe identidad subjetiva entre el sujeto que impone la cancelación y el sujeto que ha sido sancionado por dos o más infracciones con multas en el período de dos años. Además, el interviniente también afirmó que existe identidad de fundamento entre las sanciones previstas en los arts. 65 n° 3 y 66 inc. 2° LFE, porque los proveedores como el Ministerio de Economía comparten elementos comunes. En consecuencia, concluyó que cuando se imponen ambas sanciones, el proveedor de servicio resulta doblemente castigado por una o varias conductas sin que pueda justificarse la reiteración sancionadora en un mismo fundamento, por lo que la sanción estatuida en el art. 66 inc. 2° LFE es contraria al art. 11 inc. 1° Cn.

III. Problema jurídico y orden temático.

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si la cancelación de servicios de firmas electrónicas y de servicios de documentos electrónicos vulnera la prohibición de doble juzgamiento o de múltiple persecución (art. 11 inc. 1º Cn.), en el sentido que dicha sanción se impone sobre la base de la reiteración, en el plazo de dos años, de dos infracciones muy graves que han adquirido firmeza. Para resolver tal cuestión, se seguirá el siguiente orden: (IV) se explicará en qué consiste la potestad sancionadora de la administración; luego, (V) se desarrollará el principio que prohíbe el doble juzgamiento o la múltiple persecución en materia administrativa sancionadora; y, por último, (V) se resolverá el problema jurídico planteado.

III. Potestad sancionadora de la administración.

1. En términos generales, la administración pública es la estructura orgánica compuesta por diversas instituciones a la que se le atribuye la función de gestionar los bienes, recursos y servicios estatales, mediante actividades encaminadas a la realización del bien común y del interés colectivo¹¹. A fin de realizar la satisfacción de los intereses generales, la administración cuenta con un poder, no solo de crear normas —generales y abstractas— de rango inferior al legislativo, sino también para emitir decisiones y hacerlas ejecutar de forma inevitable¹². Estas potestades se caracterizan como posibilidades y deberes de actuación que el ordenamiento jurídico atribuye a la administración, para que puedan producir efectos jurídicos en la realidad y tengan la capacidad de imponer al administrado el deber de tolerancia al desarrollarse su ejercicio.

Dentro de ellas, para el caso concreto, interesa resaltar aquellas que se relacionan con el poder sancionatorio de la administración, y cuyo ejercicio puede incidir negativamente en la esfera de los derechos fundamentales de los administrados. En la actualidad, es innegable que a través del Derecho Administrativo Sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo¹³. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades y servidores públicos¹⁴.

2. Ahora bien, el ejercicio de este poder coercitivo está sujeto a los condicionamientos exigibles a cualquier actuación administrativa, a saber: (i) principio de habilitación previa, según el cual la administración necesita de un respaldo normativo explícito de acuerdo con la reserva de ley formal para intervenir negativamente en los derechos fundamentales de los ciudadanos. De modo que se excluye toda posibilidad de que se pueda imponer limitaciones a

¹¹ Sentencia de 29 de abril de 2013, inconstitucionalidad 18-2008.

¹² Sentencia de 27 de octubre de 2017, inconstitucionalidad 134-2014 AC.

¹³ Sentencia de 13 de febrero de 2015, inconstitucionalidad 21-2012.

¹⁴ Sentencia de 13 de febrero de 2015, inconstitucionalidad 21-2012.

los derechos sin norma legal que lo ampare; (ii) principio de proporcionalidad, es decir, debe existir congruencia entre los fines que persigue la actuación administrativa y las medidas de intervención utilizadas; (iii) principio de igualdad, esto es, la actuación administrativa no puede tener como fundamento una discriminación o un tratamiento desigual irrazonable ante los diversos sectores de la población; y (iv) principio *favor libertatis*, de acuerdo con el cual la administración —dentro de todos aquellos medios posibles o admisibles para realizar una intervención— debe escoger el que resulte más favorable a los derechos de las personas¹⁵.

La conjugación de los principios de proporcionalidad y *favor libertatis* genera toda una escala o progresión de la actividad administrativa que puede significar una limitación a derechos fundamentales, a saber: (i) un grado menor de intervención, que conlleva la inscripción en un determinado registro o la obligación de soportar inspecciones; (ii) un grado intermedio, como acontece con la autorización, en el que la administración corrobora que se dan las condiciones exigidas para una actividad; (iii) un grado superior, donde la actividad administrativa se concreta en prohibiciones y mandatos; y (iv) un grado o nivel máximo, en el que se encuentran las restricciones de derechos fundamentales a favor del interés público.

En esa línea, para garantizar una intervención justificada en los derechos, el art. 14 Cn. habilita y condiciona constitucionalmente a la administración pública para que pueda sancionar las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas. Así lo ha reconocido este Tribunal¹⁶, al establecer el enclave constitucional es válido para el establecimiento de sanciones administrativas. Ahora bien, según el modelo constitucional y democrático del ejercicio del poder político, la potestad sancionatoria está jurídicamente limitada por la ley, entendida esta no únicamente como ley formal, sino también por las disposiciones constitucionales. En efecto, sobre ello versa el principio de legalidad, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley (art. 15 Cn.), así como delimitado y construido por ella, de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa. De esta forma, la ley otorga a la administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos, como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a las indicadas en el art. 14 Cn., según se ha establecido en varios pronunciamientos de este Tribunal¹⁷.

3. Por tanto, no debe perderse de vista que dicha potestad sancionadora es una de las facetas que el genérico poder punitivo del Estado muestra frente al administrado o sus servidores. La diferencia que posee con respecto a los ilícitos de naturaleza penal es solo cuantitativa —en razón de la intensidad de la sanción a imponer—. De ahí que la aplicación de los principios y reglas constitucionalizadas que presiden el Derecho Penal sean aplicables al Derecho Administrativo Sancionador, con fundamento en la homogeneización o unidad

¹⁵ Sentencia de 29 de junio de 2015, inconstitucionalidad 107-2012.

¹⁶ Sentencia de 13 de diciembre de 1988, Controversia 1-88.

¹⁷ Sentencias de 19 de julio de 2007 y 15 de enero de 2004, amparos 332-2006 y 1005-2002, por su orden.

punitiva, siempre que se atienda a la singularidad en cada uno de sus procedimientos, en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico. Por ello, la aplicación de los principios y garantías que rigen en el ámbito de la legislación penal es igualmente exigible y aplicable en el Derecho Administrativo Sancionador¹⁸.

Los principios inspiradores del orden penal son de aplicación al Derecho Administrativo Sancionador pues ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado, hasta el punto de que un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas o penales¹⁹.

Es decir, esta Sala sostuvo que las potestades excepcionales de imponer arresto o multa conferidas a la administración deben entenderse en concordancia con toda la Constitución y no en forma aislada, de lo cual se concluye que dichas medidas excepcionales se refieren estrictamente al orden del Derecho Penal, por lo que es pertinente recalcar que la potestad sancionatoria concedida a la administración no se limita a lo taxativamente expuesto por el art. 14 Cn. Lo prescrito en este precepto en cuanto al arresto y la multa son potestades punitivas de la administración pero en materia penal, y no administrativo sancionatoria²⁰. Partir del supuesto de que la administración no puede sancionar a los administrados que incumplen la ley en el resto de sus campos, sería quitarle la potestad de imperium que le confiere la Constitución, porque la dejaría sin formas eficaces de hacer cumplir el ordenamiento jurídico.

4. Los principios —que sin duda deben adecuarse con la naturaleza del Derecho Administrativo Sancionador, a fin de potenciar su aplicabilidad— disciplinan tanto los ámbitos propios de la heterotutela —relaciones de la administración hacia el exterior de su estructura— y autotutela —relaciones de la administración hacia el interior de su estructura— administrativa, especialmente en los ámbitos de naturaleza sancionatoria.

Mediante la heterotutela, la administración se plantea el resguardo y protección de los bienes jurídicos de naturaleza eminentemente social; o bien, como se ha sostenido en la jurisprudencia constitucional, dicha faceta policial administrativa enfrenta al Estado contra conductas ilegales de los administrados que atentan contra los bienes jurídicos precisados por la comunidad jurídica en que se concreta el interés general²¹. En tal sentido, todos los administrados están sujetos al ámbito general de respeto y protección de aquellos aspectos que la comunidad jurídica considera valiosos y que ha elevado a un rango de protección legal mediante leyes penales o administrativas.

IV. La prohibición de doble juzgamiento.

¹⁸ Sentencia de 29 de junio de 2015, inconstitucionalidad 107-2012.

¹⁹ Sentencia de 17 de diciembre de 1992, inconstitucionalidad 3-92.

²⁰ Sentencia de 23 de septiembre de 2002, amparo 330-2000.

²¹ Sentencia de 11 de noviembre de 2003, inconstitucionalidad 16-2001.

Una vez determinado el marco general constitucional que rige y limita el ejercicio del poder sancionatorio por parte de la administración, conviene explicar el contenido del principio constitucional conocido como *ne bis in ídem* o *non bis in ídem*—o denominado usualmente como la prohibición de la doble imposición de una pena, de un doble juzgamiento o de la múltiple persecución— que, como ya se dijo, forma parte del cuadro de garantías penales que la Constitución establece.

Uno de los principios fundamentales operativos en el ámbito del *ius puniendi* estatal, y que esta Sala ha erigido como susceptible de protección constitucional y de aplicación directa e inmediata, es el relativo *al non bis in ídem*²²; aforismo latino, traducible literalmente como “no dos veces en lo mismo”, que se entiende, de manera general, como la prohibición de un ejercicio reiterado del *ius puniendi* del Estado que impide castigar doblemente una misma acción u omisión.

En el Sistema Internacional de Derechos Humanos, el *non bis in ídem* se encuentra regulado en los arts. 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ([n]adie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país) y 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos), los cuales señalan la imposibilidad de ser juzgado por los mismos hechos sobre los que exista ya sentencia firme; disposiciones convencionales, que conforme al art. 144 inc. 2° Cn., forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y, por lo tanto, son obligatorias para todos los poderes públicos.

En El Salvador, el art. 11 Cn. contempla un radio de protección que alcanza la prohibición de efectuar más de un juicio por la misma causa. Bajo tal premisa, nuestra Ley Suprema estableció la prohibición de doble juzgamiento, desde lo que la doctrina procesal llama “criterio amplio”, dado que, el parámetro de control se extiende, no solo para prohibir la doble sanción por el mismo hecho, sino hasta proscribir incluso esa posibilidad, prohibiendo previamente el doble juzgamiento, y por ende el doble procesamiento²³.

En consecuencia, el entendimiento de la referida garantía se impone no únicamente en cuanto impedimento de una doble condena sino también de evitar una doble persecución y juzgamiento por lo mismo. Así se ha entendido por esta Sala, al explicar que “... el art. 11 de la Constitución [...] establece que nadie será perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Esto se traduce en la imposibilidad de que una persona sea sometida a dos procesos penales en forma simultánea o en forma sucesiva sobre los mismos hechos, pues

²² Sentencia de 10 de agosto de 2012, hábeas corpus 162- 2011.

²³ Sentencia de 13 de febrero de 2015, inconstitucionalidad 21-2012.

eventualmente o en un caso extremo se estaría exponiendo al procesado a una doble condena”²⁴.

De acuerdo con lo anterior, esta garantía a favor del ciudadano se distingue en: (i) una vertiente sustantiva o material, que impide la imposición de doble condena por un mismo hecho, que tiene como finalidad evitar una reacción punitiva desproporcionada²⁵ y, (ii) una vertiente procedimental o procesal, que prohíbe la posibilidad de un doble procedimiento sucesivo o simultáneo.²⁶

En esa línea, existe una línea jurisprudencia ya consolidada en este Tribunal que efectúa un análisis hermenéutico del art. 11 Cn., la cual ha sostenido que el término “enjuiciado” debe entenderse como un pronunciamiento de fondo, sin que pueda existir un procedimiento posterior sobre los mismos hechos, sujetos y motivos; por lo que, dicha disposición centra su protección en la preferencia de la vertiente formal o procesal que deriva del principio *non bis in idem* —lo que en definitiva, es el primer nivel de defensa para el ciudadano—, dejando ulteriormente —sin que por ello sea menos importante— la garantía material, la cual surte efectos, en defecto del desarrollo de un proceso judicial o administrativo²⁷.

Mientras que el término “causa” contenido en la citada disposición constitucional, se ha dicho que se relaciona con la triple identidad de las categorías jurídicas contenidas en el referido principio: (i) identidad personal, el cual indica que, para que opere la prohibición de doble persecución, debe de tratarse de un mismo sujeto de Derecho, es decir, la persona procesada y juzgada por una acción u omisión debe ser la misma, lo que conlleva una referencia estrictamente personal, y solo puede amparar a la persona natural o jurídica que ya ha sido perseguida; (ii) identidad ficticia, la cual explica que hechos idénticos y correspondientes al mismo período son incapaces de dar lugar a dos diferentes procedimientos sancionadores; por lo tanto, tal cuadro fáctico ya no puede ni debe ser objeto de un nuevo enjuiciamiento, independientemente de la calificación jurídica que pretenda subsumirse; (iii) identidad de fundamento, indica que debe tratarse del mismo motivo por el cual se juzga, y con ello se hace referencia al mismo objetivo final del proceso, si concurre la misma causa de infracción administrativa, corresponde declarar la identidad, por cuanto se trata del mismo motivo de juzgamiento²⁸; a los cuales deben de agregarse como elementos integradores de esta garantía, (iv) que se trate de un proceso válido; y, (v) que haya recaído resolución de carácter definitivo.²⁹

En este contexto, el *non bis in idem* se refiere tanto a identidad objetiva (que se relaciona con la coincidencia tanto fáctica como jurídica de los hechos y de las pretensiones), como a

²⁴ Sentencia de 10 de diciembre de 2003, hábeas corpus 111-2003.

²⁵ Sentencia de 13 de febrero de 2015, inconstitucionalidad 21-2012

²⁶ Sentencia de 29 de abril de 2013, inconstitucionalidad 63-2010.

²⁷ Sentencia de 4 de mayo de 1999, amparo 231-98.

²⁸ Sentencia de 2 de diciembre de 2011, hábeas corpus 94-2009.

²⁹ Sentencia de 13 de febrero de 2015, inconstitucionalidad 21-2012

una identidad subjetiva (que se relaciona tanto con el actor y el demandado o sindicado). Así resulta evidente que los extremos relativos al referido principio en cuanto a los hechos y en cuanto a los sujetos no plantean dificultades hermenéuticas difíciles, ya que el primero se entiende como la plataforma fáctica que permite efectuar el ulterior análisis jurídico de la probable dualidad, y en cuanto a los segundos —particularmente en cuanto al sindicado— la identificación es plena debido a la necesidad de formular una imputación a una persona concreta en materia sancionatoria penal, administrativa o disciplinaria; en otras palabras, de entre estos tres factores, la concurrencia de la identidad subjetiva suele ser obvia, mientras que es la discusión de la identidad de hechos y de fundamento la que resulta más problemática.

V. Resolución del problema jurídico.

1. Del texto del art. 66 inc. 2° LFE resulta claro que se cumple el supuesto de identidad subjetiva, porque la reiteración en una infracción administrativa muy grave debe ser cometida por el mismo sujeto que ya ha sido sancionado previamente por una contravención de la misma naturaleza. En lo referente a la identidad fáctica, no obstante que la reincidencia conlleva un hecho nuevo en el tiempo, debe considerarse que este parte necesariamente de un vínculo o referencia con un hecho anterior, ya sancionado y cometido por el mismo sujeto infractor, se trata, pues, de una acción que carece de identidad diferenciada con el hecho reincidente. La necesidad de este vínculo fáctico se reconoce del texto del presupuesto cuestionado que prevé la consecuencia jurídica a partir de una infracción administrativa pasada y juzgada. De eso se sigue que en el caso en estudio, sí existe identidad fáctica. Por último, para establecer la identidad de fundamento se debe dilucidar si la sanción a la conducta reiterada o reincidente es homogénea o no en cuanto a su causa con respecto a la sanción impuesta por las infracciones muy graves previamente cometidas. Por ello, el precepto impugnado no incurrirá en la prohibición de doble enjuiciamiento o múltiple persecución —a pesar que la identidad subjetiva y fáctica existan— si las sanciones responden a la protección de bienes jurídicos o intereses públicos distintos. Mientras que, será inconstitucional si los bienes jurídicos o intereses afectados son semejantes o análogos en su fundamento.

En ese contexto, a partir de lo establecido en los considerandos de la Ley de Firma Electrónica y por lo dicho por los intervinientes este Tribunal considera que el castigo por incurrir en infracción muy grave (art. 66 letra c LFE) y la sanción al comportamiento reiterado o reincidente que comprende la disposición impugnada tienen como causa o fundamento, reforzar la seguridad de aquellas personas que realizan transacciones autorizadas mediante las aplicaciones de la tecnología o la suscripción electrónica de las mismas, por el posible uso inadecuado de medios informáticos o técnicos —lo cual también ha sido reconocido por la Asamblea Legislativa—. Esto quiere decir que la gravedad de la sanción regulada en el art. 66 inc. 2° LFE parte de la consideración de un residual efecto acumulativo derivado de una primera sanción aplicada. Por lo cual, se verifica la existencia de identidad en el fundamento

entre la sanción que dicha ley regula en el precepto enjuiciado y la sanción que se impone por cometer una infracción muy grave (art. 66 letra c LFE). Esto desvirtúa la tesis de la Asamblea Legislativa, según la cual, el precepto impugnado contiene una pluralidad de acciones que dan lugar a distintas sanciones. Contrario a ello, se ha verificado que la sanción estatuida en el art. 66 inc. 2º LFE no es una sanción independiente, porque tiene como sustrato la sanción impuesta de forma previa por incurrir en una infracción administrativa muy grave.

Al haberse comprobado la existencia de la triple identidad exigida como requisito para la configuración del principio que prohíbe el doble juzgamiento o la doble persecución, se declarará la inconstitucionalidad del art. 66 inc. 2º LFE por su incompatibilidad con el art. 11 inc. 1º Cn.

VI. Alcance de la sentencia.

Los actores denunciaron la existencia de un vicio de contenido, es decir, la inobservancia o quebrantamiento a una norma sustantiva prevista en la Constitución. La comprobación de este tipo de vicios genera, por regla general, que la decisión que genere efectos para el futuro³⁰ El fundamento que justifica dicha consecuencia es la necesidad de preservar el principio de seguridad jurídica³¹ En el presente caso, para potenciar el citado principio, este Tribunal aclara que las sanciones administrativas que tengan carácter definitivo y que hayan sido impuestas por el Ministerio de Economía en aplicación del art. 66 inc. 2º LFE, se tendrán por situaciones jurídicas consolidadas. Consecuentemente, no podrán ser revisadas por la jurisdicción constitucional u ordinaria, o por el mismo Ministerio de Economía.

POR TANTO, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y los arts. 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. *Declárase inconstitucional*, de un modo general y obligatorio el artículo 66 inciso 2º de la Ley de Firma Electrónica. La razón de tal decisión se centra en que la disposición impugnada transgrede el principio que prohíbe el doble juzgamiento o la múltiple persecución, porque contiene una sanción que posee identidad subjetiva, fáctica y de fundamento con respecto a sanciones previas impuestas por infracciones muy graves conforme a dicha ley, lo cual es contrario a lo previsto en el artículo 11 inciso 1º de la Constitución.

Esta sentencia no afectará la eficacia de las sanciones administrativas firmes impuestas por Ministerio de Economía en aplicación del artículo 66 inciso 2º de la Ley de Firma Electrónica que ya se hubieren pronunciado en procedimientos sancionatorios previos, por lo

³⁰ Sentencia de 15 de marzo de 2013, inconstitucionalidad 120-2007.

³¹ Sentencia de 29 de abril de 2011, inconstitucionalidad 11-2005.

que su ejecución y cumplimiento sigue siendo obligatorio, en virtud del principio de seguridad jurídica.

2. *Notifíquese* la presente decisión a todos los intervinientes.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, para lo cual se enviará copia al Director de dicha oficina.

64555555

-----A. L. J. Z----- DUEÑAS-----J. A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGANA-----H. N. G.-----
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
 -----RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ-----SECRETARIO INTERINO-----RUBRICADAS-----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de cinco folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, dos de diciembre de dos mil veintiuno.


René Aristides González Benítez
 Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional
 Corte Suprema de Justicia

